

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SUBPROC. ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ÁREA RESPONSABLE

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN

7S Averiguación PREVIA

CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE

7S. 7 Averiguación PREVIA SEQUESTRO

CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)

CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE

7S. 7 A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMES RECABADOS PARA LA INTEGRACION Y DETERMINACION DEL DELITO QUE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE **2015** AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE **INDETERMINADO**

FORMATO O SOPORTE

PAPEL FOTOGRAFIAS LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM ENGARGOLADO _____
VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
LEGAL
CONTABLE _____

CARACTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO
DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE TOMO _____
NÚMERO DE FOJAS _____



944
001

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

**COMPARECENCIA DEL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED], DONDE REALIZA LA ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO
DE [REDACTED]
[REDACTED] CONFERIDO POR LOS PADRES Y OFENDIDOS DE LAS 43
VICTIMAS DESAPARECIDAS EN AYOTZINAPAN, GUERRERO.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal; a las 12:13 doce horas con trece minutos del día 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, ante la suscrita licenciada [REDACTED] Fiscal Especial "C" y Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "C" fracción II, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 141, 180 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, comparece el Licenciado [REDACTED], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas que incurrirán los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

quien se identifica con el original de su Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en la que obra una fotografía a color en el ángulo inferior derecho, la cual concuerda con todos y cada uno de los rasgos fisonómicos del compareciente, que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista agregándose copia certificada de la misma a los presentes autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original a la compareciente por ser de uso personal; por lo que examinado como corresponde:-----

MANIFIESTA:-----

- - - Que comparece voluntariamente ante esta representación social de la Federación con el objeto de exhibir en original escrito suscrito y firmado por los señores [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Motivación: B)

de los cuales obran firmas autógrafas a excepción de los dos últimos quienes por cuestiones personales no pudieron firmar, mismos que son padres y ofendidos de



los delitos cometidos en contra de sus hijos, hoy víctimas alumnos de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, cuyos nombres obra en una lista que en este mismo acto exhibo. Por lo que enterados del enterado del nombramiento que me ha sido conferido por las personas y ofendidos (padres de las víctimas) antes mencionadas, en este acto acepto y protesto fielmente el desempeño de coadyuvante del Agente del Ministerio Público, en la inteligencia de que quedo como representante común de los profesionistas nombrados en la Coadyuvancia de nombres:

LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Civación: B)

[Redacted] solicitando se me permita imponerme de todas y cada una de las diligencias que obran en la indagatoria, ello para mantener informados a los familiares de las víctimas, así mismo en este formulo denuncia por el delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, en agravio de quien o quienes resulten responsables. Por otro lado, hago del conocimiento de esta autoridad ministerial federal que se me hizo del conocimiento por parte del señor [Redacted]

[Redacted] que cuenta con el teléfono número [Redacted] mismo del que se ha advertido que mantiene actividad por mensajería wat sapp, ya que se han recibido algunos mensajes al teléfono [Redacted] que se encuentra a nombre de [Redacted] pero se encuentra el equipo celular en posesión [Redacted] de una persona cuyo nombre no quiso revelarme por miedo, por lo que en este acto exhibo dos imágenes fotográficas de dichos mensajes, los cuales aclaro fueron recibidos posterior al evento que se investiga, al parecer de los primeros días del mes de octubre de dos mil catorce. -----

Acto continuo y en la misma diligencia, el suscrito Representante Social de la Federación acuerda: Atento a lo manifestado por el licenciado [Redacted] con fundamento en los numerales antes señalados y en los diversos ordinales 20 Constitucional apartado "C" fracción II del Pacto Federal y el artículo 14 del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

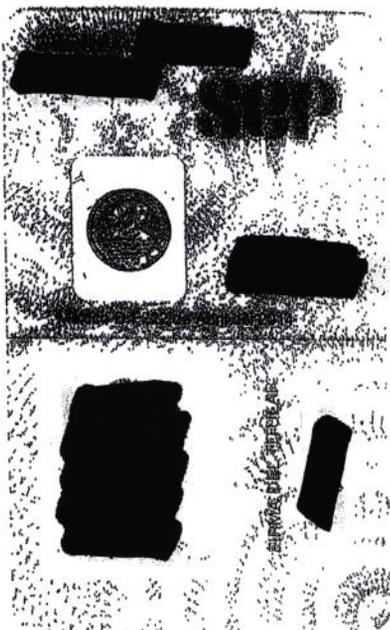
- a) Téngase al compareciente aceptando y protestando el cargo conferido como coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación;-----
- b) Como lo solicita el compareciente permítase al licenciado [Redacted] así como al resto de los profesionistas nombrados el acceso a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 y constancias que obran en la presente.-----
- c) Recíbansese los medios probatorios conducentes al esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando no vaya en detrimento de las buenas costumbres. Por lo que se culmina la presente averiguación de oficio y al margen el compareciente para debida comparecencia y asistencia con quienes actúa y da fe.-----

DAMOS FE.-----

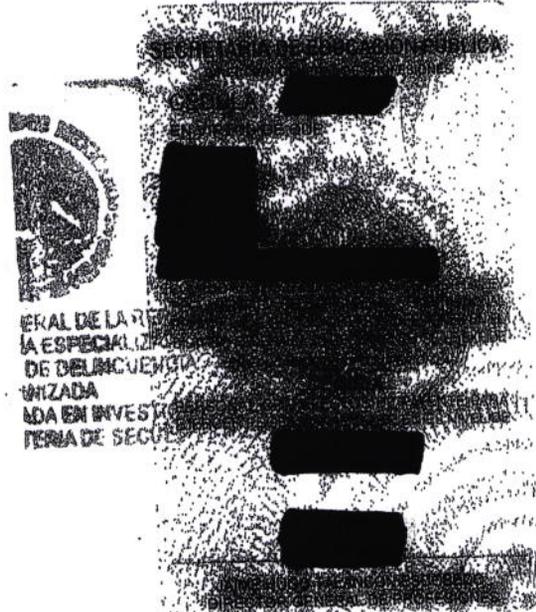
[Redacted Signature]
Coadyuvante del Ministerio Público

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted Signatures]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



GENERAL DE LA REPUBLICA
LA ESPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
UNIZADA
ADA EN INVESTIGACION
TERIA DE SEGUROS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: SEIDO/UEIDMAS/806/2014
DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DEPENDIENTE DE LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE

Los que suscribimos y al final firmamos cc.

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

en nuestro carácter de padres de los 43 estudiantes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en los hechos acaecidos los días 26 y 27 de septiembre del año 2014, en Iguala, Guerrero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] donde se ubican las oficinas del [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que a través del presente escrito y con fundamento en lo que disponen los artículos en el artículo 20 apartado "C", fracción primera, segunda, quinta y sexta, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción V, 16, 108, 141 apartado "B" y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, ordenamientos que se encuentran en íntima relación con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, así como el numeral 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, venimos antes Usted a nombrar como nuestros abogados defensores para que coadyuven en la presente indagatoria presentando elementos de prueba con los que contamos a los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED]

de manera conjunta o separada.

Al tenor de lo que dispone el artículo 20 apartado C fracción II de la Constitución Federal los coadyuvantes tendrán el derecho de aportar todos los elementos probatorios con lo que cuentan a intervenir en el juicio e interponer los recursos que la Ley dispone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted C. Agente del Ministerio Público, muy atentamente solicitamos:

PRIMERO: Tenemos por presentado con nuestros escrito de cuenta nombrando como nuestros abogados para que coadyuven con la Representación Social a los profesionistas nombrados en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO: Se otorguen todas las facilidades que el mandamiento constitucional y la Ley establece a fin de que los profesionistas a nuestros nombre revisen el expediente, aporten pruebas e interpongan los recursos que la Ley prevee.

PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS.
México D.F. a 13 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

|

Lista de alumnos desaparecidos al 1º de octubre de 2014
Con Información familiar actualizada

No.	Nombre	Grado de Estudio	Edad	Origen
1.	FELIPE ARNULFO ROSA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2.	BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3.	ISRAEL CABALLERO SANCHEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4.	ABEL GARCIA HERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5.	EMILIANO ALLEN GASPAR DE LA CRUZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6.	DORIAM GONZALEZ PARRAL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7.	JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8.	MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9.	JOSE LUIS LUNA TORRES	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10.	MAURICIO ORTEGA VALERIO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

			Malinaltepec,
11.	JESUS JOVANY RODRIGUEZ TLATEPEC	[REDACTED]	[REDACTED]
12.	ABELARDO VAZON PENITENCIARIA	[REDACTED]	[REDACTED]
13.	ADAN ABRAHAM DE LA CRUZ	[REDACTED]	[REDACTED]
14.	CHRISTIAN TOMAS COLOM GARNICA	[REDACTED]	[REDACTED]
15.	LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA	[REDACTED]	[REDACTED]
16.	CARLOS LORENZO HERNANDEZ MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]
17.	ISRAEL JACINTO LUGARDO	[REDACTED]	[REDACTED]
18.	JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN	[REDACTED]	[REDACTED]
19.	JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
20.	MARCIAL PABLO BARANDA	[REDACTED]	[REDACTED]
21.	MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS	[REDACTED]	[REDACTED]
22.	ALEXANDER MORA VENANCIO	[REDACTED]	[REDACTED]
23.	LUIS ANGEL ABARGA CARRILLO	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

24.	JORGE ALVAREZ	[REDACTED]
25.	JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR	[REDACTED]
26.	JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA	[REDACTED]
27.	GIOVANNI GALINDREZ GUERRERO	[REDACTED]
28.	JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ	[REDACTED]
29.	CUTBERTO ORTIZ RAMOS	[REDACTED]
30.	EVERARDO RODRIGUEZ BELLO	[REDACTED]
31.	CHRISTIAN ALFONSO RODRIGUEZ TELUMBRE	[REDACTED]
32.	MARTIN GETSEMANY SANCHEZ GARCIA,	[REDACTED]
33.	JONAS TRUJILLO GONZALES	[REDACTED]
34.	JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA,	[REDACTED]
35.	LEONEL CASTRO ABARCA	[REDACTED]

[REDACTED]

36.	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	[REDACTED]
37.	MARTINEZ CARLOS IVAN HERNANDEZ VIELA REAL	[REDACTED]
38.	JORGE ANTONIO TIZAPA ESCIDRIG	[REDACTED]
39.	ANTONIO SANTANA MAESTRO	[REDACTED]
40.	MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA,	[REDACTED]
41.	CESAR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ,	[REDACTED]
42.	SAUL BRUNO GARCIA	[REDACTED]
43.	BERNARDO FLORES ALCARAZ	[REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

a''

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

12

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz” objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto.”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas

en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, señala que en el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 5 de octubre del 2014, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDMS) dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), de la Procuraduría General de la República, inició una investigación por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten, en agravio de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala de Independencia, Guerrero;

Que no obstante los trabajos de investigación realizados y las detenciones de diversas personas, a la fecha, se desconoce el paradero de las víctimas antes mencionadas y resulta necesario además identificar, localizar y detener a otros probables responsables involucrados;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEIDMS consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de los 43 estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de cada una de las víctimas siguientes:
 1. Abel García Hernández,
 2. Abelardo Vázquez Periten,
 3. Adán Abraján de la Cruz,
 4. Alexander Mora Venancio,
 5. Antonio Santana Maestro,
 6. Bernardo Flores Alcaraz,
 7. Benjamín Ascencio Bautista,
 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal,

9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz,
10. Cesar Manuel González Hernández,
11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre,
12. Christian Tomás Colon Garnica,
13. Cutberto Ortiz Ramos,
14. Dorian González Parral,
15. Emiliano Alén Gaspar de la Cruz,
16. Everardo Rodríguez Bello,
17. Felipe Arnulfo Rosa,
18. Giovanni Galíndes Guerrero,
19. Israel Caballero Sánchez,
20. Israel Jacinto Lugardo,
21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa,
22. Jonás Trujillo González,
23. Jorge Álvarez Nava,
24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza,
25. Jorge Antonio Tizapa Legideño,
26. Jorge Luis González Parral,
27. José Ángel Campos Cantor,
28. José Ángel Navarrete González,
29. José Eduardo Bartolo Tlatempa,
30. José Luis Luna Torres,
31. Jhosivani Guerrero de la Cruz,
32. Julio Cesar López Patolzin,
33. Leonel Castro Abarca,
34. Luis Ángel Abarca Carrillo,
35. Luis Ángel Francisco Arzola,
36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas,
37. Marcial Pablo Baranda,
38. Marco Antonio Gómez Molina,
39. Martín Getsemany Sánchez García,
40. Mauricio Ortega Valerio,
41. Miguel Ángel Hernández Martínez,
42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías,
43. Saúl Bruno García,

- II. Hasta de **\$5'000,000.00** (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de **José Luis Abarca Velázquez**.
- III. Hasta de **\$2'000,000.00** (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de **Felipe Flores Vázquez, Francisco Salgado Valladares y César Nava González**.
- IV. Hasta de **\$1, 500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de personas que hayan participado en la planeación y ejecución de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEIDMS designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La UEIDMS deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de alguno de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de las personas mencionadas.

Quando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEIDMS propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de

Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizadas las víctimas, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, III y IV, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas; los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

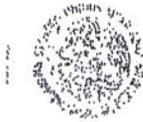
México, Distrito Federal, a de de 2014.

MEXICO
ESTADO
LIBRE
INDEPENDIENTE
Y SOBERANO
UNIONADO
CON LOS ESTADOS
LIBRES Y SOBERANOS
DE GUATEMALA,
EL SALVADOR Y
HONDURAS
EN UN SOLO
PAIS.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

LIC. JESÚS MURILLO KARAM

Con esta foja concluye el "ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y LOS QUE RESULTEN".



"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO: PGR/SEIDO/ /2014

México, D.F. a 17 de octubre del 2014.

COMISARIO

Hoja 1 de 2

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V y 37, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracciones II, V y XI, 113, fracción II, párrafo cuarto, 168, 180 y 285, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, fracción I, apartado "A", incisos b) y c), 5, fracción XI, 10, fracción I, 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 11, fracción IX y 14, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, emitidos por el Titular de la Institución, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, me permito someter a su consideración y aprobación:

- La propuesta de ofrecimiento de recompensa en los siguientes términos:

- Hasta de \$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por la localización de cada una de las víctimas siguientes:

1. Abel García Hernández,	23. Jorge Álvarez Nava,
2. Abelardo Vázquez Peniten,	24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza,
3. Adán Abrajan de la Cruz,	25. Jorge Antonio Tizapa Legideño,
4. Alexander Mora Venancio,	26. Jorge Luis González Parral,
5. Antonio Santana Maestro,	27. José Ángel Campos Cantor,
6. Bernardo Flores Alcaraz,	28. José Ángel Navarrete González,
7. Benjamín Ascencio Bautista,	29. José Eduardo Bartolo Tlatempa,
8. Carlos Iván Ramírez Villarreal,	30. José Luis Luna Torres,
9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz,	31. Jhosivani Guerrero de la Cruz,
10. Cesar Manuel González Hernández,	32. Julio Cesar López Patolzin,
11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre,	33. Leonel Castro Abarca,
12. Christian Tomas Colon Gamica,	34. Luis Ángel Abarca Carrillo,
13. Cutberto Ortíz Ramos,	35. Luis Ángel Francisco Arzola,
14. Dorian González Parral,	36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas,
15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz,	37. Marcial Pablo Baranda,
16. Everardo Rodríguez Bello,	38. Marco Antonio Gómez Molina,
17. Felipe Arnulfo Rosa,	39. Martín Getsemany Sánchez García,
18. Giovanni Galindes Guerrero,	40. Mauricio Ortega Valerio,
19. Israel Caballero Sánchez,	41. Miguel Ángel Hernández Martínez,
20. Israel Jacinto Lugardo,	42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías,
21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa,	43. Saúl Bruno García,
22. Jonás Trujillo González,	



- II. Hasta de **\$5'000,000.00** (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de **José Luis Abarca Velázquez**.
- III. Hasta de **\$2'000,000.00** (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de **Felipe Flores Vázquez, Francisco Salgado Valladares y César Nava González**.
- IV. Hasta de **\$1, 500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de las personas señaladas en la fracción anterior.

Para la valoración del monto a ofrecer como recompensa, se tomó en consideración los criterios señalados en el artículo Séptimo del Acuerdo A/004/10, emitido por el Titular de la Institución, el cual corresponde a la gravedad de las conductas delictivas en agravio de las víctimas, el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado, como en la especie son los delitos de Delincuencia Organizada, secuestro y los que resulten.

Asimismo es de resaltar que no obstante los trabajos de investigación realizados y las detenciones de diversas personas, a la fecha se desconoce el paradero de las víctimas antes mencionadas, además resulta necesario identificar, localizar y detener a otros probables responsables involucrados.

Para los efectos de la valoración y en su caso aprobación de la propuesta de ofrecimiento de recompensa se anexa tarjeta informativa, así como proyecto de Acuerdo Específico.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR**

MTRO. [Redacted Signature]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

C.c.p. Lic. **Jesús Murillo Karam**, Procurador General de la República. Para su superior conocimiento. Presente.

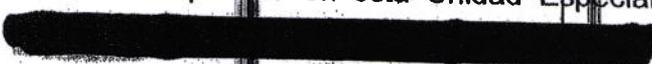
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, la suscrita licenciada  Fiscal Especial, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe,---

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha arriba indicada compareció en esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, el  quien se identifica con la cedula profesional con número  expedida a favor de su presentante, respectivamente por la Secretaría de Educación Pública, (Dirección General de Profesiones), que vista de frente se aprecia una fotografía en blanco y negro de una persona del sexo  cuyos rasgos y características coinciden con las de su presentante, misma que lo acredita como licenciado en derecho y que de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, ordenándose obtener copia fotostática para que sea agregada a los autos de las presentes actuaciones; Persona que se presenta en las instalaciones de esta Unidad Especializada, a fin de imponerse de la averiguación previa, al rubro citada, como Coadyuvante del Agente del Ministerio Público en la investigación de los hechos que dieron origen a la misma; lo que de conformidad con el artículo 20 apartado "c" fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente acta.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

----- **CONSTANCIA** -----



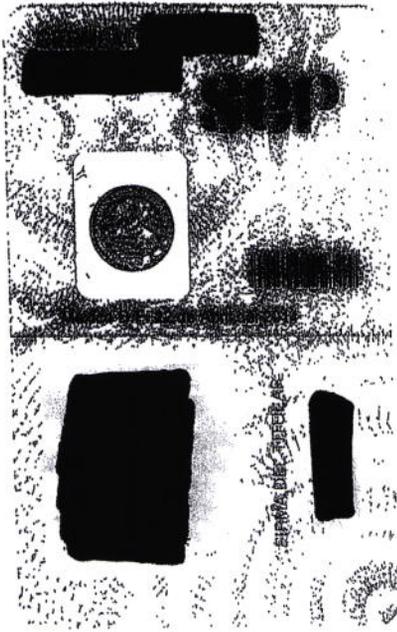
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TESTIGO DE ASISTENCIA



TESTIGO DE ASISTENCIA





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED]
NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] DE LA
[REDACTED] ESTADO [REDACTED]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes:-----

DAMOS FE

De encontrarse situado en inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en donde se tiene a la vista un inmueble utilizado para casa habitación, de color [REDACTED] el cual mide aproximadamente de frente cuatro metros de largo por aproximadamente tres metros de alto y cuenta con una fachada [REDACTED] el cual en la parte frontal de la planta baja se observan [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, a [REDACTED] un estado derecho del citado local, se observa [REDACTED]

[REDACTED] de color [REDACTED] la cual en la parte superior cuenta con [REDACTED] que en la parte superior de dicho inmueble se observa [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, se observa que el domicilio cuenta [REDACTED] cuya leyenda refiere [REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose cuatro impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes.-----

DAMOS FE

TEC [REDACTED]

[REDACTED]

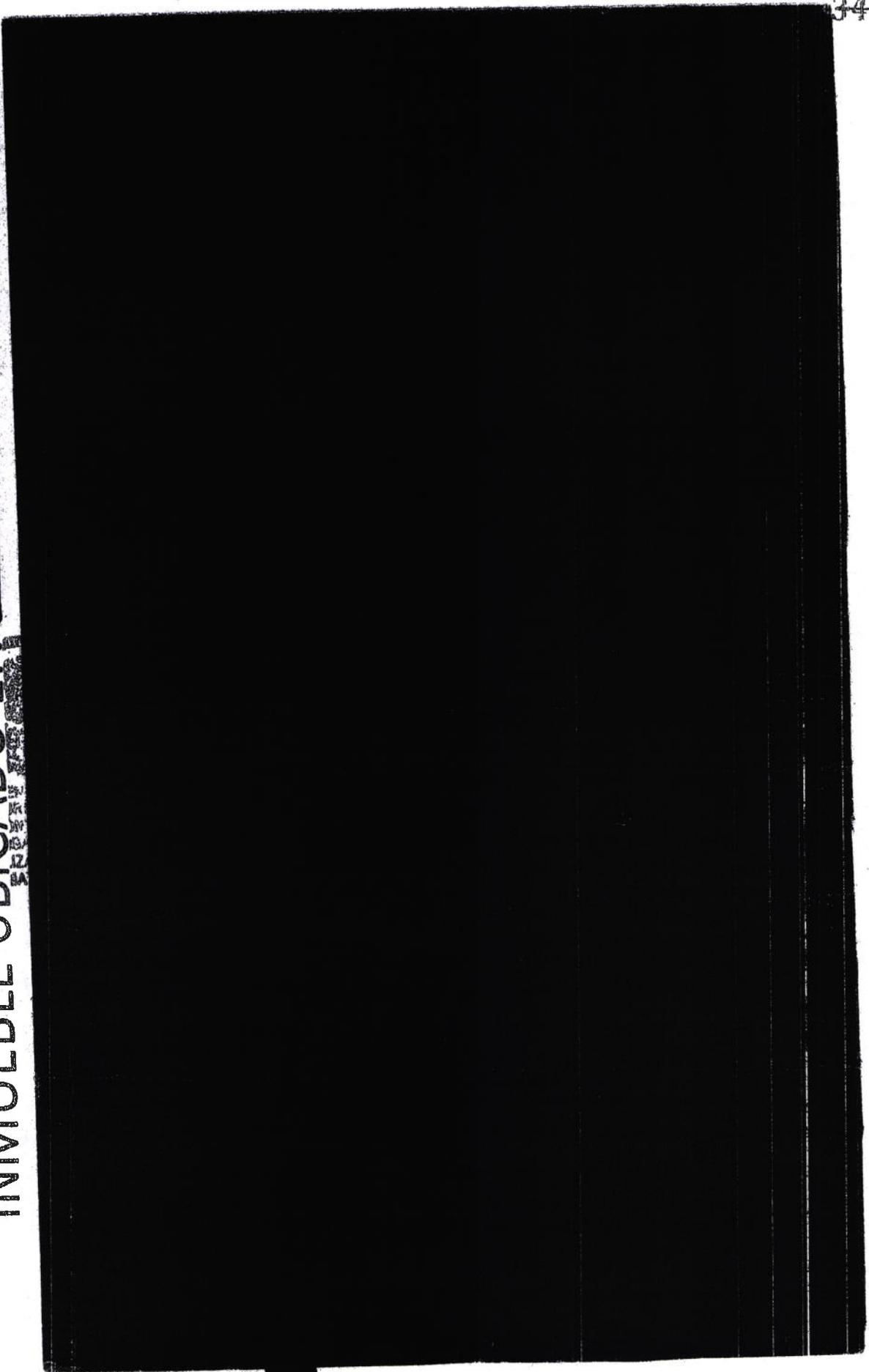
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

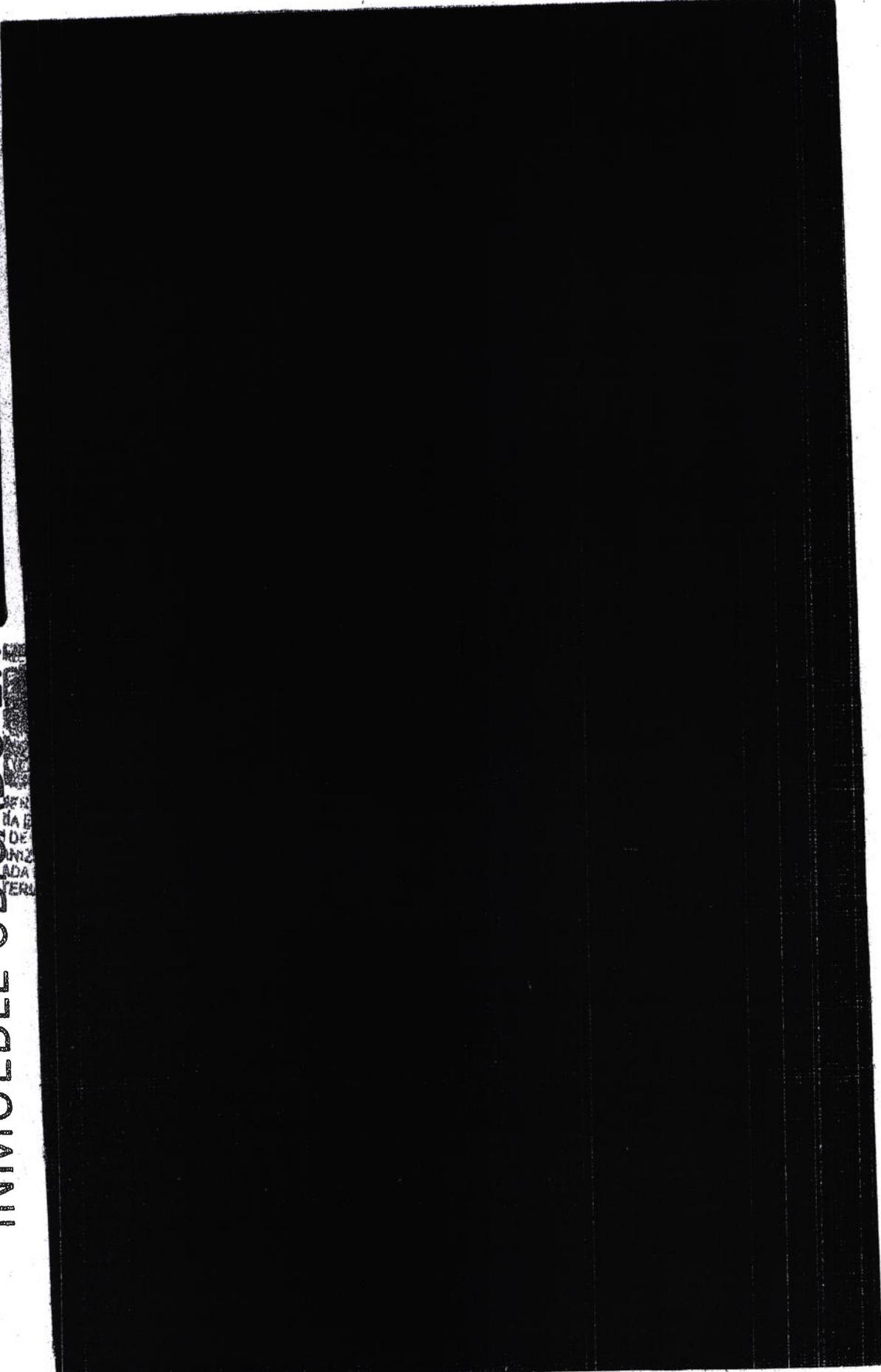
INMUEBLE UBICADO EN



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

INMUEBLE UBICADO EN

EN
LA B
DE
UNZ
ADA
TERL



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

INSPECCION MINISTERIAL DEL INMUEBLE CON DENOMINACION SOCIAL [REDACTED] LFTAIPG
[REDACTED], UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] Art. 18
[REDACTED] COLONIA [REDACTED] COORDENADAS [REDACTED] Fracción II
[REDACTED] EN EL MUNICIPIO [REDACTED] EN EL ESTADO DE [REDACTED] Motivación: B)

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes: -----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

----- DAMOS FE -----
Que una vez que nos constituimos física y jurídicamente en frente del INMUEBLE CON [REDACTED] LFTAIPG
[REDACTED] UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] Art. 18
[REDACTED] ESQUINA [REDACTED] COLONIA [REDACTED] COORDENADAS [REDACTED] Fracción II
[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] Motivación: B)
[REDACTED] EN EL ESTADO DE [REDACTED] se tiene a la vista una construcción

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

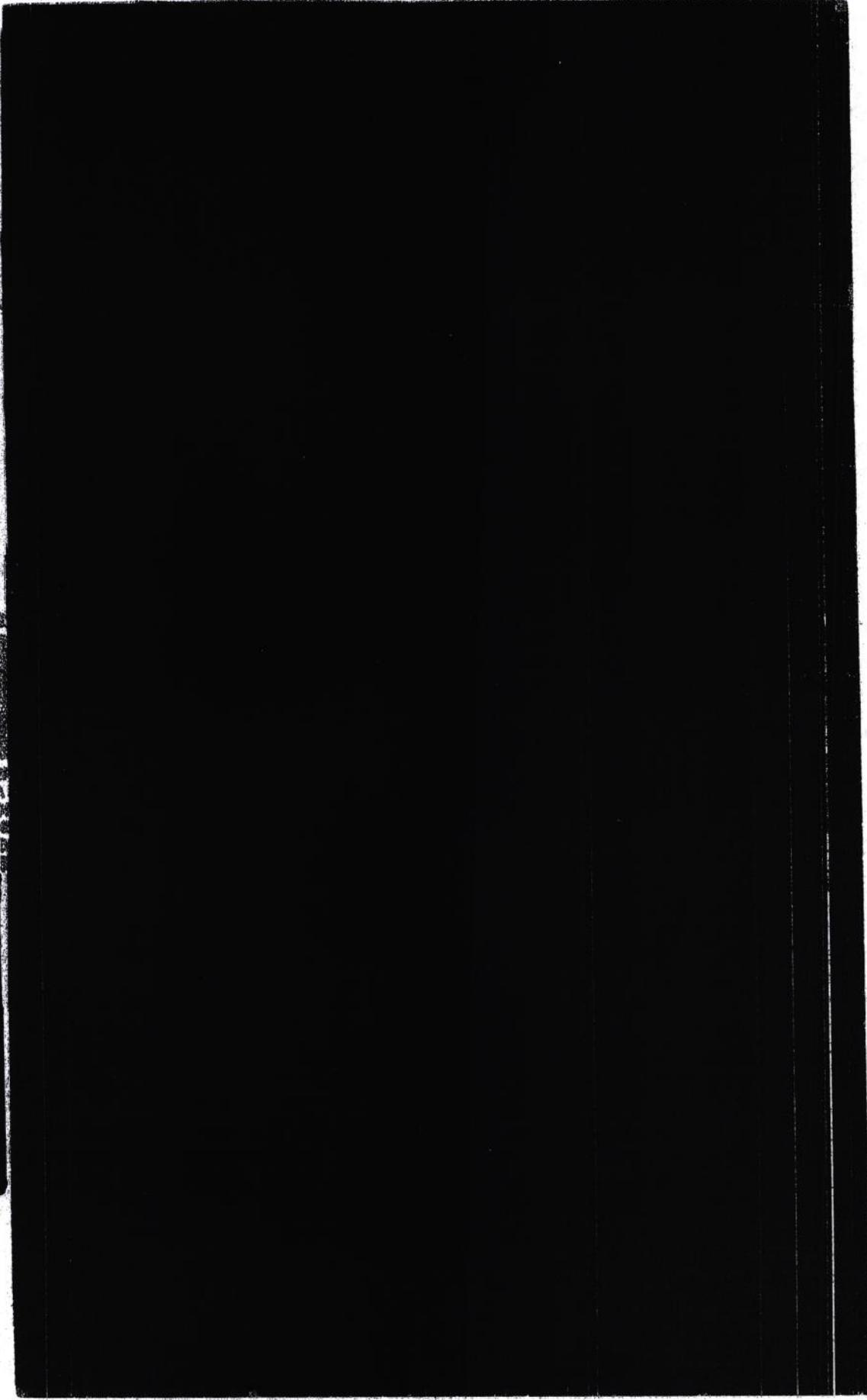
que en la parte posterior [REDACTED] los cuales tienen [REDACTED]
[REDACTED] asimismo en la parte posterior [REDACTED]
los cuales al parecer son [REDACTED] de los que se conocen como tipo
[REDACTED] destacando que en la planta baja se puede abrir [REDACTED] que se
denomina [REDACTED] el cual cuenta con una
[REDACTED] de aproximadamente tres metros de ancho por tres metros veinte
centímetros de altura, el cual a su vez tiene en la parte externa una acera de
aproximadamente dos metros de largo por tres metros de ancho, la cual se encuentra
cubierta por una [REDACTED] la cual se encuentra sostenida [REDACTED] en

[REDACTED] Por lo que
[REDACTED] el personal actuante [REDACTED]
[REDACTED] Anexándose cuatro impresiones
fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales
correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar [REDACTED] por
terminada la presente firmando en ella los que intervinieron [REDACTED] tales
correspondientes -----

----- DAMOS FE -----
[REDACTED SIGNATURES]

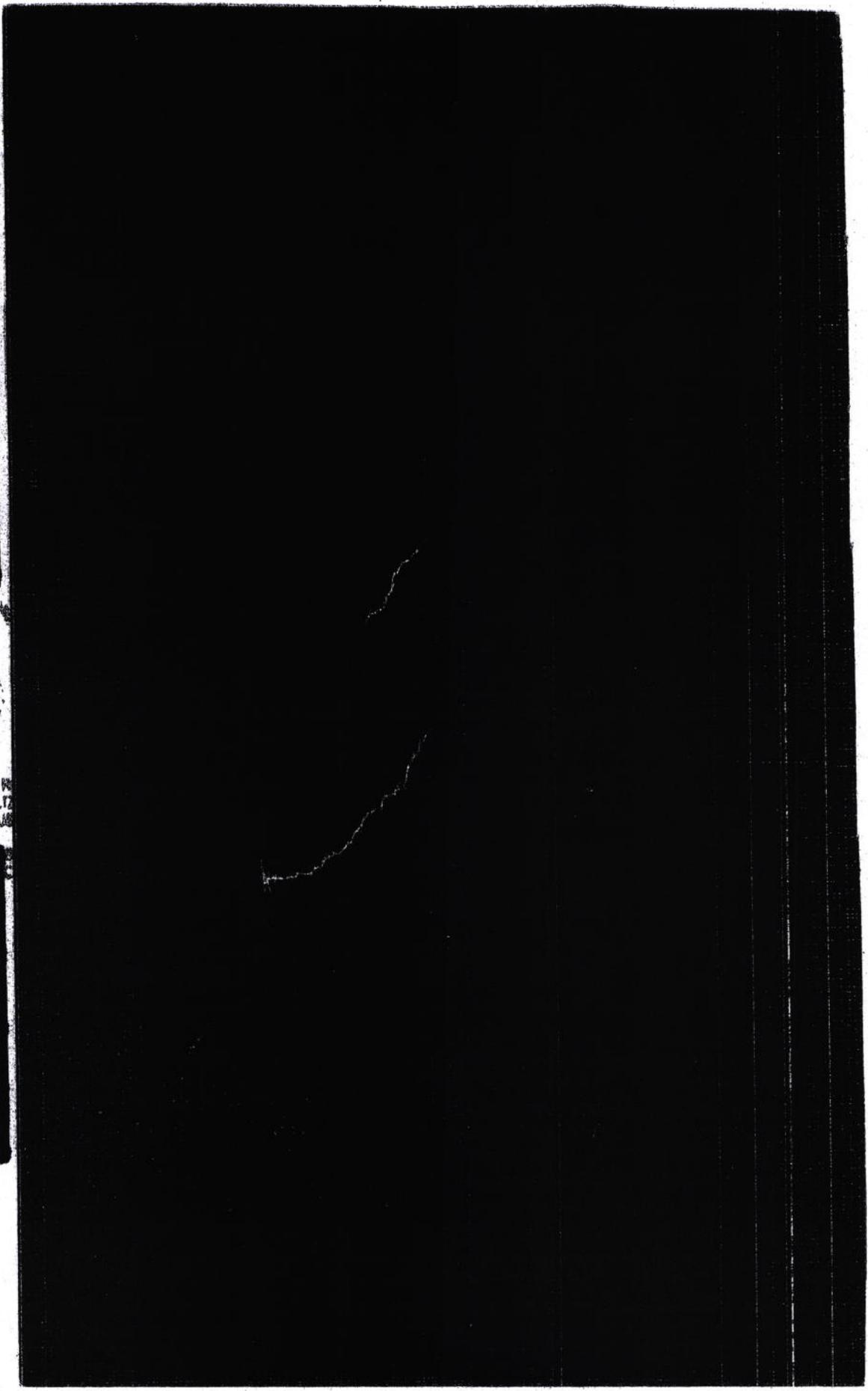
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

UBICADO EN



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

UBICADO EN



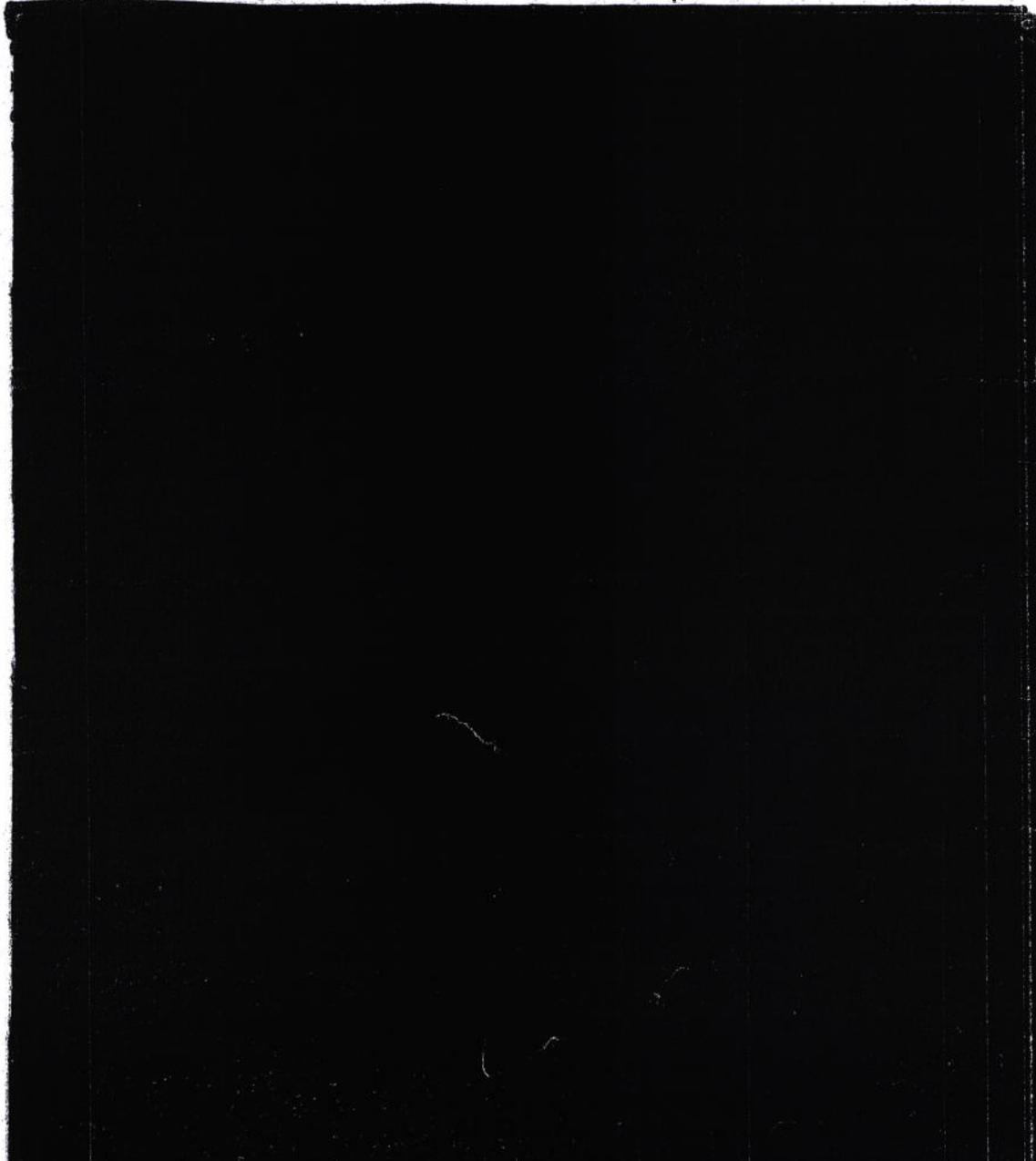
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

INSPECCIÓN MINISTERIAL

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 2 fracción II, 16, 168, 180, 208, 211 y 220, del Código Federal de Procedimientos Penales; hace constar, que se HACE CONSTAR Y DA FE de tener a la vista "...la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, iniciada el doce de Junio del dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa [redacted], consistente en tres tomos, de la cual entre otros medios de prueba, se encuentran glosadas las declaraciones de las víctimas de secuestro [redacted] de fecha doce de marzo de dos mil catorce, [redacted], de fecha doce de octubre de dos mil catorce, [redacted], del doce de octubre de dos mil catorce y la ampliación de dicho testigo, rendida el catorce de octubre de dos mil catorce, de las cuales se pudo obtener la verdad legal de los hechos, consistente en que las víctimas de secuestro



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

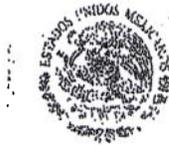
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



CONSULTA DE ACUMULACIÓN.

México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con siete minutos, del diecisiete de octubre de dos mil catorce.

- - **Visto** el estado que guarda la ~~Averiguación Previa~~ número ~~PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014~~, instruida en contra de [REDACTED]

No se
está

[REDACTED] en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE.**

RESULTANDO.

PRIMERO. El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa ~~PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014~~ con motivo de la puesta a disposición ~~PGR/AIC/PFM/UAIOR/DR/CHIMAL/1610/2014~~, mediante la cual ponen a disposición a [REDACTED]

No se
está

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos flagrantes de **Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada**; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: **DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "EL CHINO"** por los delitos de **Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos Contra la Salud** y lo que resulte. -----

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)
NO

- **SEGUNDO.** - EL once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa ~~PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014~~, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de: [REDACTED]

[REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.** -----

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E)

--- **TERCERO.** - El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa ~~PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014~~, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.** -----

--- **CUARTO.** - Dentro de la indagatoria existen diversos medios de prueba que han servido para su debida integración e investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria en estudio, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

--- 1.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa ~~PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014~~.

--- 2.- OFICIO: ~~PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014~~, firmado y debidamente ratificado por [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que: "... Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación ~~SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014~~, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa ~~PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014~~, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las



investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [REDACTED]

[REDACTED] otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en [REDACTED] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros Unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó [REDACTED]

[REDACTED] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del [REDACTED] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con [REDACTED] del estado de Guerrero, color [REDACTED] y siempre salían en citado vehículo tres personas del sexo masculino, que tienen las siguientes características, [REDACTED]

[REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] de edad, por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontrarnos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [REDACTED] se encontraba de nueva cuenta el vehículo [REDACTED]

del estado de Guerrero, [REDACTED] encontrarnos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la calle [REDACTED] aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo [REDACTED] mencionados anteriormente;

y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera [REDACTED] traía en la mano derecha una maleta [REDACTED] la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido con playera [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la [REDACTED] e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarnos nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila [REDACTED] siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila [REDACTED] resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía [REDACTED] y la tercera persona que tenía [REDACTED] en forma intempestiva se agachó, quitándose las chancas que calzaba, las tomó con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la [REDACTED] por lo que ante tales circunstancias [REDACTED]

[REDACTED] procedió a su [REDACTED] elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, el SUBOFICIAL [REDACTED] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observo que el cañon que salía del interior de la mochila, [REDACTED] al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [REDACTED], refiriendo él, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la [REDACTED] y [REDACTED], que ahora se tiene conocimiento que r [REDACTED] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [REDACTED] alias el [REDACTED], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [REDACTED] que se encuentra sobre la misma [REDACTED] que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento [REDACTED] se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era de [REDACTED] una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL [REDACTED] de la Policía Federal Ministerial procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de [REDACTED] tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [REDACTED] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la [REDACTED] siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono [REDACTED] color negro, con teclado, con chip telcel [REDACTED] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono [REDACTED]. De la misma manera el SUBOFICIAL [REDACTED] de la policía Federal Ministerial, procedí a efectuar la revisión de la [REDACTED] que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matricula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína...."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



--- 3.- Se recibió parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, firmado y debidamente ratificado por

[redacted] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentamos ante esta Representación Social de la Federación a DAVID CRUZ HERNANDEZ (a [redacted]) comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL GHUKY" [redacted] así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos [redacted]. De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a varios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

--- 4.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted]

rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "... Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que me hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero como elemento operativo, pero ya tenía además de este tiempo nueve meses de manera voluntaria sin razón de sueldo, y mi horario de labores es de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesiones por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, así como cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quince mil doscientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades PC-02 es una camioneta nissan doble cabina y la PC-03 que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi regente, y todo dependiente de la unidad a la que se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante [redacted] quien es [redacted] está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted] siendo que este señor no

y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de [redacted] en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave [redacted] que quiere decir "BALACERA", ya reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una



Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de ferracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas"; le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en cuatro o cinco veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a personas, pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordé de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas; por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses [REDACTED], recibí otra llamada en mi celular, en la que [REDACTED] me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [REDACTED] quien es policía

 LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)



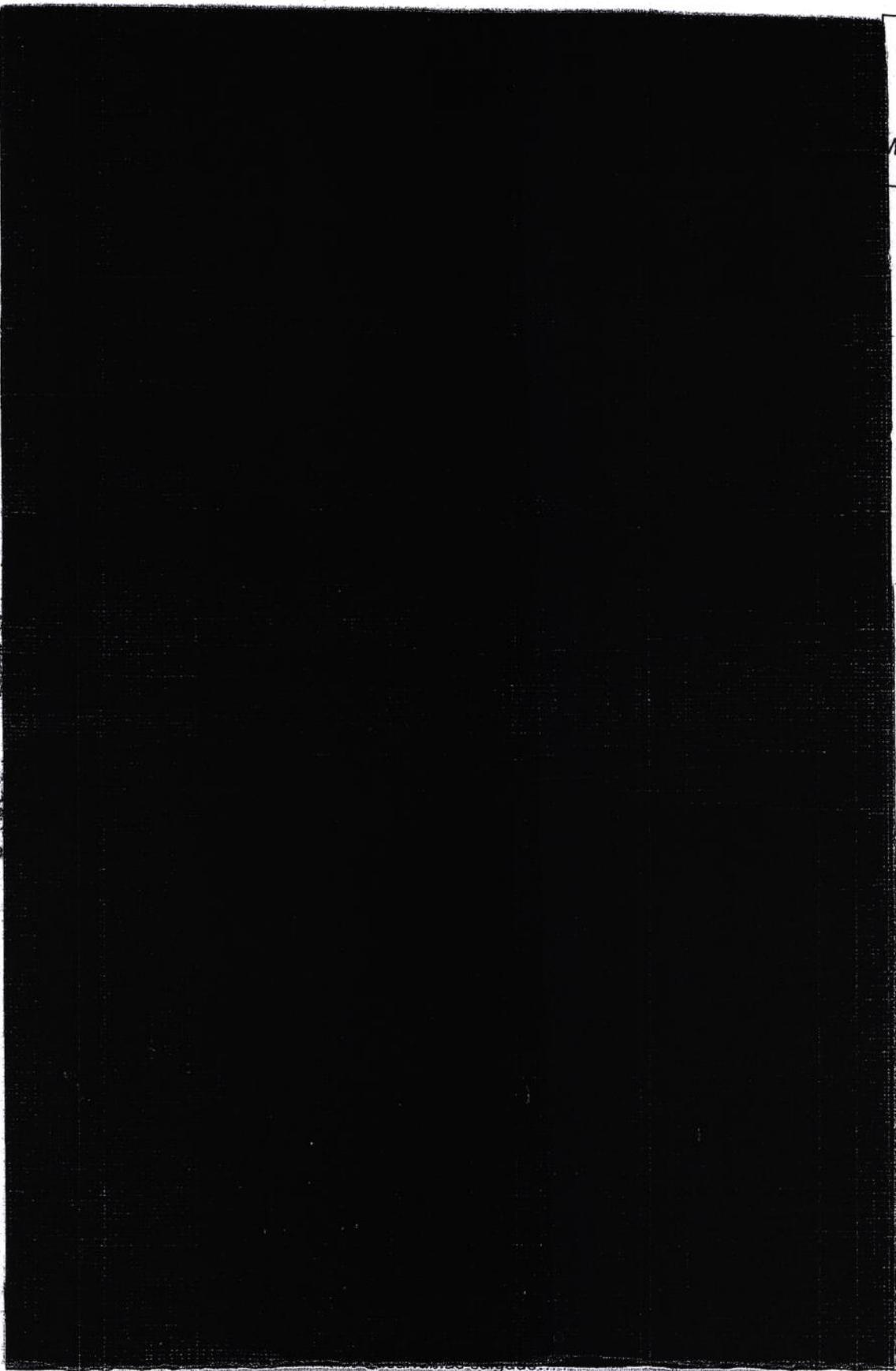
municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted] además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] lo conocí porque [redacted] ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acépte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días [redacted] fue a mi casa y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



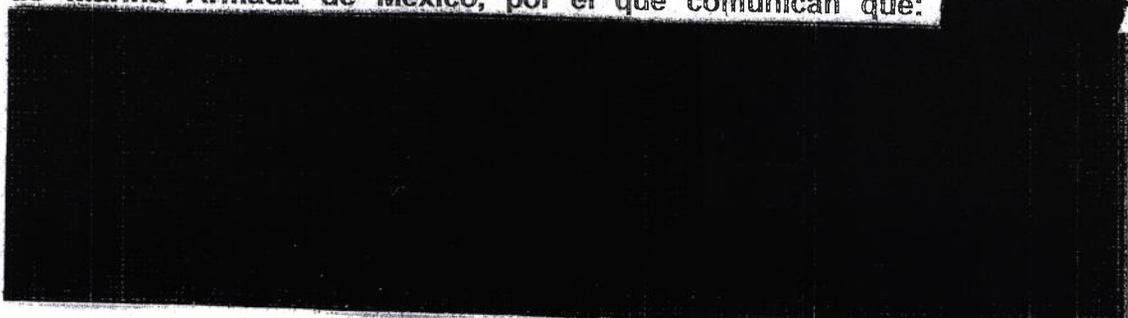


LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



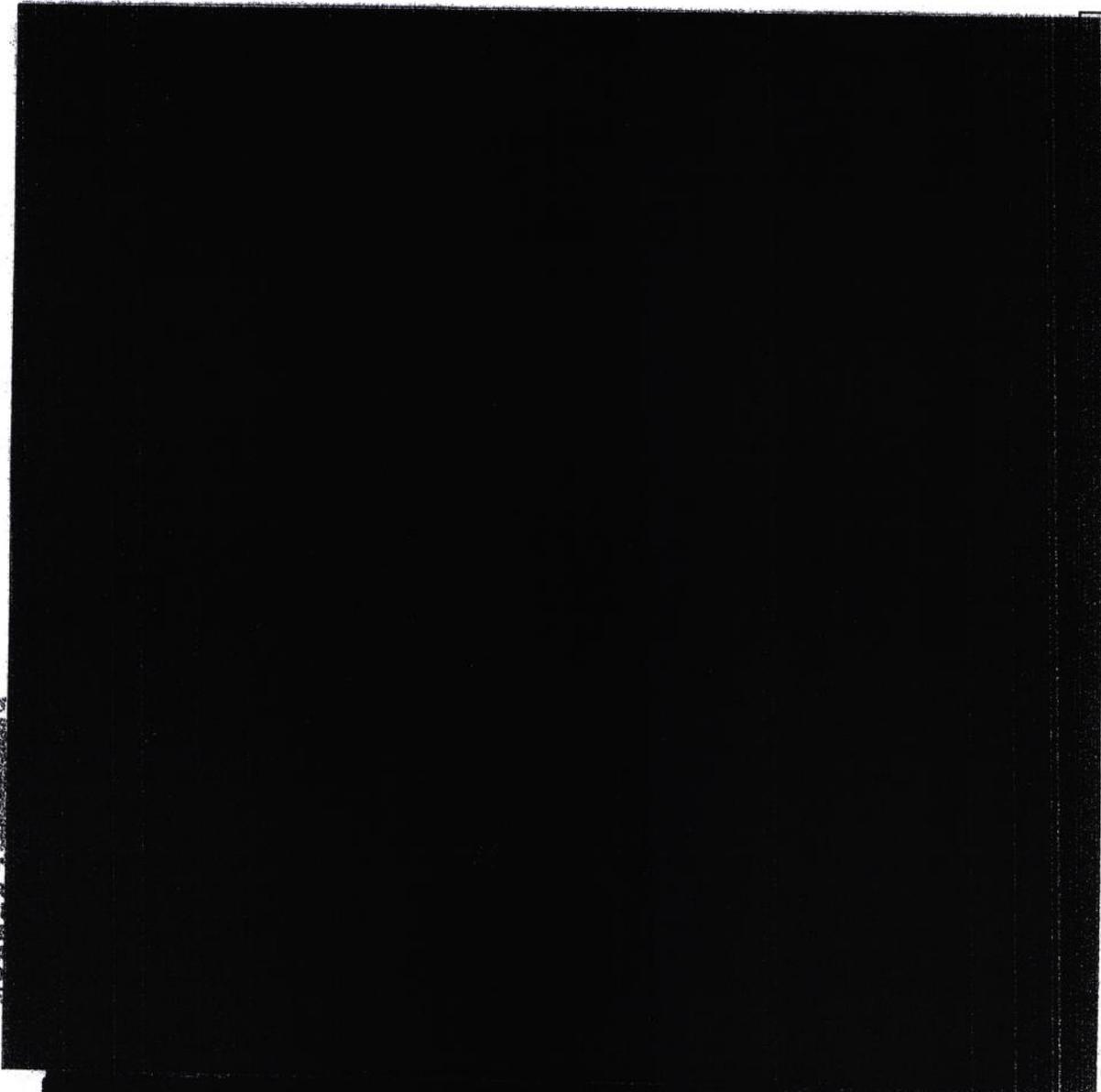
RAI
ESPE
E DEL
LZAD
A EN
RIAD

--- 5.- Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [REDACTED], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican que: [REDACTED]





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



asimismo manifestó que el que ordeno la ejecución de los estudiantes Avotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado

, mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado, trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en coordenadas geográficas 18 grados, 23 minutos, 21.7 segundos menos 99, grado minutos, 02 1 segundo oeste, lugar donde nos refirió dicha persona, señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo que personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a

el cual es un el cual

quien es el operador así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladamos a las coordenadas



federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona la cual por sus generales dijo llamarse ser originaria en el estado de , teniendo un ingreso semanal de y en relación a la persona que la acompañaba manifestó ser su amigo y que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber sus actividades ilícitas. Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladamos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse:

[Redacted] y los citados indicios señalados en el presente y certificados médicos correspondientes...". - - - - -

- - - 6.- Oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 del trece de octubre del dos mil catorce, signado por los Policías Federales Ministeriales de la Procuraduría General de la República

[Redacted]

suboficiales de la Policía Federal de la Secretaría de

[Redacted], mediante el que ponen a disposición de esta Fiscalía de la Federación diversos indicios y a las personas de nombre [Redacted]

[Redacted] al tenor de las siguientes

manifestaciones: "...Por medio de la presente me permito informar usted que en atención al oficio numero SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la búsqueda, Localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las circunstancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaran el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la Búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente: Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese Municipio, se realizo una vigilancia fija y móvil, logrando ubicar físicamente un aproximado de veinte personas de los cuales la mayoría portaban el uniforme de color azul con las insignias de Policía Municipal, así mismo en el transcurso de las vigilancias observamos a una persona de [Redacted] de aproximadamente [Redacted] constantemente de las oficinas a dar instrucciones al personal uniformado, de quien ahora sabemos responde al nombre de [Redacted] de edad, ostentando el cargo de Director de esa policía, por lo que una vez teniendo la certeza de haber ubicado a la gran mayoría a los policías procedimos a abordarlos, asegurarlos y solicitarles su armamento no poniendo resistencia alguna, cabe hacer mención que nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales, acto seguido se procede a la recolección y embalaje de posibles indicios relacionados con el delito que se persigue, a continuación se enlistan los nombres de los Policías que en ese momento se encontraban en dichas oficinas arriba mencionadas a quien se les realizo una revisión



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

corporal encontrándose al Director de nombre [redacted], en su bolsa derecha de su pantalón dos teléfonos celulares, el primero de ellos de la marca ZTE de color rojo con negro marcado como (indicio 1), el siguiente de la marca Samsung de color negro con blanco marcado como (indicio 2) 2.- al policía [redacted] se le encontró en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Alcatel color negro marcado como (indicio 3) y en su bolsa trasera derecha dos credenciales la primera una licencia de conducir y una credencial que lo acredita como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, se marcan como (indicio 4), 3.- policía [redacted] quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca Beretta con número de [redacted] con un cargador abastecido marcado como (indicio 5), en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca Beretta calibre 9mm, sin cargador con número de [redacted] marcado como (indicio 6), en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como (indicio 7), en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 8), en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como (indicio 9), en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como (indicio 10) y por último en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca [redacted] de color negro, se marca como (indicio 11). 4.- el policía [redacted], se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como (indicio 12), una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 13), 5.- el Comandante [redacted], se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de [redacted] y un cargador abastecido, marcado como (indicio 14), en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con número de matrícula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes [redacted] y un cargador abastecido, marcado como (indicio 15), un cargador de arma corta abastecido marcado como (indicio 16), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca [redacted] azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- el policía [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- el policía [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con [redacted] de color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontro un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la ultima una licencia de manejo de [redacted], marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29). 9.- el policía [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio [redacted] y la ultima una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 33). 10.- el policía [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de [redacted] con un cargador abastecido marcado como (indicio 34), en la bolsa derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 35), en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de [redacted] y una tarjeta de circulación vehicular con número de [redacted] marcado como (indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- el policía [redacted] se realizo una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel [redacted], marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número de folio 1610, marcado como indicio 41. 12.- el policía [redacted] se le realizo una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, , unas esposas

DE LOS
DE LA
UNIDAD
ADA EN
TERA



de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] con numero de [REDACTED], un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como indicio 44, y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio numero 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio numero 46, en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con numero de [REDACTED] y un cargador abastecido, marcado como indicio numero 48, en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio numero 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de numero de folio [REDACTED] y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero 50, así mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrándosele a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico trasparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio numero 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con numero de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el numero de indicio 57B; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio, 57C; una usb de la marca MCRO, de color gris con rojo, marcado con numero de indicio 57D; una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio 57E; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57F; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el numero de indicio 57H; una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el numero de indicio 57I; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio 57J; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio 57K; una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio 57L; en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio 58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero 59. 15.- el subcomandante [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero 61, en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de numero de [REDACTED] y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16.- el policía [REDACTED] se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con [REDACTED], con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL [REDACTED] abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio 66; en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero 68, en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de [REDACTED], marcado como indicio 70; el policía [REDACTED] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero 71, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de [REDACTED] marcado con el numero de indicio 72. Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una responden al nombre de [REDACTED] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Juridico de Seguridad Publica del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con numero de indicio 73; así mismo nos hace saber que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca sansumg de color negro y rosa y se marca con numero de indicio 75 y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio 76, posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse 1., El policía [redacted] a quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica, las cuales se marcan con el numero de indicio 77, 2.- el policía [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica se marca con el numero de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio 79, en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio 80. 3.- el policía [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCAATEL de color negro, se marca con numero de indicio 81, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica y la ultima una licencia de manejo de numero de [redacted] se marco con numero de indicio 82. 4.- el policía [redacted] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio 83. 5.- el policía [redacted] se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio 84; en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de mañejo de [redacted] se marco con numero de indicio 85; 6.- el policía [redacted] se le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio 86. En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre [redacted] se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como [redacted] y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio 88 y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [redacted] quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio 92 y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero [redacted] se marca con el numero de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca [redacted] con numero de [redacted] sin cargador se marca con el numero de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de [redacted] se marca con el numero de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de [redacted] y un cargador abastecido se marco con numero de numero 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con numero de [redacted] y un cargador abastecido

EST. 24
IND. 1
IN. 0
GAN.
IZAL.
BATER.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

se marco con numero de indicio de numero 98, 09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marco con numero de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marco con numero de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda [redacted] y se marco con numero de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, agulla y leyenda fc y se marco con numero de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [redacted] una credencial de policia de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio 1687 con numero de indicio 110. Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva a cabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico [redacted] color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, [redacted] un vehiculo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas [redacted] con número de serie, [redacted] numero de económico [redacted], color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, [redacted] vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico [redacted], color azul marino, balizada con la leyenda policia municipal, [redacted] vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: [redacted] y numero de económico [redacted] balizada con la leyenda policia municipal, [redacted]. No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehiculos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policia Federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero...

--- 7.- Inspección ministerial, del 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, practicada por la Licenciada [redacted] respecto de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UE/DMS/439/2014, iniciada el doce de octubre del dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la [redacted] General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduria de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HD/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos, de la cual entre otros medios de prueba, se encuentran grossadas las declaraciones de las víctimas de secuestro [redacted] de fecha doce de marzo de dos mil catorce, [redacted] de fecha doce de octubre de dos mil catorce, [redacted] del doce de octubre de dos mil catorce y la ampliación de dicho testigo, rendida el catorce de octubre de dos mil catorce, de las cuales se pudo obtener la verdad legal de los hechos, consistente en que las víctimas de secuestro [redacted]

[redacted] fueron secuestrados por más de tres personas, en el caso por elementos de la Policía Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, así como por otros funcionarios de dicho Municipio, los cuales forman parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como de otros integrantes de dicha organización que no reúnen la calidad de funcionarios público, mismos que se encuentran organizados, pare que de manera permanente o reiterada llevan a cabo conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro; siendo el caso que las víctimas [redacted]

[redacted] son miembros de la organización cívica "Unión Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal

RECIBIDO
EN LA
SECRETARÍA DE DEFENSA
CIVIL
DE LA
ESTADO DE GUERRERO
EL [redacted]



José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; siendo el caso que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre **María De Los Angeles Pineda Villa**, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo de dos mil trece, quiso golpear a [redacted] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [redacted] le dijo al Presidente Municipal **Abarca Velázquez**, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, miembros de la [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] retiraron en una camioneta [redacted] propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la Caseta de cobro y el cruce [redacted] fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta [redacted] saliendo de la misma, seis hombres al parecer policías Municipales, con pistolas que vestían ropas de color negro y les apuntaron con pistolas, momento en el que uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted] quien se dobló, para luego bajarlos con lujo de violencia de la camioneta en la que iban y después volverlos a subir, pero ya iba manejando el [redacted] uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, llevándoselos al [redacted], en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [redacted] al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, de nombre **José Luis Abarca Velázquez**, dos más vestidos de policía [redacted] quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [redacted] Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted] por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una tosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [redacted] que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", obligándoles a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [redacted] intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez. Siendo todo lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE
ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y FERIA DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

— El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos inculpa al Ministerio Público.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

— Por su parte, el numero 102 apartado "A", párrafo segundo de nuestra Carta Magna estatuye, entre otras cosas, que al Ministerio Público corresponderá buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.

—El ordinal 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República determina que corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal.

—El numeral 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prevé: Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes: "Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador..."

- - De la mecánica de los hechos, se advierte que la indagatoria se constriñe a la investigación del secuestro de cuarenta y tres víctimas de nombres 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Chávez Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Arzola, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Gómez Molina, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Martínez, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 43. Saúl Bruno García, perpetrado por más de tres sujetos que se encuentran de hecho organizados, con el objeto de realizar en forma permanente o reiteradas conductas que por si o unidad a otro, tienen como fin o resultado cometer delitos de secuestro, previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, de conformidad con la fracción VII, del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; secuestro que tuvo verificativo el veintiséis de septiembre del presente año, aproximadamente a las 21:30 horas, en la Avenida Álvarez, a la altura de la tienda [REDACTED], de la Ciudad Iguala, Guerrero, cuando las víctimas antes mencionadas quienes son estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Avotzinapa, Guerrero, iban a bordo de autobuses de las líneas [REDACTED] siendo atacados con armas de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, así como también atacaron a un autobús de pasajeros en el que viajaban miembros del equipo juvenil de fútbol [REDACTED] hechos en los que resultaron varias personas lesionadas y muertas, hechos que se investigan desde que la indagatoria se inició el cinco de octubre de dos mil catorce, con motivo de la remisión de constancias de la indagatoria DGACP/0207/2014 iniciada por la PGJE de Guerrero, de la cual destaca que dicha procuraduría solicitó la órdenes de cateo de 5 domicilios referidos por un detenido, por el delito de secuestro (del cual se reserva identidad por seguridad), miembro del grupo criminal "Guerreros Unidos" el cual refirió los domicilios utilizados por esta organización como casas de seguridad, siendo el caso que en el domicilio ubicado en [REDACTED] se logró la detención de [REDACTED] quien en declaración manifestó ser parte de la célula [REDACTED] "Guerreros Unidos", refiriendo a más probables responsables; motivo por el cual se solicitó la ubicación de estos, a la Policía Ministerial [REDACTED] para la organización citada, quien estaba de franca pero cubriendo funciones de halconeo, refiriendo a más miembros de la corporación que trabajan para los "Guerreros Unidos", localizándose posteriormente a [REDACTED] refirieron participar en los hechos en agravio de estudiantes de la Normal Rural "Raul Isidro Burgos" refiriendo

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)



FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

047
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

el lugar donde dejaron los cuerpos sin vida, lugar al que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero se constituyó encontrando diversos cadáveres. De igual forma, el seis de octubre de dos mil catorce fue recibida la declaración de [redacted] el **Berber (a)** [redacted], quien manifestó haber participado en los hechos como [redacted] haber comprado 200 PESOS de diésel, que le entrego un sujeto apodado [redacted] indicando éste lo hizo por órdenes de [redacted] Dirección que pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala con número telefónico [redacted] y que incluso [redacted].

Así mismo dicho sujeto realizó 4 retratos hablados respecto de los sujetos apodados como [redacted] "Chuky", [redacted]. Ahora bien, con motivo del seguimiento de las agendas telefónicas [redacted] de octubre de dos mil catorce se logró la detención de **Miguel Angel Rios Berber** por elementos de la AIC y SEMAR, lográndose asimismo el aseguramiento de [redacted] de 31 años, portando un arma larga y dosis de narcótico [redacted] a quien se les aseguro una granada y [redacted] a quien se le fue asegurado pequeñas dosis de narcótico, quienes de vigilancia se estableció se encontraban hospedados en el [redacted] en Cuernavaca, Morelos, y se transportaban en el vehículo [redacted].

Sujetos que en entrevista refirieron haberse trasladado a Morelos, debido a la entrada de las fuerzas federales de seguridad a Iguala, Guerrero. Siendo importante destacar que por dicho de los indiciados, se logró saber que el veintiséis de septiembre del presente año, con la llegada de los Normalistas, un sujeto apodado [redacted] trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública en la Dirección de Bomberos de Iguala, dieron el reporte a los miembros de la organización solicitando su concentración, incluyendo a **Jaime (a) "El Chuky"** Jefe de Estaca, [redacted] y la participación de policías de Cocula. Por otra parte, el nueve de octubre del presente año, elementos de la Secretaría Marina, lograron el aseguramiento de [redacted] en las inmediaciones [redacted].

[redacted] el primero portando una y la segunda diversas dosis de narcótico, existiendo antecedentes de que el primero se desempeña como jefe de Halcones de la organización criminal **Guerreros Unidos**. Por otra parte, se destaca que en entrevista [redacted] refiere ser jefe de halcones, y que uno jefe de la organización es [redacted].

[redacted] así mismo manifestó que quien ordenó la elección de los estudiantes de Ayotzinapa fue un sujeto apodado "**El Chuky**", junto con [redacted] señalando la ubicación de una fosa que se encuentra en una propiedad privada. De igual forma se destaca la detención por elementos de la Secretaría de Marina respecto de [redacted].

[redacted] asegurados al ser detectados como miembros del grupo criminal "**Guerreros Unidos**" asegurados portando armas de fuego y un teléfono celular. Sujetos que en entrevista refieren estar en espera de la llamada de **David Hernández Cruz** y/o **David Cruz Hernández (a)** [redacted] trabajador de Protección Civil (Bomberos) del municipio de Iguala. Del mismo modo, los inculpados [redacted] mediante declaración ministerial aceptan la participación de elementos de Policía Municipal de Iguala y Cocula, así como de **David Hernández Cruz** y/o **David Cruz Hernández (a)** [redacted] en el secuestro de los Normalistas de Ayotzinapan. Asimismo, se ordenó la localización y presentación de **David Hernández Cruz** y/o **David Cruz Hernández (a)** [redacted] por haber sido referido como el Jefe de halcones en el municipio de Iguala, quien al rendir declaración acepto haber participado en los hechos investigados, como central citando la participación de policías de Cocula, Guerrero de los que recuerda a **Cesar Nava González**. Asimismo, el trece de octubre de dos mil catorce, elementos de la AIC aseguraron y presentaron a 24 elementos de la policía municipal de Cocula Guerrero, acreditándose que los que participaron en estos hechos fueron [redacted].

[redacted] quienes en declaración acepta participar en los presente hechos, haberse trasladado a Iguala, Guerrero donde elementos de la policía municipal de Iguala les entregan aproximadamente 20 jóvenes, los cuales estos dan al grupo operativo de la Policía Municipal de Iguala (bélicos) a cargo **Francisco Salgado Valladares**. Que a efecto de evitar que los relacionaran con los presentes hechos cambiaron la cromática del número económico de 302 a 501, y así de las demás unidades. Destacando que [redacted] refiere que dentro de los elementos de la

OS MEXICO
SRA
NE
DE C
MUZAG
DA EN
TEX

B)

NO

140



policía de Iguala, que recibieron a los jóvenes estaban [redacted] siendo el caso que [redacted] cambio partes de novedades, cambiando números económicos de patrullas, servicios prestados y señala que Cesar Nava González se encontraba incapacitado, destacándose también que José Luis Abarca Velázquez, como **Presidente Municipal de Iguala, Guerrero**, instruyó a sus subalternos Felipe Flores Vázquez y Francisco Salgado Valdadares, quienes se desempeñan como **Director y Subdirector de Seguridad Pública del mismo Municipio**, contuvieran y privaran de la libertad a los estudiantes de la escuela Rural Normalista de Ayotzinapa, Guerrero, es por ello que dichos funcionarios detienen a los Normalistas de Ayotzinapa en la Comandancia de Iguala, Guerrero y los entregan a los elementos de Cocula, quienes los trasladan a un paraje, en donde de nueva cuenta son entregados a elementos de Seguridad Pública de Iguala, los cuales a su vez los entregan a integrantes de "Cartel Guerreros Unidos" quienes hasta esta fecha los mantienen cautivos, ello con el apoyo de Cesar Nava Gonzalez quien funge como Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula, Guerrero, el cual se reitera instruyó se cambiaran las fatigas y partes de novedades del 26 SEPT.14, para no develar el secuestro perpetrado por funcionarios públicos de los Municipios de Iguala de Independencia y de Cocula, en el Estado de Guerrero, los cuales forman parte de la organización criminal "Guerreros Unidos" y por civiles que forman parte de dicho cartel, [redacted]

En efecto, el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada, previsto en la fracción VII, que establece "Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

De la transcripción literal se desprende que los elementos constitutivos del delito de Delincuencia Organizada, son: a) Cuando tres o más personas se organicen de hecho; b) para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras; c) tienen como fin o resultado cometer en la especie el delito de Secuestro.

Así, de todo el material probatorio que consta dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, examinado en conjunto, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su vinculación lógica, jurídica y natural, como se indica en el citado precepto legal, adquiere valor probatorio pleno al integrar la prueba indiciaria, que es apta para este fin, ya que con ella se constata sin lugar a duda, que un grupo formado por tres o más personas (sujetos activos) que se organizan de manera permanente y reiterada con la finalidad de cometer el delito de secuestro, los cuales con base en las pruebas, datos y circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, son entre otros, el manejo de material bélico, equipos de telefonía celular, trasiego de droga, homicidios, ejecución de integrantes de bandos contrarios, así como perpetración de secuestros en los Estados de Morelos y Guerrero, organización criminal e investigación llevada dentro de la presente indagatoria, así como en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014; en donde se encuentran vinculados en ambas indagatorias el "Cartel de Guerreros Unidos", a los cuales pertenecen José Luis Abarca Velázquez, Cesar Nava Gonzalez y Felipe Flores Vázquez, los cuales son citados en ambas indagatorias, pues se puede apreciar que ambas indagatorias se relacionan por modus operandi, pues se perpetran secuestros cometidos por más de tres personas o sujetos activos, los cuales son policías ministeriales y civiles que forman parte de dicha organización criminal, utilizan vehículos con vidrios polarizados, las víctimas son trasladadas a un cerro el cual se denomina Pueblo Viejo, lugar en donde se encuentran diversas víctimas, en algunos casos son ejecutadas y sus cadáveres son inhumados clandestinamente, regularmente las víctimas que son secuestradas derivan por problemas o desavenencias con el Presidente de Iguala Guerrero, de nombre José Luis Abarca Velázquez, pues las víctimas de secuestro [redacted]

[redacted] fueron secuestradas por más de tres personas, en el caso por elementos de la Policía Municipal de Iguala



de Independencia, Guerrero, así como por otros funcionarios de dicho Municipio, los cuales forman parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como de otros integrantes de dicha organización que no reúnen la calidad de funcionarios público, mismos que se encuentran organizados, pare que de manera permanente o reiterada llevan a cabo conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro; siendo el caso que las víctimas [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] son miembros de la organización cívica [REDACTED] que aglutina a varios organizaciones civiles; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; siendo el caso que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre María De Los Angeles Pineda Villa, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear [REDACTED] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que Hernández Cardona, le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 6:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la [REDACTED]

[REDACTED] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el cruce de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres al parecer policías Municipales, con pistolas que vestían ropas de color negro y les apuntaron con pistolas, momento en el que uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos [REDACTED] quien se dolía, para luego bajarlos con lujo de violencia de la camioneta en la que iban y después volverlos a subir, pero ya iba manejando el automotor uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, llevándoselos al un cerro denominado "Pueblo Viejo", en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [REDACTED] al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, de nombre José Luis Abarca Velázquez, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [REDACTED] Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros mas, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [REDACTED] por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [REDACTED] que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", obligándoles a



desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez.

los FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

— Ahora bien, el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "La acumulación tendrá lugar: [...] II. En los que se sigan en investigación de delitos conexos..."

— Por su parte el numeral 475 del mismo Código Adjetivo Federal, prevé: "Los son delitos conexos: [...] II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas..."

— En la especie, se actualiza la acumulación de autos, al acreditarse la fracción II de los numerales antes transcritos, al justificarse que en las Averiguaciones Previas PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 y la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, se investigan delitos conexos al quedar evidenciado que se investiga la misma organización criminal denominada "Guerreros Unidos", así como algunos de sus integrantes tal es el caso de José Luis Abarca Velázquez y Felipe Flores Vázquez. --

Lo anterior es así pues al momento de resolver la presente indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, se cuenta con los partes informativos números PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED], Agentes de la Policía Federal Ministerial, PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED], Agentes de la Policía Federal Ministerial, puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [REDACTED] y Marinero CG. IM. [REDACTED], adscritos a la Secretaria de Marina Armada de México, puesta a disposición PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 del trece de octubre del dos mil catorce, signado por los Policías Federales Ministeriales de la Procuraduría General de la República [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la Secretaría de Gobernación

[REDACTED], mediante el que ponen a disposición de esta Fiscalía de la Federación diversos indicios y a las personas de nombre [REDACTED]

[REDACTED], mediante los cuales fueron pusieron a disposición a diversos integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos, de los que se destaca al inculpado David Cruz Hernandez alias [REDACTED] quien describe ampliamente la estructura de la organización criminal y realiza imputaciones a funcionarios tanto administrativos como de Policía de Iguala y Cocula en el Estado de Guerrero, los cuales se coluden con dicho cartel, con el objeto de llevar a cabo quehaceres propios de dicho ente criminal.-----

--- Sumándose a dichos informes la declaración ministerial del inculpado David Cruz Hernandez alias [REDACTED], el cual si bien no admite la comisión del secuestro de las víctimas 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz,



7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emilliano Aien Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patotzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Angel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 43. Saúl Bruno García, cuya ocupación son estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos,

ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, lo cierto es que admite pertenecer al Cartel Guerreros Unidos, así como señalar íntegramente la estructura de la organización criminal antes mencionada, realizando diversas imputaciones a elementos de la Policía en Iguala, así como de Cocula en el Estado de Guerrero, como responsables de dicho secuestro como funcionarios e integrantes de dicho cartel, ya que expone que quien dio la orden para la detención de las multicitadas víctimas fue José Luis Abarca Velázquez, con el apoyo del Comandante Navá, quien también instruía a sus subordinados en dicho operativo, además de señalar que integrantes de dicha organización criminal, como es el caso de [REDACTED] y "El G" tenía comunicación constante con el Subdirector de Iguala de apellido Valladres, que no es otra persona sino *Francisco Salgado Valladares*.

De que en la Inspección ministerial, de 17 diecisiete de octubre de 2014 de [REDACTED] practicada por la Licenciada [REDACTED] respecto de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UE DMS/439/2014, (...) en la que se glorifican las declaraciones de las víctimas de secuestro [REDACTED] de fecha doce de marzo de dos mil catorce, [REDACTED] de fecha doce de octubre de dos mil catorce, [REDACTED] del doce de octubre de dos mil catorce y la ampliación de dicho testigo, rendida el catorce de octubre de dos mil catorce, de las cuales se pudo obtener la verdad legal de los hechos, consistente en que las víctimas de secuestro [REDACTED]

[REDACTED] fueron secuestrados por mas de tres personas, en el caso por elementos de la Policía Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, así como por otros funcionarios de dicho Municipio, los cuales forman parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como de otros integrantes de dicha organización que no reúnen la calidad de funcionarios público, mismos que se encuentran organizados, pare que de manera permanente o reiterada llevan a cabo conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro; siendo el caso que las víctimas [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] son miembros de la organización cívica "Unión Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; siendo el caso que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre María De Los Ángeles Pineda Villa, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [REDACTED] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [REDACTED] le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y



pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [REDACTED] LFTAIPG- Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[REDACTED] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el cruce del vehiculo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres al parecer policías Municipales, con pistolas que vestían ropas de color negro y les apuntaron con pistolas, momento en el que uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos [REDACTED] quien se dolía, para luego bajarlos con lujo de violencia de la camioneta en la que iban y después volverlos a subir, pero ya iba manejando el automotor uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, llevándoselos al [REDACTED], en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron [REDACTED] al día siguiente viernes treinta y [REDACTED] de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, de nombre José Luis Abarca Velázquez, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal de [REDACTED] Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [REDACTED] por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [REDACTED] que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", obligándoles a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [REDACTED] intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez.

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial IV.1º.P.C.5 P, visible en la página 926, Tomo XI, abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

"ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS. La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados ente sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones previas, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por la partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal



determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

—Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I inciso a), del Poder Judicial de la Federación, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 fracción I, inciso A, subinciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3 y 32 de su Reglamento; es de resolverse y se:

RESUELVE.

— **PRIMERO.**- Remítase al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIMDS/816/2014, en consulta de acumulación, para que si lo estima procedente autorice la misma, o en su caso devuelva la indagatoria con instrucciones.

— **SEGUNDO.**- En caso de ser autorizada, intégrese la presente indagatoria, así como los indicios afectos a la indagatoria, tal es el caso del material bélico y equipos de telefonía celular, afectos a la misma a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIMDS/816/2014 a cargo del suscrito, a fin de que proceda a su acumulación.

CÚMPLESE.

— Así lo acordó y firma el suscrito Agente de Investigación [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en nombre de la Procuraduría General de la República y dan fe.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

INVESTIGACIONES DE ASISTENCIA

[Large redacted signature and stamp area]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

OF. No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9661/2014

ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA
EN CONSULTA DE ACUMULACIÓN.

México, D.F., a 17 de octubre de 2014

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo de propia fecha, dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se cita y con las facultades que me confieren los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II y XI, 168 y 180 primer párrafo, 473 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción VII, 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subinciso c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento, anexo al presente remito a usted, original de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 a efecto de que en caso que lo considere procedente autorice la consulta de Acumulación que se plantea a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 o en su caso haga las observaciones procedentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 3 y 32 del Reglamento de la Procuraduría General de la República.

ANEXO
CADA FOLIO
CUBIERTA

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

"SUFRAGIO"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO

[REDACTED SIGNATURE]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

C.c.p. [REDACTED]
para su superior conocimiento.- Presente.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diecisiete del mes de octubre del año dos mil catorce, la suscrita ciudadana **Licenciada** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe;-----

DIJO

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/306/2014**, del diecisiete de octubre de dos mil catorce, firmado por el [redacted]

[redacted] por medio del cual autoriza la propuesta de Acumulación de la Averiguación Previa en que se actúa, a la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/349/2014**, documento que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, asimismo en fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II y XI, 3, 168, 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 4 y 8 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6, 15 y 32 Fracción I de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se,-----

ACUERDA

UNICO: Gírese oficio al, Agente del Ministerio Público de la Federación a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el cuerpo del presente acuerdo.

CUMPLASE

--- **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana **Licenciada** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe.-----

DAMOS FE.

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

--- **Razón.**- En seguida y en la misma fecha, se da fe de que el presente acuerdo precede en los términos a que se refiere.-----

CONSEJO

TESTIGO DE ASISTENCIA
[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]



2014. Pase de Colación. Por

**ASUNTO: SE DEVUELVE AVERIGUACIÓN PREVIA,
AUTORIZANDO LA PROPUESTA DE ACUMULACIÓN.**

México, D. F., a 17 de octubre de 2014.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
PRESENTE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II y XI, 168, 180, 473, fracción II y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, apartado A, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 6, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento, remito a usted el expediente por medio del cual se autoriza la propuesta de acumulación de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 a la diversa A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 puesta a consideración del suscrito.

Asimismo, me permito indicar que el número de oficio con el que remitirán la acumulación referida es el suscrito PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/308/2014, debiendo entregar copia del acuse correspondiente en un término mayor a 5 días hábiles.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

c.c.p.- Archivo

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, D.F.

Tel.: (55) 53 46 38 67 www.pgr.gob.mx



ASUNTO: Se autoriza propuesta de
Acumulación de la

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

a la
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

México, D.F., a 17 de octubre de 2014.

LICENCIADO

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA
SEIDO-UEIDMS
Presente.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9661/2014, del diecisiete de octubre de dos mil catorce, por medio del cual realiza propuesta de acumulación de averiguaciones de las que al rubro se erigen, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º fracción II, 168, 180, 473 fracción I y IV, 475 fracción III, 479 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7º y 8º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, 4º, fracción I, inciso A), su inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; me dirijo a usted para hacerle del conocimiento la determinación recaída a su ponencia de acumulación de averiguaciones bajo los siguientes rubros:

DELINCUENCIA ORGANIZADA EN
MATERIA DE SECUESTRO

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 con motivo de la puesta a disposición PGR/AIC/PEM/UAIOR/DR/CHIMAL/1610/2014, mediante la cual ponencia a [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos flagrantes de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) [redacted] por los delitos de Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delitos Contra la Salud y lo que resulte

NO
NO



SEGUNDO.- Que el artículo 16 constitucional preceptúa en su primer párrafo: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Igualmente el Artículo 23 constitucional preceptúa: "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia". De la misma manera, tenemos el precepto marcado con el número 473 fracción IV del Código Penal Federal; cuando éste preceptúa "La acumulación tendrá lugar: IV. En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas". De la misma manera, el artículo 13 en su fracción VII del reglamento interno de esta Institución preceptúa: "Son facultades genéricas de los titulares de las unidades especializadas previstas en el artículo 3 de este Reglamento y las fiscalías, así como de las creadas por Acuerdo del Procurador, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica, adicionalmente a las contempladas en el artículo anterior, las siguientes: "...fracción VII. Autorizar los acuerdos de reserva, incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas a su cargo...". Lo antelado encuentra sustento en el artículo 32, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en lo conducente, señala: "...Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emite el Procurador".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TERCERO.- Dentro de la indagatoria existen diversos medios de prueba que han servido para su debida integración e investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria en estudio, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

- 1.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
- 2.- OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que: "... Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el



apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recientes, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra involucrada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los Estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos" [redacted] entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, [redacted] en las afueras de sus instalaciones, había [redacted] a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran de los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se ubicó el [redacted] en la calle [redacted] número [redacted] entre las calles [redacted]

[redacted] por lo que tras estar manteniendo vigilancia fija y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, como que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [redacted] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en citado vehículo tres personas del [redacted] que tienen las siguientes características: [redacted]

[redacted]

[redacted] por lo que no observar conducta ilícita alguna o encontramos ante la comisión flagrante de un delito, procedimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento del [redacted] se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontrarnos



circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al avanzando

[REDACTED] aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el [REDACTED] mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera [REDACTED]

[REDACTED], traía en la mano derecha una maleta [REDACTED] a la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona que venía vestido [REDACTED]

[REDACTED] traía una bolsa tipo cangurera en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba viste playera [REDACTED]. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito [REDACTED]

[REDACTED], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas

respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la dejó caer al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga y la persona que traía la cangurera

de color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía en [REDACTED], en forma intempestiva se agachó, quitándose las charcas que calzaba, las tomó con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la [REDACTED] por lo que ante tales circunstancias [REDACTED]

[REDACTED] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarle el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual [REDACTED]

[REDACTED] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observó que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco, con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga, de las denominadas cuerno de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le pregunto el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [REDACTED]

[REDACTED] refiriendo é, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de citada persona. En esos mismos momentos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AL Jefe de la Unidad
SPM
DE
AD
E
SA



[redacted] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con [redacted] que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento Público que se llama [redacted] que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontramos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de tal manera que se neutralizara el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe citar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado [redacted] se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa se le comento las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para la seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito SUBOFICIAL

[redacted] procedí a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul, tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [redacted] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matricula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7.62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [redacted] IMEI



[redacted] con batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa, sin micro sd. De la misma manera el [redacted] de la policía Federal Ministerial; procedí a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [redacted] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína...

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

3.- Se recibió parte informativo número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

[redacted] por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) [redacted] comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL CHUKY" o [redacted] así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos [redacted]. De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiseis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a arios estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: ". Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo, pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de manera voluntaria [redacted] mi horario de labores [redacted]

de
- EL Chirre
No se
[redacted]

[redacted] casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente dos mil quinientos treinta y seis pesos, ya libres, para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades [redacted] es una camioneta nissan doble cabina ya viejita y, [redacted] que es una camioneta Ford, F-150, modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi



jefe inmediato es el comandante [redacted] quien es Comandante de Protección Civil y Bomberos en Iguala, siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted] quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en [redacted] esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agregando que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habria ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganando Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BARRACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Fajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de fútbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [REDACTED] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionado, entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos. Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5. HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: E



algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses [REDACTED] recibí otra llamada en mi celular, en la que [REDACTED] de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregué mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado; que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [REDACTED] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [REDACTED] además por el hecho que desde ese día [REDACTED] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [REDACTED] lo conocí porque [REDACTED] ubicada en [REDACTED] lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)



ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] fue a mi casa y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el [redacted] por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted]

[redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky [redacted] la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA [redacted] y "GIL", tengo conocimiento que [redacted] que está en [redacted]

[redacted] no se la denominación social de la [redacted] afueras de la ciudad frente al poblado [redacted] no sé cómo se llama en ancho pero se llegar a él, y se que ahí se la [redacted] y "EL GIL" tienen comunicación con Valladares alias [redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que se pagaban mensualmente la organización alguna cantidad pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted] que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, Guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del cruce de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de tránsito estatal y a los pocos minutos llegó una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venía nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo [redacted] que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir [redacted]

LFTAIPC
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante [redacted] tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con [redacted] quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con [redacted] que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con [redacted] sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula; asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted] a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] me un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las Grúas [redacted] ubicada en [redacted] frente al hotel [redacted] y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que seah robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los traseros y una silverado color gris, vidrios transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY [redacted] para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los demás como a los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con el [redacted] NO o [redacted] quiero manifestar que [redacted] y a [redacted] si los conozco de manera personal, ya que yo una vez les lleve de comer por ordenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia [redacted] y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted] pero era mi número privado, recuerdo que [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



[REDACTED]

[REDACTED] tenía como chalan, al [REDACTED] y este
traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado,
en cuanto al Gil [REDACTED]

[REDACTED] sabía que era [REDACTED] de pozo o pozoles, y sabía que tenía un

rango más alto en la organización y era amigo de [REDACTED] asimismo hay un sujeto
que le dicen [REDACTED] y se encarga de tirar comida en la calle de Alvarez, delante de la
virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo
manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la
Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código
Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas
impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha
del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada
que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la
imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas
con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la número 02,
manifestó: a esta persona no la conozco; a la número 03 tres, manifestó: a esta persona
no la conozco; a la número 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, alias [REDACTED]
encargado de la marihuana, a la número 05 cinco, manifestó: este es Felipe
Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y
asociado para trabajar con valladares "el cremas", a la número 06 seis, manifestó: a
esta persona no la conozco; a la número 07 siete, manifestó: esta persona le dicen el
chango, trabajaba en [REDACTED] con el tío quien tenía el contacto con
CHOKY, a la número 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la número
09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la número 10 diez, manifestó: a
esta persona no la conozco; a la número 11 once, manifestó: a esta persona le dicen
[REDACTED] a la número 12 doce, manifestó:
es gordov se que es una cabeza de arriba [REDACTED] a la número 13 trece,
manifestó: a esta persona no la conozco; a la número 14 catorce, manifestó: a esta
persona no la conozco; a la número 15 quince, manifestó: a esta persona no la
conozco; a la número 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con [REDACTED] a la
número 17 diecisiete, manifestó: [REDACTED]

**4.- Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce,
signado y debidamente ratificado por el [REDACTED]**

[REDACTED] escritos a la Secretaría de
Marina Armada de Mexico, por el que comunican que: "... Que siendo
aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores
de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos
datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el
Hotel las Brisas ubicado en calle [REDACTED] casi esquina [REDACTED]
[REDACTED] en esta [REDACTED] los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos
por pertenecer al Cartel " [REDACTED] por lo cual y al acudir al llamado de las

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle [REDACTED] Guerrero casi esquina [REDACTED], al ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del [REDACTED] y una del [REDACTED] s cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y agarrados de la mano en dirección de la [REDACTED] en actitud sospechosa, siendo la persona del [REDACTED] no quien mide aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] s portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) quien al momento de notar nuestra presencia la tiro al piso por lo que el suscrito [REDACTED] observo que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) dos envoltorio de plástico transparente con yerba verde y seca con las características propias de la marihuana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde olivo, matrícula [REDACTED] ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle [REDACTED] pero mi compañero el marino [REDACTED] es grito fuerte y claro obedeciendo tal instrucción, aprovechando mi compañero para asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y el suscrito [REDACTED] aseguro a quien dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] quien viste playera [REDACTED] es, encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color negro que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (01 billete de 200 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda nacional sumando la cantidad de \$2,000.00 M.N., (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO); asimismo a fin de descartar que tuvieran algún arma, se le pidió a la persona del sexo masculino que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS) un Celular marca LG, color negro y el (INDICIO SIETE) un celular de color blanco marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les pregunto sus generales, manifestando de manera libre y espontánea el sujeto del sexo masculino llamarse [REDACTED]

[REDACTED] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que él trabaja para el grupo delictivo denominado [REDACTED] que opera en el estado de Guerrero y que sabe que el jefe de la organización delictiva es [REDACTED] por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al C. [REDACTED] manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la organización criminal denominada [REDACTED] iniciando como halcón obteniendo un ingreso de mil quinientos pesos, posteriormente era jefe de halcones en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente año y medio su labor dentro de la organización criminal es la de jefe de sicarios obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel Alemán

EN: [REDACTED]
FE: [REDACTED]
X: [REDACTED]
J: [REDACTED]
MA: [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



junto Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013, asimismo manifestó que él que ordeno la ejecución de los estudiantes Ayotzinapa fue "EL CHUKY" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entrevistado [REDACTED] mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no la iba librar, pero que no se quería ir solo, por lo que si queríamos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba [REDACTED] y sus sicarios, por lo que ante tal declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por el entrevistado, trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en [REDACTED] lugar donde nos refirió dicha persona, señalando una fosa, la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo que personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [REDACTED] el cual es un Rancho denominado [REDACTED] el cual es propiedad de [REDACTED] alias el [REDACTED] líder del grupo delictivo [REDACTED] quien es el operador de los [REDACTED] quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por malconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladados a las [REDACTED] observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este personal al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las coordenadas e informar a esta autoridad federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del sexo masculino la cual por sus generales dijo llamarse [REDACTED] ser de veintidos años de edad, ser originaria [REDACTED] y que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber sus actividades ilícitas. Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocente hasta que se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



correspondiente. Y trasladamos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición, a quienes dijeron llamarse:

[REDACTED]

5.- Oficio de puesta a disposición PGR/AIC/PFM/DGIFAM/PD/12622/2014 del trece de octubre del dos mil catorce, signado por los Policías Federales Ministeriales de la Procuraduría General de la República

[REDACTED]

... Por medio de la presente me permito informar usted que en atención al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9570/2014, de fecha 12 de Octubre de 2014, documento relacionado con el expediente AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, donde se solicita se aboquen a la búsqueda, Localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria al rubro citada, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaran el inicio de la misma lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la Búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan la indagatoria citada al rubro, informando lo siguiente: Los suscritos Policías Federales Ministeriales dando el debido cumplimiento por la superioridad nos trasladamos a estas oficinas consultando el expediente en cuestión, en donde obran datos de diversas declaraciones de personas antes puestas a disposición relacionadas con la Policía Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero. Por lo que el día de la fecha con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos al domicilio ubicado en calle Independencia número 1, colonia Centro, Municipio de Cocula, Guerrero. Propiamente en el H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implemento un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

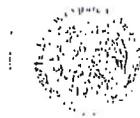


como (indicio 17), una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como (indicio 18), una licencia de conducir, marcada como (indicio 19). 6.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como (indicio 20), en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como (indicio 21). 7.- [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como (indicio 22), en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como (indicio 23). 8.- [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con matrícula [REDACTED] de color negro, marcado como (indicio 24), en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 25), en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como (indicio 26), en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como (indicio 27), en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la última una licencia de manejo de folio 1177, marcado como (indicio 28), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como (indicio 29). 9.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como (indicio 30), en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como (indicio 31), unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como (indicio 32), en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio 1207 y la última una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como (indicio 33). 10.- [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con número de matrícula [REDACTED] con un cargador abastecido marcado como (indicio 34), en la bolsa derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 35), en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como (indicio 36), en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con número de folio 0773 y una tarjeta de circulación vehicular con número de folio [REDACTED], marcado como (indicio 37) y por último en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como (indicio 38). 11.- [REDACTED] se realizó una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio 39, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con número [REDACTED], marcado como indicio 40, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de número d [REDACTED] marcado como indicio 41. 12.- [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio 42, , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio 43, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [REDACTED] con número de folio 0660, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [REDACTED] y por último una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, marcado como indicio 44, y por último en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio número 45. 13.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta [REDACTED] un cargador abastecido, marcado como indicio número 46, en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 47, en la altura de la cintura se encontró en una funda una armá de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con número de matrícula [REDACTED] un cargador abastecido, marcado como indicio número 48, en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio número 49, en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una licencia de manejo de número de folio [REDACTED] y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 50, así mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio 51. 14.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrándose a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con número de matrícula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 52, en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 53, en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 54, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 55, en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio 56, en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizó una bolsa de plástico trasparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio número 57, una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con número de indicio 57A, una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el número de indicio 57B; una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el número de indicio, 57C; una usb de la marca MCRO, de color gris con rojo, marcado con número de indicio 57D; una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el número de indicio 57E; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57F; una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el número de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el número de indicio 57H; una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el número de indicio 57I; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el número de indicio 57J; una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el número de indicio 57K; una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el número de indicio 57L; en la bolsa delantera izquierda se localizó un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)



58, en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio número 59. 15.- el subcomandante [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio número 60, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio número 61, en esa misma bolsa se localizó un chip de la compañía movistar sin número, de número de indicio 62, continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de número de [REDACTED] y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio 63. 16.- [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con número de matrícula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 64, en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con matrícula [REDACTED] con un cargador abastecido, marcado como indicio 65; ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el número de indicio 66; en la camiseta en la bolsa derecha se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio número 67, en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizó un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio número 68, en la camiseta en la bolsa izquierda se localizó un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio número 69, así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la última una licencia de manejo con número de folio [REDACTED] marcado como indicio 70; el [REDACTED] a quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio número 71, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizó una licencia con número de folio [REDACTED] marcado con el número de indicio 72. Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una responden al nombre de [REDACTED] quien se identificó con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como [REDACTED] y una credencial de elector y se marca con número de indicio 73; así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio 74, otro de la marca sansung de color negro y rosa y se marca con número de indicio 75 y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el número de indicio 76, posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse 1., [REDACTED] quien se le realizó una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública, las cuales se marcan con el número de indicio 77, 2.- [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública se marca con el número de indicio 78, continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizó un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marcó con el número de indicio 79, en la misma bolsa se localizó otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con número de indicio 80. 3.- el policía [REDACTED] se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con número de indicio 81; en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizó tres credenciales la primera una credencial de elector y la última una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Pública y la última una licencia de manejo de número de folio 1570 se marcó con número de indicio 82. 4. [REDACTED] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio 83. 5.- [REDACTED] se le realizó una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con número de indicio 84; en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio [REDACTED] se marcó con número de indicio 85; 6.- [REDACTED] se le realizó una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marcó con número de indicio 86. En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre [REDACTED] identificó con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del [REDACTED] una credencial de Elector, la cual se marca con número de indicio 87, así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con número de indicio 88 y por último muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marcó con número de indicio 89, todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acercó una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse [REDACTED] a quien se identificó con una credencial de elector y se marca con número de indicio 90, también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el número de indicio 91, también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marcó con el número de indicio 92 y por último muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el número de indicio 93 equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al depósito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con número de [REDACTED] calibre 5.56 X 45 se marca con el número de indicio 94, una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con número de [REDACTED] sin cargador se marca con el número de indicio 95, una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con número de [REDACTED] se marca con el número de indicio 96, una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con número de [REDACTED] y un cargador abastecido se marcó con número de indicio de número 97, arma corta tipo escuadra marca Pietro Beretta con número de [REDACTED] y un cargador abastecido se marcó con número de indicio de número 98, 09 cajas de cartuchos útiles calibre 9 mm marca águila y se marca con número de indicio 99, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con número económico 277 y se marcó con número de indicio 100, 02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con número económico 115 y se marcó con número de indicio 101, 03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con número [REDACTED] se marcó con número de indicio 102, 01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marcó con número de indicio 103, 01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda BFJ WINDHAM, USA y se marcó con número de indicio 104, 04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marcó con número de indicio 105, una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marcó con número de indicio 106, una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marcó con número de indicio 107, una bolsa plastica con diversos cartuchos útiles y de diversos calibres y marcas, se marcó con el número de indicio 108 y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con número de indicio 109, tres credenciales la primera de Elector a nombre de [REDACTED] una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con número [REDACTED] con número de indicio 110. Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehículo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie [REDACTED] número de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; un vehículo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, [REDACTED] con número de serie [REDACTED] número de económico [REDACTED] color azul marino, balizada con la leyenda policía

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



municipal, 2012-2015; vehículo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie: [redacted] y número de económico 502, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015; vehículo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: [redacted] y número de económico 503, balizada con la leyenda policía municipal, 2012-2015. No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero...

6.- Inspección ministerial, del 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, practicada por la Licenciada [redacted] respecto de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 iniciada el doce de Junio del dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos, de la cual entre otros medios de prueba, se encuentran glosadas las declaraciones de las víctimas de secuestro [redacted] de fecha doce de marzo de dos mil catorce [redacted] de fecha doce de octubre de dos mil catorce, [redacted] del doce de octubre de dos mil catorce y la ampliación de dicho testigo, rendida el catorce de octubre de dos mil catorce, de las cuales se pudo obtener la verdad legal de los hechos, consistente en que las víctimas de secuestro [redacted]

[redacted] fueron secuestrados por más de tres personas, en el caso por elementos de la Policía Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, así como por otros funcionarios de dicho Municipio, los cuales forman parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como de otros integrantes de dicha organización que no reúnen la calidad de funcionarios público, mismos que se encuentran organizados, pare que de manera permanente o reiterada llevan a cabo conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro; siendo el caso que las víctimas [redacted]

[redacted] miembros de la organización cívica "Union Popular" -que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; siendo el caso que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre María De Los Angeles Pineda Villa, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



endo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que
le dijo al Presidente Municipal **Abarca Velázquez**, que lo hacía
responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste
le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar
cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -
treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con
treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que
realizaron los miembros [redacted] sus dirigentes [redacted]

[redacted] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con
placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al
centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de
cobro y el cruce de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Angel, fueron
interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color
gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres al parecer policías Municipales,
con pistolas que vestían ropas de color negro y les apuntaron con pistolas, momento en
el que uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las
chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted]

[redacted] quien se dolía, para luego bajarlos con lujo de violencia de la
camioneta en la que iban y después volverlos a subir, pero ya iba manejando el
automotor, uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma,
llevándoselos al un cerro denominado "Pueblo Viejo", en donde había por los menos
otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y
mataron a [redacted] al día siguiente viernes treinta y uno de mayo
del dos mil trece, como a las cinco de la tarde llegaron cuatro o cinco personas más,
uno de ellos era el Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, de nombre **José Luis
Abarca Velázquez**, dos más vestidos de policía **Felipe Flores Velázquez**, quien en ese
entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [redacted]
Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes
les decían que eso les había pasado por haber marchas contra el Municipio y por
reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted]

U.S.P.
ESP.
EDEL.
ZAD.
AER.
NAD.

[redacted] por intentar huir de ahí, enterrando
los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos
diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se
nombraban con sus apodos, recordando que se decían "[redacted]
[redacted] que el dos de julio de ese año, decidieron trasladarlos a
otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", obfigándoles a desenterrar los
cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el
camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles
que se hincaran, pero su compañero [redacted] intentó escaparse y lo
siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos,
aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al
otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a
sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran
otra vez. Siendo todo lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya
lugar..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



--- Por lo anterior es posible establecer que en el presente caso, tenemos un vínculo muy estrecho entre la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 y la diversa inquisitoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en razón de que en ambas indagatorias se lleva a cabo la indagación de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como sus integrantes de alias José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala, Guerrero y Felipe Flores Vázquez, como Director de Seguridad Pública del mismo Municipio, cuyas quehaceres delictivos son el secuestro, trasiego de droga, homicidios, ejecución de integrantes de organizaciones delictivas contrarias, así como manejo de material bélico de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, así como equipos de telefonía celular, lo cual deriva en los quehaceres delictivos que lleva a cabo en dicho ente criminal, cuya demarcación geográfica en la cual tiene presencia la Organización Criminal que se pretende desmantelar es en los Estados de Guerrero y Morelos.

NO

--- Tal y como puede advertirse de los diversos informes policiales rendidos por diversas corporaciones policiacas, así como castrenses, mediante los cuales fueron pusieron a disposición a diversos integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos, de los que se destaca al inculpado David Cruz Hernández alias [REDACTED] quien describe ampliamente la estructura de la organización criminal y realiza imputaciones a funcionarios tanto administrativos como de Policía de Iguala y Cocula en el Estado de Guerrero, los cuales se coluden con dicho cartel, con el objeto de llevar a cabo quehaceres propios de dicho ente criminal.

NO

--- Sumándose a dichos informes la declaración ministerial del inculpado David Cruz Hernández alias [REDACTED] el cual si bien no admite la comisión del secuestro de las

NO

1. Abel García Hernández,
 2. Abelardo Vázquez Peniten,
 3. Adán Abraján de la Cruz,
 4. Alexander Mora Venancio,
 5. Antonio Santana Maestro,
 6. Bernardo Flores Alcaraz,
 7. Benjamín Ascencio Bautista,
 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal,
 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz,
 10. Cesar Manuel González Hernández,
 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre,
 12. Christian Tomas Colon Garnica,
 13. Cutberto Ortiz Ramos,
 14. Dorian González Parral,
 15. Emilliano Alen Gaspar de la Cruz,
 16. Everardo Rodríguez Bello,
 17. Felipe Arnulfo Rosa,
 18. Giovanni Galindes Guerrero,
 19. Israel Caballero Sánchez,
 20. Israel Jacinto Lagardo,
 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa,
 22. Jonás Trujillo González,
 23. Jorge Álvarez Nava,
 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza,
 25. Jorge Antonio Tzapa Legideño,
 26. Jorge Luis González Parral,
 27. José Ángel Campos Cantor,
 28. José Ángel Navarrete González,
 29. José Eduardo Barolo Tlatempa,
 30. José Luis Luna Torres,
 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz,
 32. Julió Cesar López Patolzin,
 33. Leonel Castro Abarca,
 34. Luis Ángel Abarca Carrillo,
 35. Luis Ángel Francisco Arzola,
 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas,
 37. Marcial Pablo Baranda,
 38. Marcó Antonio Gómez Molina,
 39. Martín Getsemay Sánchez García,
 40. Mauricio Ortega Valerio,
 41. Miguel Ángel Hernández Martínez,
 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías,
 43. Saúl Bruno García,
- cuya ocupación son estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzapa, Guerrero, lo cierto es que admite pertenecer al Cartel Guerreros Unidos, así como señalar íntegramente la estructura de la organización criminal antes mencionada, realizando diversas imputaciones a elementos de la Policía en Iguala, así como de Cocula en el Estado de Guerrero, como responsables de dicho secuestro como funcionarios e integrantes de dicho cartel, ya que expone que quien dio la orden para la detención de las multicitadas víctimas fue



José Luis Abarca Velazquez, con el apoyo del Comandante Nava, quien es Subinspector de Cocula, Guerrero y su nombre es Cesar Nava Gonzalez, quien también instruí a sus subordinados en dicho operativo, además de señalar que integrantes de dicha organización criminal, como es el caso de [redacted] y "El Gil" tenía comunicación constante con el Subdirector de Iguala de apellido Valladras, que no es otra persona sino Francisco Salgado Valladares.

Amén de que en la Inspección ministerial, de 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, practicada por la Licenciada [redacted] respecto de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEID/MS/439/2014, (...) en la que se glosadas las declaraciones de las víctimas de secuestro [redacted] de fecha doce de marzo de dos mil catorce, [redacted] de octubre de dos mil catorce, [redacted] del doce de octubre de dos mil catorce y la ampliación de dicho testigo, rendida el catorce de octubre de dos mil catorce, de las cuales se pudo obtener la verdad legal de los hechos, consistente en que las víctimas de secuestro [redacted] el [redacted]

[redacted] fueron secuestrados por mas de tres personas, en el caso por elementos de la Policía Municipal de Iguala de Independencia, Guerrero, así como por otros funcionarios de dicho Municipio, los cuales forman parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", así como de otros integrantes de dicha organización que no reúnen la calidad de funcionarios público, mismos que se encuentran organizados, pare que de manera permanente o reiterada llevan a cabo conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar el Delito de Secuestro, siendo el caso que las víctimas [redacted]

[redacted] son miembros de la organización civil Unión Popular que aglutina a varios organizaciones civiles; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; siendo el caso que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre María De Los Angeles Pineda Villa, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [redacted] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [redacted] le dijo al Presidente Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo; yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sur, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [redacted]

[redacted] se retiraron en una

LFTA/PG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el cruce de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres al parecer policías Municipales, con pistolas que vestían ropas de color negro y les apuntaron con pistolas, momento en el que uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo a la chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [redacted], quien se dobló, para luego bajarlos con lujo de violencia de la camioneta en la que iban y después volverlos a subir, pero ya iba manejando el automotor uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, llevándoselos al un cerro denominado "Pueblo Viejo", en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [redacted] al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, de nombre José Luis Abarca Velázquez, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [redacted] Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted], por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una tumba que previamente [redacted] en cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [redacted] que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque las cosas estaban muy calientes, obligándoles a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [redacted] intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantarán otra vez.

Luego entonces, lo procedente será que las actuaciones y diligencias que obran en la presente indagatoria con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, del índice del libro de gobierno de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se acumule a la diversa Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, misma en la que se investiga la organización criminal "Guerreros Unidos", así como entre otros de sus integrantes José Luis Abarca Velázquez, Francisco Salgado Valladares y Cesar Nava Gonzalez, cuyas tareas delictivas son el secuestro, tráfico de droga, homicidios, ejecución de integrantes de organizaciones delictivas contrarias, así como manejo de material bélico de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país, así como equipos de telefonía celular, lo cual deriva en los quehaceres delictivos que lleva a cabo en dicho ente criminal, cuya investigación se lleva a cabo en la indagatoria en que se actúa.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

No



CUARTO.- De lo anterior, entonces se dan los supuestos que actualizan a los mismos, en el numeral 473 fracción IV del Código Penal Federal; cuando éste preceptúa "La acumulación tendrá lugar: IV. En los que se sigan en investigación de un mismo delito contra diversas personas;..." Por su parte el numeral 475 fracción II del mismo Código Adjetivo Federal, prevé: "Los delitos conexos: ... II. Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de conciertos entre ellas ..." En especie, se actualizan los supuestos para la acumulación de autos, al acreditarse los requisitos enumerados en los artículos antes transcritos, al justificarse que en las averiguaciones previas **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** así como la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014** se investigan delitos conexos, dado que se trata de la misma organización criminal y posiblemente los mismos integrantes de la misma, los cuales se encuentran integrados por más de tres sujetos, que manera permanente se encuentran organizados. Por ello, y para efectos de evitar una eminente acumulación de procesos, es procedente decretar la acumulación de averiguaciones previas, pues las constancias que al momento se encuentran agregadas a cada una de las indagatorias; se desprenden presumiblemente un concurso real, toda vez que los hechos se dan en diversas temporalidades con múltiples conductas. Por otro lado, se aprecia también que los delitos por los cuales se instituyen el par de inquisitorias, son presumiblemente por violación a la ley especial de combate al crimen organizado, administrado con el de Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, etc. Con ello entonces se actualiza la fracción segunda del numeral sustento de este acuerdo de autorización. Bajo ese rubro de ideas, es de recalcar que el delito de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se da como la forma de participación de coautoría, y no precisamente como copartícipe como lo enmarca la fracción III del numeral 473 multicitado, sin embargo, (como en todos los contra legem), se pueden dar supuestos de coparticipación en este injusto objetivo penal; pero ello, se podrá determinar una vez que se integre la fase preprocesal de la averiguación previa. Cabe agregar que tal acumulación, se puede decretar desde esta anterior fase, y no por ello se vulneran las garantías constitucionales y legales de los inculcados; de hecho, la figura de la acumulación es precisamente salvaguardar las garantías de los presuntos responsables; y no se debe de entender a la inversa, toda vez que no se afectan los intereses jurídicos de los sujetos a investigación. Esto encuentra respaldo a manera ilustrativa con la siguiente tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado:

*Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: IV.10.P.C.5P
Página: 926*

ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES. EL AUTO QUE LA DECRETA NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DE LAS PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ACUMULADOS.

La acumulación se justifica porque tiene por objeto que dos o más juicios se decidan en una misma sentencia, a fin de evitar los probables

riesgos de que se dicten fallos contradictorios en procesos ligados entre sí por estrechas conexiones, tramitados por separado. El mismo principio es aplicable cuando se trata de averiguaciones previas, las que en estricto sentido constituyen la primera fase del proceso penal, junto con la averiguación judicial que concluye con el dictado del auto de término constitucional. En esa tesitura, el proveído que decreta la acumulación de averiguaciones, no lesiona en lo más mínimo los derechos ejercitados por las partes en los procedimientos acumulados, y por ende, contra tal determinación no cabe promover el juicio de garantías, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/99. 8 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretaria: Myriam Elizabeth Izaguirre Córtez.

QUINTO.- Finalmente, es de recalcar que es procedente acumular la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 a la indagatoria marcada con el consecutivo PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014; pues ésta última es la más reciente de acuerdo a la temporalidad de los hechos suscitados; y por obviedad debe de atesorarse la más actual a la más pretérita de las averiguaciones, para el efecto de cumplir con lo ordenado por el diverso 479 del enjuiciamiento penal federal. Tal y como se ilustra, además, en la siguiente tesis aislada:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: X, Octubre de 1992

Página: 263

ACUMULACIÓN. JUICIO MAS ANTIGUO Para efectos de la acumulación y determinar cuál es el juicio más antiguo, debe tomarse como base la fecha y el momento de la presentación de la denuncia; independientemente de la fecha de radicación del expediente respectivo, pues con la denuncia se inicia el procedimiento y se interrumpe la prescripción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 372/92. Georgina del Carmen Martínez Calixto. 23 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Calvan Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lazcares.

Es por las razones expuestas, en base a lo estatuido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 473 fracción II; 475 fracción II, 479 del Código Federal

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 del Código Penal Federal; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, fracción I, inciso A), sub inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 32 del Reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** acumular las actuaciones de la indagatoria número **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** a la inquisitoria marcada con el consecutivo averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, para el efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

SEGUNDO.- Devuélvanse los tomos que fueran remitidos en original de cada una de las averiguaciones previas mencionadas, para que se proceda a su acumulación.

REVISÓ:



COORDINADORA GENERAL.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AUTORIZÓ:
TITULAR DE LA UEDMS



ACUERDO DE RECEPCIÓN

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día 17 de octubre de 2014 dos mil catorce, la suscrita licenciada

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- **DIJO:** -----

--- **TÉNGASE** por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/10157/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la U.E.I.D.M.S, de la SEIDO, mediante el cual refiere lo siguiente: "...En atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9656/2014, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 solicito tenga usted se le permita remitir a usted copia certificada de la Declaración de [REDACTED]..."

--- Documento constante de 17 Diecisiete fojas útiles, mismas que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 fracciones II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º, 3º, 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

--- **ÚNICO.**- Téngase por recibido el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/10157/2014, de fecha 17 de octubre de 2014, suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la U.E.I.D.M.S, de la SEIDO, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. -----

----- **CUMPLASE** -----

--- Así lo acordó y firma la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UNIDMS/816/2014

Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
con los testigos de asistencia con quienes dan fe. -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

[Redacted signature]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se otorga el presente
que antecede agregando la documentación descrita en el mismo, la indagatoria
en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature]

[Redacted signature]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/10157/2014
ASUNTO: SE SOLICITA SE PERMITA EL ACCESO A AVERIGUACIÓN PREVIA.

México, D. F a 17 de octubre del 2014

AGENTE DEL MISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O. PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción I, II y XI, 3, 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracción I apartado "A" incisos a) y b) 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y en atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9656/2014, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 solicito tenga Usted se le permita remitirle a usted copia certificada de la declaración de SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.

Para tal efecto, se encuentra a su disposición el expediente en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con números telefónicos 53-46-00-00 Ext. 8147 y 8145.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ASCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.

[Redacted signature area]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con catorce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, parece, en calidad de probable responsable, la persona que dio llamarse **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO** alias [REDACTED] quien no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; **EXHORTÁNDOSE** a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.-.... De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señala la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..." asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral, hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y por el momento se reserva el derecho de realizar llamada telefónica y nombra como su abogado defensor al Licenciado, [REDACTED] Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha se presenta ante el suscrito el Lic. [REDACTED], quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Poder Judicial de la Federación, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostáticas a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no, existiendo impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas que incurrirán los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; originario y vecino del Distrito Federal, de 45 cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma setenta y dos, segundo piso colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal, teléfono 53468280, religión católica; Ocupación Defensor Público Federal; y en relación al motivo de comparecencia:

DECLARA

Que enterado del nombramiento que de su persona hace **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia.

COMPARECE EL DECLARANTE.

Continuando con la diligencia, el declarante **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, por sus generales.

MANIFIESTA

Llamarse **SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO**, que tiene como abodo El

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. 092
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED]

DECLARA

Que una vez enterado de las imputaciones que existen en mi contra por parte de los

[REDACTED]

... abogado de mi hermano



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED]

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA es la

para que le ayuden a combatirlo, la persona a la que solo sé que se apodan [REDACTED] una persona que corre con dos grupos delictivos [REDACTED] como con **LOS GUERREROS UNIDOS**, esta persona tiene un vínculo muy fuerte con [REDACTED] quien es compadre de [REDACTED]

ninguna responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de **AYOTZINAPA**, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de **EL GIL** quien me dice que esta la fiesta en grande ya que se habían metido **LOS ROJOS** y que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 14:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de **LOS ROJOS**, asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** pidió apoyo al comandante de la policía estatal de quien no recuerdo su nombre y que este le dice que **NO VAS A RECIBIR AYUDA DE NINGUNA CORPORACION (SEDENA, POLICIA**



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

FEDERAL, SEMAR Y LA POLICIA ESTATAL) esto por instrucciones de
Seguridad Pública del estado de Guerrero

así como d [redacted] así mismo de los
17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a **EL GIL** así como a
FRANCISCO SALGADO VALLADARES, le dicen que el operativo se hizo porque
se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por
nombre [redacted] Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero
y para el director de la escuela normal
rural de **AYOTZINAPA**, permitiera que miembros de la organización delictiva **LOS**
ROJOS se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotzinapa, y la
consigna era la de matar a [redacted] a los que ya
mencione, ya que la primer balacera se dio en el [redacted]
ahí los rojos infiltrados se robaron tres taxis que son propiedad de los
hermanos [redacted] logrando llegar hasta el domicilio de estos
hermanos quienes al llegar a la casa los hermanos [redacted] repelen
la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese
domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados
desconociendo cuantos, así mismo me platicó que en ese evento habían
recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses
también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los
infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el
robo de camiones pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas
personas llegan ya traían tres cuerpos de personas que habían levantado en
Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar la
plaza en esa misma conversación **EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA**
SE HABIAN IDO AL AGUA ósea que ya los quemaron y que las cenizas las
tiraron al agua yo me imagino que es el río Cocula, y que de parte de ellos habían
tenido únicamente tres bajas, para esto [redacted] procurador del estado de
Guerrero, y el Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero
[redacted] y otra persona que está relacionado
con algo de salud pero no se quien era ya tenían detenido a **FRANCISCO**
SALGADO VALLADARES así como a toda la policía que dependía **FRANCISCO**
SALGADO VALLADARES, personas a las que soltó por que la policía
comunitaria de Iguala llego y a [redacted] le dio miedo y este se retiró en helicóptero
del lugar, después yo creo que cuando se encontró en un lugar seguro se
comunica con **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública de
Iguala a quien le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la
universidad de Ayotzinapa, mismo que no llegaron a Iguala por que [redacted]
[redacted] les dijo que los mataría a todos, esto se lo dijo de la
oficina de **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** secretario de seguridad pública de
Iguala quien era el intermediario con [redacted] esto ya me lo dijo [redacted]
[redacted] por la misma vía PIN, ya después de un número telefónico me
andaba buscando **GIL** quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con
él a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** y que se iría rumbo a caculo a las
cascadas es una zona turística y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí
sale a tianquizolco, esta es una meseta a que le llaman veinte pueblos de la
comunitaria muy grande la que cuenta con diferentes pueblitos por lo que
apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la
meseta en las siguientes [redacted] mismas que se
obtuvieron de las siguientes [redacted] con
respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de
los estudiantes son **EL GIL** y **FRANCISCO SALGADO VALLADARES** así como

EN
ESP
E DE
ZAL
NE
NA DE

[Large vertical redaction block on the right side of the page]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

las personas que dependen de el cómo ELCHUKY este es jefe de una celula de sicarios, siendo esto todo lo que me consta, asimismo quiero mencionar que las armas que se me achacan yo no portaba ninguna, de la misma manera quiero manifestar que yo soy padre de familia y a fin de que se esclarezcan los hechos respecto d los estudiantes desaparecidos, le manifiesto que es mi deseo aportar toda la información necesario y de ser necesario estoy dispuesto a acompañar a la autoridad para que se logre dar con el paradero de EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES quienes son la clave para dar con las personas desaparecidas, cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente

de [redacted] quien ya había hecho alianza con [redacted] y líder del grupo delictivo [redacted]

Acto seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencial de elector expedida a favor de [redacted] misma que usa la imagen del compareciente y a lo que manifiesta que por sus apellidos cada policía que lo detenía lo quería extorsionar, ante tal circunstancia las mando hacer con su chofer quien lleva por nombre [redacted] de el desconozco sus apellidos, la verdad no donde las mando hacer pero y [redacted] así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 3; la que corresponde a una licencia de conducir a favor de [redacted]

[redacted]

A preguntas de la Representación Social de la Federación el compareciente señala que diga el declarante si conoce a [redacted] respuesta.- [redacted]

[redacted] respuesta.- [redacted]

Enseguida la Representación Social de la Federación procede a realizar la inspección del estado físico del declarante. Al respecto se da fe de que SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO [redacted] presenta lesiones que corresponden a lo señalado dentro del dictamen de integridad física con número de folio 75676 suscrito por perito médico legal adscrito a la Coordinación de servicios periciales de la Institución; quien concluye respecto del declarante lo siguiente: no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, al momento de su revisión médica. Reservándome con ello el derecho de presentar

[redacted]

[redacted]

NO



querrela con posterioridad.

 - - - Enseguida se le concede el uso de voz al Defensor público Federal Lic. [redacted] manifestó: Que desea interrogar a [redacted] representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo. RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga las circunstancias en que fue detenido. RESPUESTA. Me detuvieron el día 15 quince de octubre del año en curso, entre las 21:00 y 22:00 horas. A LA QUINTA. Que diga mi defendido si pertenece a algún grupo delictivo. RESPUESTA. No, a ninguno. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar queja ni que se presente queja en mi favor por el momento, reservándome ese derecho para ejercerlo con posterioridad. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar por el momento denuncia en contra de ninguna persona ni que mi defensor público federal la presente en mi nombre, sin embargo me reservo el derecho de hacerlo con posterioridad.- A LA OCTAVA.- Que diga si ha recibido maltrato por parte de alguna persona.- RESPUESTA.- No es mi deseo contestar esa pregunta por el momento.- A LA NOVENA.- Que diga el lugar físico en que fue detenido.- RESPUESTA.- En el interior del restaurante [redacted] cuando estábamos cenando, no es cierto que estábamos subiendo en una camioneta.- A LA DECIMA.- Que diga si en algún momento ha acordado con dos o más personas el organizarse para efecto de cometer delitos.- RESPUESTA.- No. A LA DECIMA PRIMERA.- Que diga si al momento de su detención portaba algún arma de fuego.- RESPUESTA.- No, ninguna. A LA DECIMA SEGUNDA.- Que diga si dentro de la camioneta [redacted] se encontraba algún arma el día en que fue detenido.- RESPUESTA.- No, yo no iba en la [redacted] yo no la traía ese día, se la había prestado al arquitecto. A LA DECIMA TERCERA.- Que diga mi representado si proporciona su anuencia para efecto de que el perito médico lo valore y en su caso proporcione la atención médica y tratamientos correspondientes.- RESPUESTA.- Sí doy mi anuencia porque incluso tomo medicamento diario para la toroides. A LA DECIMA CUARTA.- Que diga si tiene conocimiento que la persona de nombre [redacted] pertenezca a algún grupo delictivo.- RESPUESTA.- No [redacted] s.- A LA DECIMA QUINTA.- Que diga si se percató que al momento de la detención de [redacted] este último portara algún arma de fuego.- RESPUESTA.- No [redacted] A LA DECIMA SEXTA.- Que diga si posterior a su detención le manifestó a los policías una serie de amenazas y que pertenecía a un grupo delictivo.- RESPUESTA.- No [redacted] A LA DECIMA SEPTIMA.- Que diga si en algún momento le mostro a los elementos policiacos que lo detuvieron la credencial para votar licencia de manejo y credencial de trabajo.- RESPUESTA.- [redacted] Continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

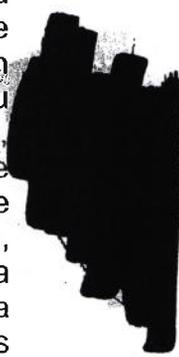




Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito, sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En efecto, del parte informativo que fue hecho del conocimiento de mi defendido se

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)





Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

desprende que este no cumple con los requisitos que establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que el mismo y su ratificación resultan ser vagos e imprecisos ya que de su sola lectura se desprenden inconsistencias sobre la sustancia del hecho, así mismo lo que en todo caso demuestra es que mi defendido fue detenido en el lugar mencionado pero el mismo resulta insuficiente para demostrar que mi representado, se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de dicho documento y ratificación del mismo no existe dato alguno que permita establecer siquiera indiciariamente que la persona que ahora represento realizaba alguna de las conductas a que hace referencia el citado precepto legal en cita. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3º.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otro lado, debido a que mi representado señala tomar medicamento diario para la tiroides, esta defensa solicita que se le de intervención al perito médico para efecto de que revise a mi defendido y en su caso, le proporcione el medicamento y tratamiento correspondiente. Por último, esta defensa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional y 128 fracción III inciso e) del Código Federal de Procedimientos Penales ofrece en favor de su representado la probanza consistente en las videograbaciones que se hubieran realizado en el interior y exterior del [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] las cuales son concernientes al día 15 quince de octubre del año en curso y deberán comprender entre las 19:00 y 22:00 horas, para efecto de lo cual, se deberán solicitar dichos medios de prueba al representante legal de la persona moral en cita, apercibiendo al mismo en términos legales para el caso de que no

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

remita las probanzas en cuestión, aunado a ello, se deberá indicar a dicho representante legal que deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que no sean destruidas las probanzas de mérito. Aunado a lo anterior y con el mismo fundamento legal, se ofrece la probanza consistente en la lista de asistencia del personal que hubiera laborado en el restaurant [REDACTED]

[REDACTED] para efecto de lo cual, el oficio correspondiente mediante el cual se soliciten las probanzas que en este acto se ofrecen, deberá ser enviado por el Ministerio Público de la Federación al domicilio [REDACTED]

--- Por último se procede a solicitar a la declarante diga cómo ha sido el trato que le ha dado esta Representación Social de la Federación [REDACTED] ta.- Bien. Dándose por concluida la presente diligencia, manifiesto [REDACTED] ante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus [REDACTED] mando al margen y al calce los que en ella intervinieron y por [REDACTED] señales de ambos pulgares la declarante. ---

---DAMOS FE---

EL DECLARANTE

DEFENSA FEDERAL

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TESTIGO

TESTIGO DE ASISTENCIA



CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA FEDERAL

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



053308

[Redacted]

[Redacted]

Firma del interesado

[Signature]

Lic. Enrique Sumuano Cancino
Secretario Ejecutivo de Administración

Vigencia:
11 LFTAIPG
12 Art. 18
13 Fracción II
14 Motivación: B)
15
16

LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
FEDERAL
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
FEDERAL

México, Distrito Federal, a 17 de Octubre

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[Faint text]

[Faint text]

[Faint text]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014

CONSTANCIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "A", adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

--- Que en fecha antes mencionada se le hizo saber a SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias [redacted] su derecho a realizar su llamada telefónica, manifestando que es su deseo llamar al número [redacted] que corresponde al número telefónico de su tío, por lo que se procede a teclear el número escuchando el tono de llamado sin que se atienda. Posteriormente se procedió en el teléfono a teclear el número [redacted] que corresponde a [redacted] a quien se le informa que [redacted] se encuentra detenido en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, proporcionando la dirección de estas instalaciones así mismo se permitió a SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias [redacted] conversar con sus familiares. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

CONSTE

EI DECLARANTE

DEFENSOR PUBLICO FE

SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias EL CHINO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.P.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS

En la Ciudad de _____ a _____ de OCTUBRE

El Suscrito Licenciado _____
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 17
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con los originales, mismas que se
hicieron a la vista de los expedientes _____, con las
fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

D. A. S. E. P. O.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TESTIGO DE A...

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.I.P.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS

[Redacted signature and name area]

LETAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS
ORGANIZADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE ARMS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EJERCITAR LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN DEL DELITO SECUESTRO**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en compañía de los testigos de asistencia, con quienes al final firma y da fe. -----

ACORDO

--- Que del análisis de las actuaciones que integran la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDMS/816/2014; se desprende la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO**, lo anterior tomando en consideración que hasta el momento ha quedado acreditado la probable responsabilidad de: **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELAZQUEZ y [redacted]** en la comisión de los delitos de referencia toda vez que se desprenden elementos suficientes que acrediten su responsabilidad en los secuestros y homicidio de: [redacted]

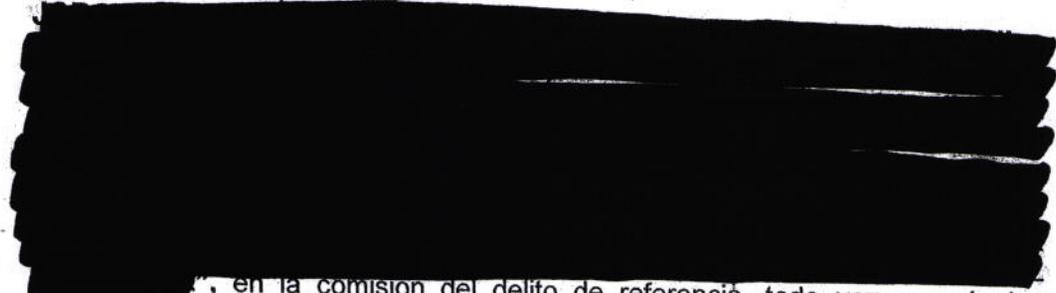
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted] da vez que el pasado treinta del dos mil trece, con motivos de problemas políticos con José Luis Abarca Velázquez, presidente municipal del Iguala, Guerrero, las víctimas de mención realizaron un mitin en la caseta de cobro de la autopista Iguala Cuemavaca, cuando al terminar el bloqueo, las víctimas fueron seguidas por tripulantes de una camioneta, donde iba gente armada quienes secuestraron a las víctimas llevándolos a la falda de cerro grande donde se encontraban otras personas secuestradas por integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos" auxiliados por policías municipales de Iguala, Guerrero, quien en sus unidades daban apoyo a los secuestradores, posteriormente lego al lugar José Luis Abarca Velázquez, quien dio la orden de matar a [redacted]

y [redacted] por revoltosos ya que estaba harto de que estuvieran pintarrajeando su ayuntamiento; hasta que el dos de julio de los mil trece fueron liberadas las víctimas por sus captores, por lo que se puede concluir que los hoy probables responsables son la fuerza de trabajo, que otros ejecutan diversas órdenes que les son encomendadas por éstos, por lo que se puede afirmar que actuaron con plena conciencia acordaron ejecutar esta conducta delictiva en cuya realización el comportamiento de cada uno, representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así, con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias, se encuentran potencialmente preparados para ejecutar el ilícito de secuestro con la cual se violó el bien jurídico tutelado por la norma especial, que en el caso es la libertad de las personas ya que ha quedado de manifiesto que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla. Asimismo, en un **segundo evento**, se desprende la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y CONTRA LA SALUD**, tomando en consideración hasta el momento la probable responsabilidad de: 1.-

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



, en la comisión del delito de referencia, toda vez que de las constancias que integran la presente indagatoria, se desprenden indicios suficientes que acreditan que los probables responsables se organizaron para llevar a cabo el secuestro de: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Angel Campos Cantor, 28. José Angel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhoshvani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Angel Abarca Carrillo, 35. Luis Angel Francisco Arzola, 36. Magdalena Rubén Laura Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, estudiantes de la escuela normal Raul Isidro Burgos de Ayotzinapan, en el Estado de Guerrero, toda vez que de actuaciones ha quedado precisado que el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintiuna horas con treinta minutos, tres autobuses con estudiantes de la escuela normal Raul Isidro Burgos de Ayotzinapan, circulaban por la calle Juan N. Álvarez, a la altura de la tienda Aurrera, en la ciudad de Iguala, Guerrero, cuando los autobuses fueron interceptados y alcanzados por diversas camionetas de la policía municipal de Iguala, Guerrero con números económicos, entre otros, 017, 018, 020, 027, 018, en la que se transportaban policías municipales entre ellos los anteriormente detenidos comenzaron a disparar a los estudiantes, logrando privar de la vida a [redacted] y otros cuarenta y tres estudiantes fueron subidos a las cajas de las patrullas para ser secuestrados, personas de las cuales hasta la fecha presente se desconoce su paradero, asimismo, se desprende que actuaciones que los mencionados probables responsables son integrantes de la organización delictiva "Guerreros Unidos", quienes aprovechando su calidad de servidores públicos (policías municipales), participaron activamente en la agresión y secuestro de las víctimas desaparecidas, por lo que se puede concluir que los hoy probables responsables son la fuerza de trabajo, que otros ejecutan diversas órdenes que les son encomendadas por éstos, por lo que se puede afirmar que actuaron con plena conciencia acordaron ejecutar esta conducta delictiva en cuya realización el comportamiento de cada uno, representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así, con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias, se encuentran potencialmente preparados para ejecutar el ilícito de secuestro con la cual se violó el bien jurídico tutelado por la norma especial, que en el caso es la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

libertad de las personas ya que ha quedado de manifiesto que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla.

—Ahora bien, si bien la ejecución del ilícito de secuestro, se cometió en el municipio de Iguala, Estado de Guerrero del cual debería conocer el Fuero Común, también lo es que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO** y que para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

*“Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o **LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO**”*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Derivado de dicha transcripción se advierte que se faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejerce la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL** dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

—Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

“LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL., se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local, y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal".

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

—Destacándose con lo expuesto que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

—Es por todo lo antes fundado y motivado, que se ordena ejercitar la facultad de atracción respecto a los hechos contenidos en la presente indagatoria, por lo tanto resulta competencia de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo que:

—**ÚNICO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del acuerdo que nos ocupa al Procurador General de Justicia del Estado Guerrero, y/o al Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Delito Secuestro en el Estado

CÚMPLASE

—ASÍ lo acordó y firma la licenciado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en [REDACTED]
Especializada en Investigación de Delitos en [REDACTED]
las instrucciones del Titular de la Unidad Especializada [REDACTED]
fracción IV y 32 de su Reglamento Interno (Anexo F)
Social de la Federación, que [REDACTED] representante
quienes al final firma y dan fe [REDACTED] ncia con

[REDACTED]
TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]
TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]
[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

AUTORIZO
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[REDACTED]

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/429/2014
Oficio No: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9662/2014

Asunto: Se informa Acuerdo por el que se
Ejercita la Facultad de Atracción del
Delito de secuestro

México, D. F. a 17 de octubre del 2014
2014 año de Octubre

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LIC. INAKY BLANCO CABRERA,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

Por acuerdo recaído en los autos de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 10 primer párrafo y 180 primer párrafo de Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos b), d) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3º inciso F) fracción IV, y 32 de su Reglamento, en ejercicio de la facultad de atracción que establece nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción XXI, 2 y 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha de ordené ejercitar la Facultad de Atracción del delito de Secuestro y homicidio de

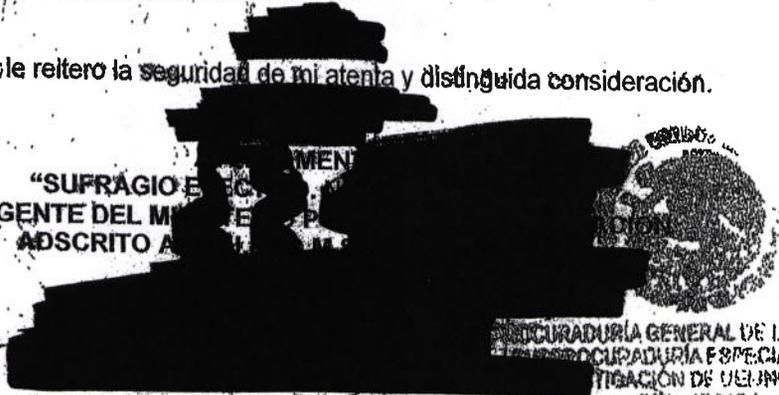
[Redacted]

[Redacted], cometido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.

De la misma tesitura, se ejercita facultad de atracción por el delito de secuestro en agravio de Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Benito, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alceraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cuberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindo Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Lagideno, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sanchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno García, cometido en el Estado de Guerrero por RELEVANCIA SOCIAL de los hechos.

En otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO ELECTORAL"
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A...



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

ACUERDO DE SOLICITUD DE CATEO

--- En la ciudad de México, Distrito Federal; siendo el dieciocho de octubre de dos mil catorce, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y ---

- D I J O -

Visto el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa y derivado de las actuaciones y constancias contenidas dentro la misma, en especial de las siguientes:---

- 1) Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
- 2) Oficio PGR/AIC/FPN/AIAIOR/DF/CHIMAL/1640/2014, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]
- 3) Fe de objetos, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 4) Inspección ministerial de armas de fuego, cargadores de arma de fuego y cartuchos de arma de fuego y granada, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 5) Constancia ministerial de traslado de personas, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 6) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Autoridad Ministerial, del nueve de octubre de dos mil catorce.
- 7) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] alias [REDACTED] rendida ante esta Representación Social, el nueve de octubre de dos mil catorce.
- 8) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Autoridad Ministerial, el diez de octubre de dos mil catorce.
- 9) Parte informativo numero PGR/AIC/FPN/DGIPAM/PD/12464/2014, del diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]
- 10) Declaración ministerial del inculpado David Cruz Hernández alias [REDACTED] del once de octubre de dos mil catorce.
- 11) Acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.
- 12) Puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo [REDACTED]
- 13) Fe ministerial de material bélico, de esta Representación Social de la Federación, del diez de octubre de dos mil catorce.
- 14) Inspección ministerial de narcótico, del diez de octubre de dos mil catorce.
- 15) Declaración ministerial de la inculpada [REDACTED] del diez de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

- 16) Declaración ministerial del indiciado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce.
- 17) Acuerdo del diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
- 18) Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted]
- 19) Declaración ministerial del inculcado [redacted] del once de octubre de dos mil catorce.
- 20) Declaración ministerial del inculcado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce.
- 21) Declaración ministerial del inculcado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce.
- 22) Acuerdo de aseguramiento de material bélico, del once de octubre de dos mil catorce.
- 23) Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-0/9659/2014, del once de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se remite en acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014.
- 24) Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-A/9916/2014 del doce de octubre del dos mil catorce, mediante el cual se remite en acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014.
- 25) Puesta a disposición, del quince de octubre del dos mil cuatro, suscrita por elementos de la Marina Armada de México.
- 26) Declaración ministerial del inculcado [redacted] del dieciséis de octubre del dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.
- 27) Inspección ministerial de narcótico, del quince de octubre del dos mil catorce.
- 28) Inspección ministerial del diecisiete de octubre de dos mil catorce, del inmueble ubicado en [redacted]
- 29) Inspección ministerial del diecisiete de octubre de dos mil catorce, del **INMUEBLE CON DENOMINACIÓN SOCIAL** "[redacted]

Por lo que tanto, de las diversas puestas a disposición, así como de las declaraciones y diligencias ministeriales, se advierte que los citados inmuebles son probablemente utilizados por miembros de una organización criminal liderada por [redacted] quien es el actual líder del Cartel de Guerreros Unidos, quien vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, es el que controla la venta de drogas en Iguala Guerrero; [redacted] quien es alto de aproximadamente [redacted] y, Felipe Flores (a) [redacted] quien es comandante de Seguridad Pública de Iguala; y los que hasta el momento son conocidos como: "Gil", quien es sicario; [redacted] quien es sicario; "El Chucky o El Chacky", su media filiación es la siguiente, aproximadamente [redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

[REDACTED]

Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indiciados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del indiciado [REDACTED]

[REDACTED], el cual deja asentado que es de su propiedad, quien es el "contador" o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED]

[REDACTED], quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas, además de que varios de los inmuebles se encuentran en la zona en la organización criminal viene operando, y es de destacarse que con la obtención de dichos medios de prueba servirán de base para acreditar los elementos de los tipos penales que se investigan y con ello corroborar las conductas desplegadas por las personas que forman y participan dentro de los hechos investigados y conocer en detalle el modus operandi de la misma, ya que de las diversas constancias que concen agregada a la presente indagatoria, se desprende la detención de varios de sus miembros entre los que se encuentran: 1.- [REDACTED]

- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- David Cruz Hernández (a) [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]

que se tiene el conocimiento que una vez que las víctimas son privadas de su libertad, algunas no son liberadas, por lo que presuntamente son privados de la vida, y ocultado sus cuerpos con la finalidad de que no sean hallados y que sus actividades delictivas queden impunes; siendo que sobre dichas casas habitaciones o inmuebles, existe el reconocimiento por parte de los propios indiciados y diversas víctimas; que son utilizados como instrumentos para la comisión de diversas actividades delictivas. Sin que pase desapercibido que desde el momento en que se inició la averiguación previa en que se actúa, se procedió a indagar la identidad de los probables responsables que han intervenido en los presentes hechos que se investigan y mas aun que hacen mención de diversos secuestros; en razón de lo anterior es necesaria la practica de diversas diligencias tendientes a la identificación, ubicación y desmembramiento de la Organización criminal operante, es por lo que es de acordarse y se

ACUERDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 párrafo décimo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 142 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2º, 7º, 8º, 15, 17, 18 y 19 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 23 de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º párrafo segundo, 4º fracción I apartado A) inciso n) y 10 fracción X y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; así como en los diversos Acuerdos 21/2007, 75/2008, 23/2009, 25/2009, 06/2011 todos del Consejo de la Judicatura Federal; solicitar al JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS;

ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES EN TURNO la solicitud de cateo de los domicilios siguientes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

En donde probablemente se pueden encontrar indicios, víctimas de secuestro, objetos, instrumentos y productos de los delitos como son celulares, documentos, armas, herramienta, y equipo para remarcar y alterar los dígitos de identificación vehicular originales, vehículos robados y personas relacionadas con los hechos que se investigan, además de que dichos inmuebles pudieran ser reconocidos incluso por víctimas de secuestro, que probablemente fueron privadas de su libertad, por la misma organización delictiva, o incluso algunos de los sujetos relacionados con la investigación que en su momento aporten más datos para desarticular a la organización delictiva que se investiga, localizar y presentar a las personas relacionadas con los presentes hechos, otros indicios más que permitan identificar a todos y cada uno de los integrantes de la referida organización delictiva, por lo cual se considera que existen suficientes elementos para que se conceda la orden de cateo de referencia respecto del domicilio mencionado; por otra parte imprimáanse los acusos correspondientes a la presente solicitud y agréguense a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLE

Así lo acordó y firma el suscrito Maestro [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los [REDACTED] asistencia con quienes firma y dan fe. ---

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

RAZON. Seguidamente y en cumplimiento al acuerdo que antecede girándose para el efecto la(s) solicitud(es) [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9658/2014.

ASUNTO: SOLICITUD DE CATEO.

MÉXICO, D. F.; A 18 DE OCTUBRE DEL 2014.

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO
EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN
DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA
EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA
EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO
PRESENTE:**

El que suscribe, Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 párrafo décimo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 142 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2º, 7º, 8º, 15, 17, 18 y 19 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 23 de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro; Reglamentaria de la fracción XI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º párrafo segundo, 4º fracción Apartado A) inciso n) y 10 fracción X y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento, así como en los diversos Acuerdos 21/2007, 75/2008, 23/2009, 25/2009, 06/2011 todos del Consejo de la Judicatura Federal; ante su Señoría, con el debido respeto comparezco a fin de solicitar tenga a bien librar **ORDEN DE CATEO**, a practicarse en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones:

- INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED]
- INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED]

Dicha medida precautoria, tiene su fundamento en lo previsto en los siguientes preceptos:

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 16.-

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del ministerio público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia."

Asimismo, los artículos 61, 63 y 142 del Código Federal de Procedimientos Penales señalan:

"ARTÍCULO 61.-

[...]

Quando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere al del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación

del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia, los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

La petición de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que este resuelva en un plazo igual.

ARTÍCULO 63.-

[...]

Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpa-do a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que debe efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos, materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpa-do.

GENERAL DE LA REPUBLICA
JURISDICCION FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ARTÍCULO 142.-

[...]

Tratándose de los delitos que el artículo 194 señala como graves, la radicación se hará de inmediato y el Juez ordenará o negará la aprehensión o cateo, el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación...

Por su parte, los artículos 2, fracción VII, y 15, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, señalan:

ARTÍCULO 2.-

[...]

...Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

VII.- Las conductas previstas en los artículo 9, 10, 11 17 y 18 de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]"

ARTÍCULO 15.-

[...]

"Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial..."



De los preceptos legales antes citados, se desprende que los requisitos para que se decrete la medida precautoria de la **ORDEN DE CATEO**, de conformidad con el artículo 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, son los siguientes:

- a.- Que exista una averiguación previa;
- b.- Que sea a solicitud por escrito del Agente del Ministerio Público de la Federación;
- c.- Que se exprese el objeto y necesidad del cateo; ubicación del lugar a inspeccionar y los objetos que se buscan o han de asegurarse; y,
- d.- Que existan indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que en el lugar en que deba efectuarse la diligencia se encuentran los objetos materia del delito que sirvan de base para la comprobación del mismo.

Para lo anterior sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra se señala:

"CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA. Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del domicilio cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un cateo que no cumpla con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido." 1A/11, 22/2007, SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA XXVI, AGOSTO DE 2007, EN LA PÁGINA: 111.

Asimismo, es menester señalar que el artículo 14 Constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, que el artículo 16 de este mismo ordenamiento determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por consiguiente, nuestra Constitución distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, toda vez que los primeros, son aquéllos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.

En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

En consecuencia, al ser la orden de cateo un acto de molestia al restringir de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, se debe atender conforme a los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior encuentra apoyo en, la jurisprudencia 40/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 5, Tomo IV, julio de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son:

"ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en tanto éste funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad conatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiene el acto a una restricción provisional."

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CATEO

Lo constituye ingresar a los inmuebles precisados anteriormente, con el propósito de lograr el aseguramiento de celulares; circuito cerrado de cámaras; documentos; registro de vehículos y personas que ingresen a los inmuebles; armamento; drogas; documentos de las víctimas si lo hubieran; restos hemáticos; restos óseos e indicios biológicos; objetos, instrumentos o productos del delito, o en su caso el aseguramiento de alguno de los miembros de ésta Organización Delictiva relacionados con la presente investigación que se encuentre en flagrante delito transgrediendo la amplia esfera jurídica de derechos; circunstancias que permitan identificar en su caso otras personas relacionadas con los presentes hechos, las cuales muy probablemente se encuentren en flagrancia respecto de la comisión de los ilícitos en comento y los cuales se investigan, además de documentos que revelen la existencia de diversos inmuebles que sean utilizados como "casas de seguridad", respecto de las actividades ilícitas mencionadas con antelación, así como indicios que sirvan para acreditar la identidad de otros probables responsables que hasta el momento no han sido identificados a plenitud, en contra de las cuales existe reconocimiento e imputación directa por parte de los indicados: 1- [Redacted]

[Redacted]; 4- David Cruz Hernández ([Redacted])

[Redacted] lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indicados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del indiciado [Redacted] que especifica que es de su propiedad, quien es el "contador" o

encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerrero Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED], quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

INMUEBLE CON DENOMINACIÓN SOCIAL

[REDACTED] Iguala, Guerrero, no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerrero Unidos", como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización, o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los inculcados ya mencionados. [REDACTED] anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del inculcado [REDACTED] el cual deja asentado que es de su propiedad, quien es el "contador" o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerrero Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED], quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ya que derivado del "modus operandi" de dicha organización delictiva, se desprende su desprecio por la vida de sus víctimas, entre las que se encuentran los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, siendo que de todas las víctimas antes mencionadas, hasta el momento [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

Además no se descarta la posibilidad de localizar en los inmuebles en cita, muy probablemente a más víctimas que pueden estar privadas de su libertad o bien inculcadas de manera clandestina, vehículos que fueron utilizados para llevar a cabo los secuestros, armamento, y en la cual muy probablemente se encuentren "escondidos" otros miembros de la organización criminal liderada por [REDACTED] líder de la funesta organización autodenominada "Guerreros Unidos", con zona de operación en diversos municipios del estado de Guerrero, Morelos, y en últimas fechas en el Estado de México, entre los que se encuentran los domicilios siguientes: INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

[REDACTED] lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerrero Unidos", como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización, o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los inculcados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del inculcado [REDACTED] que especifica que es de su propiedad, quien es el "contador" o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerrero Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED], quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

LFTAIPG
Ante la Procuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Fracción II
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.
Motivación: B)

911

[Redacted] Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indiciados ya mencionados. lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del indiciado [Redacted], el cual deja asentado que es de su propiedad, quien es [Redacted] o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [Redacted] quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando.

Con lo que se deja por sentado que dichos lugares son utilizados como centros de reunión o como lugares para llevar a cabo diversas conductas delictivas, además de que varios de los inmuebles se encuentran en la zona en la organización criminal viene operando; y es de destacarse que con la obtención de dichos medios de prueba servirán de base para acreditar los elementos de los tipos penales que se investigan y con ello corroborar las conductas desplegadas por las personas que forman y participan dentro de los hechos investigados y conocer en detalle el modus operandi de la misma, ya que de las diversas constancias que corren agregada a la presente indagatoria, se desprende la defunción de varios de sus miembros entre los que se encuentran: 1.

4.- David Cruz Hernández (a) [Redacted] que se tiene el conocimiento que una vez que son privadas de su libertad las víctimas por parte de integrantes de esa organización criminal, las víctimas no son liberadas, por lo que presumiblemente son privados de la vida, y ocultado sus cuerpos con la finalidad de que no sean hallados y que sus actividades delictivas queden impunes; siendo que sobre dichas casas habitacionales y inmuebles, existe el reconocimiento por parte de los propios indiciados, que son utilizados como instrumentos para la comisión de diversas actividades delictivas; por lo que tomando en consideración que existen miembros de la organización que aun no han sido capturados, que siguen vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la norma, entre los que se menciona a las siguientes personas:

Flores (a) "El Falso" como: "Gil", [Redacted] "El Chucky o El Chacky", [Redacted] "Chucky o Choky", [Redacted]

[Redacted] y quien anda con los "Guerreros Unidos", que junto con "El Choki" y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapa, [Redacted] quien vende droga, en su vochito, Volkswagen, entrega a domicilio, su media filiación es la siguiente, aproximadamente [Redacted]

[REDACTED]
[REDACTED] como: Valladares (a) "El Cremas", [REDACTED] [REDACTED]

II.- UBICACIÓN DEL LUGAR A INSPECCIONAR

Lo constituye los inmuebles ubicados en:

• INMUEBLE UBICADO EN [REDACTED]

• INMUEBLE CON [REDACTED]

Domicilios a los que se ha hecho referencia, mismos de los cuales se dio fe en la inspección ministerial que de manera externa práctico la Autoridad Ministerial, obteniéndose placas fotográficas y de ubicación, elementos aptos y necesarios a fin de ilustrar a su señoría en la ubicación exacta de los inmuebles a catear.

III.- LA PRESENTE SOLICITUD DE CATEO SE BASA EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de los inculcados: 1. [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos derivado de lo anterior, el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al inculcado 4. David Cruz Hernández ([REDACTED])

Añadido a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5. [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por consiguiente, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014, la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Y finalmente, el quince de octubre de dos mil catorce, se recibió el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al inculcado [REDACTED], quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos", y que se encontraba bajo las órdenes de [REDACTED], y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y manhuana, ahora bajo las órdenes de [REDACTED] (anteriormente citado), y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nomina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] asimismo refiere saber que [REDACTED], y que tiene línea directa con [REDACTED], quien es [REDACTED] y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es [REDACTED] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemó toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que [REDACTED] actualmente se [REDACTED] que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que la [REDACTED]



Y siendo que de las investigaciones, constancias y diligencias practicadas, se desprende la participación de integrantes de una organización criminal autodenominada "Guerreros Unidos", quienes operan en diversos municipios del estado de Morelos, principalmente en Iguala y Cuernavaca, y demás municipios, en donde [redacted], es uno de sus principales líderes, y causante de la violencia que impera en dicha entidad federativa, aunado que entre sus integrantes se encuentran a: 1.- [redacted]

2.- [redacted]
3.- [redacted]
4.- David Cruz Hernández (a) [redacted]

[redacted] encargados de llevar a cabo el secuestro de las víctimas que le son señaladas; la venta de droga y cuidar las plazas de la organización criminal; y demás integrantes entre los que se encuentran: [redacted] quien es [redacted]

[redacted] es (a) [redacted] es comandante de Seguridad Pública de Iguala; y los que hasta el momento son conocidos como: "El", que [redacted]ario: "El Chucky" o "El Chacky", [redacted]

[redacted]olo: "Chucky o Choky"

[redacted] y quien anda con los "Guerreros Unidos", que junto con "El Choki" y sus sicarios, hablan disparado en contra de los lugareños, asimismo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapan [redacted] quien vende droga, en su vóchito, Volkswagen, entrega a domicilio, su media filiación es la siguiente, [redacted]

[redacted]o: Valladares (a) [redacted]

actualidad en el Estado de México, vulnerando los derechos primigenios de todos los habitantes de dicha entidad federativa, pues de conformidad a las declaraciones de los inculcados relacionadas con la presente indagatoria, este grupo delictivo, se ha inmiscuido en los cuerpos policíacos municipales, estatales e incluso federales de los estados de Morelos y en el Estado de México, sobornando a sus elementos con grandes cantidades de dinero.

Dando como resultado que la organización criminal, no obstante que varios de sus integrantes han sido detenidos, entre los que se encuentran: [redacted] líder del Cartel de Guerreros Unidos; [redacted] Jefe de la plaza de Cuernavaca; [redacted] Antonio Ríos Berber [redacted] vendedor de droga, quien fue detenido por la muerte de los estudiantes normalistas, y era el jefe de "Halcones" en Iguala, Guerrero; los que siguen operando y son liderados por [redacted] continúan con su ilícito actuar, ya que siguen utilizando los terrenos inmuebles para cometer el delito de secuestro, homicidio, acopio y venta de armas de fuego, venta de estupefacientes, dejando de manifiesto el desprecio que tienen por las leyes y por la sociedad.

Como consecuencia de los hechos anteriormente señalados, se encuentra siendo integrada la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, en contra de: 1.- [redacted]

2.- [redacted]
3.- [redacted]
4.- David Cruz Hernández (a) [redacted]

6.- [redacted]

[redacted] por su probable

participación en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Contra la salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, siendo que de las constancias que obran dentro de la presente indagatoria se desprende su pertenencia a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", cuyo radio de operación son los estados de Guerrero, Morelos y Estado de México, entre otros, siendo que resaltan por su importancia las siguientes diligencias:

1) Acuerdo del ocho de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, en contra de: 1- [REDACTED] 2- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

2) Oficio **PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014**, firmado y debidamente ratificado por [REDACTED] agentes de la Policía Federal Ministerial, y [REDACTED] jefes de la Secretaría de Marina Armada de México, por el que informan que: "... Que los suscritos elementos de la Policía Federal Ministerial, en atención y cumplimiento al oficio de investigación **SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014**, de fecha 6 de octubre del año 2014, girado dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en que se nos instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que interviniere y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, y actuando con la colaboración y el apoyo de personal militar perteneciente a la Secretaría de Marina Armada de México, por lo que, de esto, nos permitimos hacer de su conocimiento el avance de las investigaciones realizadas, siendo: Que de la información obtenida en medios abiertos, así como de las denuncias anónimas recibidas, así como de un análisis deductivo de los presentes hechos, en la que llegamos a recabar dicha información, en el sentido de que la organización denominada "Guerreros Unidos", misma que al parecer se encuentra ubicada en los presentes hechos como quienes llevaron a cabo el secuestro de varios estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzapa, se logró identificar que tienen su región de operatividad delictiva en los estados de Guerrero y Morelos, siendo esta última entidad Federativa, la cual, autoridades de diversas corporaciones policiales, estatales y federales, así como militares, han logrado la captura de diversos miembros de dicha organización, como lo es la detención de [REDACTED] jefe de la plaza de Cuernavaca al servicio del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos", entre otros miembros más de dicha estructura criminal, siendo tales detenciones efectuadas en la Ciudad de Cuernavaca, por lo que deriva de ello, que por tal motivo, procedimos a recorrer las diversas calles de la ciudad de Cuernavaca, por la zona centro, de manera discreta y sin llamar la atención de las pesquisas que se estaban llevando a cabo, por lo que después de varias entrevistas realizadas con diversas personas, aproximadamente de catorce individuos, que se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, indicaban en forma repetida que en el centro de Cuernavaca, en [REDACTED] en las afueras de sus instalaciones, había personas armadas que se dedicaban a la venta de cocaína y marihuana, y que al parecer eran los llamados "guerreros unidos", por lo que una vez obtenida esa información, se procedió a [REDACTED]

por lo que tras estar manteniendo vigilancia fijas y móviles en diversas horas del día, se observó que la circulación de vehículos sobre dicha calle y de peatones sobre la banqueta es mayormente durante el transcurso de la mañana hasta el oscurecer, por lo que en la vigilancia efectuada durante principalmente de la entrada del estacionamiento del [REDACTED] observamos que durante el día 7 siete del actual, salía e ingresaba en varias ocasiones un vehículo con [REDACTED] del estado de Guerrero, color azul marino, marca nissan, submarca altima, modelo reciente, y siempre salían en dicho vehículo tres personas del sexo masculino que tienen las siguientes características, el conductor de dicho vehículo, siempre era [REDACTED] edad: la otra [REDACTED]

[REDACTED] dimos a retirarnos y continuar al siguiente día con las investigaciones. En las vigilancias efectuadas el presente día ocho de octubre, y siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos percatamos que en el estacionamiento de [REDACTED], se encontraba de nueva cuenta el vehículo marca nissan, submarca altima, color azul marino, con placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, modelo reciente, y al encontramos circulando en el vehículo oficial de esta Institución, que no cuenta ni presenta logotipos o siglas oficiales, ya que su uso es para vigilancias e investigaciones que requieren del sigilo y secrecía de las mismas. Por lo que al ir avanzando sobre la [REDACTED] y al pasar la calle de [REDACTED] aproximadamente 20 metros, y caminando en el mismo sentido de nuestra circulación, por la zona de la banqueta iban caminando los mismos tres sujetos que se trasladaban en el vehículo Altima azul, mencionados anteriormente; y logramos observar que una de estas personas que se encuentra vestido de playera color blanca, tipo polo, pantalón azul de mezclilla y tenis blancos, traía en la mano derecha una maleta color blanco con azul y rojo, la cual se asomaba de uno de los extremos de dicha mochila la punta metálica del cañón de lo que al parecer era un arma larga; asimismo cabe mencionar que se encontraba acompañado de la otra persona [REDACTED] traía [REDACTED] en la mano derecha y la tercera persona que los acompañaba [REDACTED] con short color rojo y chancas negras. Por lo que al observar lo anterior, el suscrito suboficial de la Policía Federal Ministerial

[REDACTED], que se encontraba en el asiento del copiloto, dio la orden de detenernos a fin de descender de nuestra unidad, y tomando las medidas de seguridad de acercamiento a dichas personas y perimetral por parte de personal de la secretaria de marina, e identificándonos como elementos de la Policía Federal Ministerial y tras mostrarles nuestras identificaciones, acreditándonos como tales, les informamos que queríamos efectuarles unas preguntas respecto de lo que se apreciaba de uno de los extremos de la mochila de color blanco con azul y rojo, siendo que en ese momento que el sujeto que portaba dicha mochila la tiro al suelo, resultando que cayera de tal manera que al momento de pegar con el suelo, se logró apreciar el cañón de un arma larga, y la persona que traía la cangurera color negra también la tiro al suelo; y la tercera persona que tenía el short color rojo, en forma intempestiva se agachó, quitándose las chancas que calzaba, las tomó con sus manos y salió corriendo de dicho sitio, tomando en dirección sobre la calle Mariano Matamoros, doblando sobre la calle [REDACTED].

Por lo que ante tales circunstancias el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] procedió a su persecución y un elemento naval militar le dio seguimiento a distancia para seguridad perimetral y prestarse el apoyo en caso de alguna agresión o de seguridad al elemento de la Policía Federal Ministerial. En cuanto a las dos personas restantes se quedaron en el mismo sitio donde habían tirado sus pertenencias, consistentes en una mochila y una cangurera, lugar en el cual, la [REDACTED] se acercó hacia la persona que tiro la maleta, y tomando todas las medidas preventivas de seguridad hacia las personas, hace mención que observó que el cañón que salía del interior de la mochila, color blanco con colores azul y rojo, al abrir ligeramente unos centímetros el cierre de dicha mochila, efectivamente vio que era un arma larga de las denominadas como de chivo, con guardamanos y culata de madera, así como que había en su interior una bolsa de plástico color negro, y un cargador curvo, de material metálico, siendo que en ese momento se le preguntó el nombre al sujeto que portaba dicha mochila con un arma, mismo que respondió llamarse [REDACTED].

[REDACTED], refiriendo al, en forma voluntaria que traía un arma larga y cargadores y un envoltorio que contiene hierba verde de las características de la marihuana, metiendo de inmediato la maleta a nuestra unidad y procediendo al aseguramiento de dicha persona. En esos mismos momentos el SUBOFICIAL de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] se acercó tomando las medidas necesarias preventivas y de seguridad para las personas y de los objetos, y procedió a recoger la cangurera color negra que tiro la persona que vestía con playera tipo polo, color blanca con rayas negras y pantalón mezclilla azul marino, que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED].

Por lo que al abrir con cuidado la cangurera, se observó que traía una granada explosiva de guerra y varias bolsitas de tipo ziploc que contienen en su interior polvo blanco de las características de las cocaína, por lo que en ese momento ante la presencia de la granada, por seguridad de la ciudadanía, vehículos que transitaban por la calle, así como de las personas que ahora se tiene conocimiento que responden a los nombres de [REDACTED].

[REDACTED], determinamos trasladar a estas 2 personas caminando en forma rápida hacia el interior de un estacionamiento público que se llama "Estacionamiento Matamoros" que se encuentra sobre la misma calle Matamoros, que es un sitio público, por lo que al encontrarnos en el estacionamiento, se procedió a cerrar el mismo, el cual tenía un portón de dos hojas, por medidas de seguridad, y estando con la presencia de personal naval militar, dando seguridad perimetral, se efectuó el aseguramiento de la manera que se detalliza el funcionamiento de la granada, y tomando en consideración que se había dejado caer la cangurera con dicha granada fue que se tomó el criterio antes mencionado. Cabe notar que en el establecimiento correspondiente al estacionamiento denominado "Matamoros", se encontraba en esos momentos laborando un empleado de dicho lugar al cual de manera precisa, se le comentó las necesidades de que se ocupaba dicho lugar, para seguridad de las personas que se encontraban al exterior, y que era derivado de una granada, a lo cual en forma voluntaria manifestó que con todo gusto cooperaba con la autoridad y que tomaran el lugar para las acciones que consideraran. Continuando con el informe, se hace mención que al interior del estacionamiento el suscrito [REDACTED].

La Policía Federal Ministerial procedió a efectuar una revisión más minuciosa a la maleta que era de color blanca, con rojo y azul tomando las medidas necesarias para el manejo de indicios y que traía cargando la persona que ahora sabemos se llama [REDACTED] localizando en su interior lo que en este momento se señala como INDICIO 01 (uno) el cual es la maleta color blanco, con colores azul y rojo, siendo que lo se encuentra a su interior, se observa lo que ahora se señala como INDICIO 02 (dos), el cual consiste en un arma larga, con matrícula borrada calibre 7,62 por 39 MM, por lo que en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, así como del manejo de indicios, señalándose en este momento como INDICIO 03 (tres) el cual consiste en un cargador desabastecido el cual contiene 14 catorce cartuchos útiles del calibre 7,62 por 39 MM., y el indicio 04 (cuatro), el cual consiste en un cargador desabastecido con 25 veinticinco cartuchos útiles del calibre 7,62 por 39 MM., el cual también en este momento se desabasteció el cargador por medidas de seguridad y preventivas, asimismo dentro de la maleta, se encontraba otro objeto el cual se señala como INDICIO 05 (cinco), el cual consiste en un envoltorio de material sintético color negro, que contiene en su interior hierba verde de las características de la marihuana; asimismo en la mochila contiene en su interior 02 dos celulares, siendo que se señala como INDICIO 06 (seis) consistente en un teléfono Black Berry, modelo Bold, color negro, con teclado, con chip telcel [REDACTED] 8 KB, IMEI [REDACTED] batería y tapa sin micro SD, siendo en lo que respecta al otro celular, en este momento se señala como INDICIO 07 (siete), el cual consiste en un teléfono Black Berry, modelo SQR100-1, color negro, con batería, tapa sin micro sd. De la misma manera [REDACTED] de la policía Federal Ministerial, procedió a efectuar la revisión de la cangurera color negra que tiro la persona que ahora se tiene conocimiento que responde al nombre de [REDACTED] procediendo a la señalización de los siguientes objetos, señalando como INDICIO 08 (ocho) una cangurera de color negro, en cuyo interior, se encuentra lo que en este momento se señala como INDICIO 09 (nueve) una granada de guerra color verde olivo sin matrícula visible, así como que hay en el interior de la cangurera se localizó en uno de sus compartimentos, lo que en este momento se señala como INDICIO 10 (diez) consistente en 66 sesenta y seis bolsitas de material sintético que en su interior contiene un polvo blanco de las características de la cocaína....".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

zapatero, cerca de la principal hay una escuela, yo voy a apreciar un árbol, y este árbol es [redacted] así mismo [redacted] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta. [redacted] siendo que el agua se la llevo entre las plomas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un [redacted] muy cerca de [redacted] pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY [redacted] aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY [redacted] y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el [redacted] y se que EL CHOKY vive en la calle [redacted] de esta colonia [redacted] esta calle, está a diez cuádras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que [redacted] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de [redacted] que EL GIL jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y no entra el [redacted] a Iguala, así mismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a [redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo [redacted] en la [redacted] y es que el dicho de los [redacted] es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar, que [redacted] que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de mi hermano [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de GUERREROS UNIDOS.

8) Declaración ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esta Autoridad Ministerial, el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señalo: "Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público [redacted] en mi desahogo declaro en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que me es claro lo que dice el parte ministerial, que dice [redacted]

[Redacted text block containing the main body of the ministerial declaration, with multiple lines of text obscured by black bars.]

comandante de Seguridad Pública de Iguala, saludó [redacted] Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el [redacted] jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [redacted] encargado de la central, por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el CHINO, en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaquearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que vela que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el [redacted] como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unión, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo [redacted] me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de Iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] que igualmente me hacía mandados como [redacted] que es un Nissan, ultima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [redacted] ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación a las dosis que me quedaron de la vanita en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera a los cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procedió a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculcado las enumeró de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "es el hermano", A LA DOS: [redacted] A LA TRES: "es un amigo", A LA DIEZ: "es mío", A LA TRECE: "de mi hermano", A LA DIESECHO: [redacted] este es [redacted] dicen el [redacted] A LA VEINTIUNO: "es el Felde Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos él recibe entre 50 cincuenta mil pesos por semana mil pesos."

9) Parte informativa numero PGR/IC/CPMDC/IA/MPD/2064/2014, del diez de octubre de dos mil catorce, signado [redacted] DE DEY [redacted] ANEZAT [redacted] DA E [redacted] por el que presentari ante esta Representación Social de la Federación a David Cruz Hernández (a) [redacted] comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS" que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones esta la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también esta bajo las órdenes de un sujeto de apodo "EL CHOKY" o [redacted] así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos [redacted] De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a niños estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero.

10) Declaración ministerial del inculcado David Cruz Hernández alias [redacted] del once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace aproximadamente un año pertenezco a la Dirección de Protección Civil del municipio de Iguala, Guerrero, como elemento operativo, pero ya tenía además de ese tiempo nueve meses de maña voluntaria [redacted] mis funciones consisten en brindar apoyo a la ciudadanía en caso de emergencias, incendios de casas habitación, lesionados por tránsito de vehículos, enjambres de abejas, en fin, cualquier emergencia que se requiera por la ciudadanía, en este labor, percibo quincenalmente [redacted] para el desempeño de mis labores en ocasiones se me asignan ocasionalmente las unidades [redacted] una camioneta Nissan de tipo cabina ya vieja y, o [redacted] de es una camioneta [redacted] modelo semi reciente, y todo depende de cual se encuentre disponible, siendo mi jefe inmediato es el comandante [redacted] quien es [redacted] siendo que este señor no está metido con ningún cartel, pero quien a la vez depende de [redacted] quien es Director de Protección Civil de Iguala, Guerrero, y este a su vez depende del Secretario de Gobernación municipal, y a la vez, el Secretario de Gobernación depende de Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de [redacted] esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a [redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil [redacted] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

la base de protección civil, una clave [redacted] que quiere decir "BALACERA"; la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [redacted] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me deje de la unidad [redacted] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tumbada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirarse ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o por lo que al estar en la carretera de protección civil y haberlo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio daban la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio me pareció que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que siempre da ordenes por radio y por esto conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] la que el "CHUKY", me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, volviéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta materia de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esas entregas de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mi solamente me ocupaba para halar, o sea para hacer los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablaban de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando EL CHUKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran lesionados, o sea secuestrados, y estábamos esperando que se les hiciera rescate, volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY también me dijo que se le dio EL CHUKY, después de esta llamada escuché por el radio matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A S HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave [redacted] se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre José Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra, siendo que desee agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detener a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que [redacted] sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me fui a bordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso había la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula, lo sé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la parte de atrás, o iban parados; siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica lo iba a observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta a cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses [redacted] recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apellido [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, volviéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio di la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [redacted] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted] además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente [redacted] hace como seis meses [redacted]



a la numero 12 doce, manifestó: [redacted] se que es una cabeza de arriba allegado a [redacted] a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la número 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con gordey; a la numero 17 diecisiete, manifestó: [redacted]

11) Acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violacion a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

12) Puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el [redacted] adscritos a la Secretaria de Marina Armada de Mexico, mediante el cual informan que: "...Que siendo aproximadamente las 16:30 horas, del día de la fecha, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones de Hotel Las Brisas ubicado en calle [redacted] casi esquina [redacted] en esta Ciudad, los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel "Guerreros Unidos", por lo cual y al acudir al llamado de las diversas denuncias anónimas, se realizaron diversos recorridos desempeñando nuestras labores propias de esta Dependencia Federal en el Municipio de Iguala, Guerrero, específicamente en la dirección denunciada es decir en la calle [redacted] casi esquina [redacted] en esta Ciudad; el ir circulando en nuestra unidad oficial color gris con insignias de marina, nos percatamos de la presencia de dos individuos uno del [redacted] y una del [redacted] los cuales concuerdan con las características fisionómicas de las descritas en las denuncias anteriormente mencionadas, los cuales venían caminando y apegados de la mano en dirección de la calle [redacted] sospechosa.

[redacted] portaba en su mano derecha una maleta de color azul (INDICIO UNO) que al momento de notar nuestra presencia le tiro al piso por lo que el suscrito [redacted] observó que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía (INDICIO DOS) dos envoltorio de [redacted] transparente con yerba verde y seca con las características propias de la marihuana (INDICIO TRES) una granada de guerra color verde y rojo, ambos sujetos al verse sorprendidos trataron de correr con dirección a esquina de la calle [redacted] pero al correr el [redacted] les gritó fuerte y claro "ALTA ARMADA DE MEXICO obedeciendo tal institución, aprovechando mi compañero para aseguar a quien dijo llamarse [redacted] y el suscrito [redacted] según a quien dijo llamarse [redacted] quien viste playera color azul turquesa tipo polo, pantalón de [redacted] azul y guacamaches encontrándole (INDICIO CUATRO) una cartera de mano de color [redacted] que en su interior contiene dinero de diversas denominaciones (101 billetes de 500 pesos, 5 Billetes de 200 pesos, 5 billetes de 100 pesos) todos moneda Nacional sumando la cantidad de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) y un teléfono celular de la marca SONY color negro con funda color anaranjada (INDICIO CINCO) permitiendo a fin de descartar que tuviera algún arma, se le pidió a la persona [redacted] que entregara sus pertenencias, entregando de manera voluntaria (INDICIO SEIS) un Celular marca LG, color negro y un (INDICIO SIETE) un celular de color negro marca NOKIA, por lo que una vez que fueron revisados y asegurados se les preguntó sus nombres, manifestando de manera libre y espontánea al suscrito [redacted] llamarse [redacted] por lo que al momento de cuestionarle por los objetos que portaba y respecto a su acompañante manifestó, que era su novia y que se trataba para el grupo delictivo denominado CARTEL GUERREROS UNIDOS que opera en el estado de Guerrero y que sabe que es jefe de la organización delictiva de [redacted] por lo que y con fundamento en el artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a realizar una entrevista al [redacted] manifestando que desde hace aproximadamente tres años pertenece a la organización criminal denominada CARTEL GUERREROS UNIDOS, iniciando como halcón obteniendo [redacted] posteriormente era jefe de halcones en donde tenía un ingreso de cuatro mil pesos mensuales y que desde hace aproximadamente un año y medio es labor dentro de la organización criminal es la de jefe de [redacted] obteniendo un ingreso mensual de siete mil quinientos pesos y que este llevo a cabo la muerte del Excomandante de la Policía Municipal de Miguel Alemán junto Municipal de Miguel Alemán junto con ocho o nueve de sus sicarios el 10 de mayo del 2013 asimismo manifestó que en esa ordeno la ejecución de los exhalcones Avonina fue "EL CHUKA" y los encargados de realizar dichas ejecuciones fueron el entonsado R [redacted] mencionándonos a los suscritos que pues ya sabía que no se iba librar, pero que se se quería ir solo, por lo que si queramos nos podría llevar lugar donde se encontraban enterrados los restos humanos del excomandante que se llamaba [redacted] sus sicarios, por lo que ante la declaración decidimos trasladarnos a verificar la información proporcionada por [redacted] trasladándonos a una distancia aproximada de una hora, siendo en coordenadas geográficas [redacted] segundo oeste, lugar donde nos refirió dicha persona, señalando que en ese lugar la cual se encontraba cubierta de agua y con olor fétido, por lo que personal de esta Institución Federal al no contar con las condiciones materiales para realizar una búsqueda en dicha fosa, se procedió a ubicar las coordenadas para dar parte a esta Representación Social de la Federación, ya que a decir del probable responsable, en dicha fosa se encuentran los cuerpos del excomandante de la policía y sus sicarios. Asimismo el hoy entrevistado dijo conocer la ubicación en la cual se podía localizar a [redacted] el cual es un Rancho denominado [redacted] el cual es propiedad de C [redacted] lider del grupo delictivo "CARTEL GUERREROS UNIDOS", quien es el operador de los "GUERREROS EN IGUALA" quien les paga tanto a los policías, como a los bomberos por halconear en esta ciudad y así controlar los accesos al municipio de Iguala de la Independencia y con ello facilitar sus labores criminales, y lo sabe porque tiempo atrás fue caporal de su rancho y que además sabe que en ese lugar guardan armas de fuego, por lo que nos trasladó a las coordenadas geográficas [redacted] observando que dicho rancho se encuentra cercado, por lo que este persona al ver que se trataba de una propiedad privada solo procedió a ubicar las cobordenadas e informar a esta autoridad federal. Asimismo se procedió a entrevistar a la persona del sexo femenino la cual por sus generales dijo llamarse [redacted]

[redacted] y en relación a la persona que la acompañaba manifestó ser su amigo y que lo conoce desde hace aproximadamente cuatro meses y que lo ve de manera ocasional, sin saber sus actividades ilícitas. Por lo anteriormente narrado y en estricto apego y respeto a sus derechos humanos, los suscritos procedimos a leerles a los detenidos la cartilla de derechos que le asisten a las personas detenidas, apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales consisten en: Ustedes se encuentran asegurado por los siguientes motivos, Por portar armamento, exclusivo de las Fuerzas, prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por considerarlos probables responsables de la comisión de hechos delictuosos; > Ustedes son considerados inocente hasta que

se les demuestre lo contrario. En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse. Tienen derecho a un defensor en su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita. Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su aseguramiento y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que el ahora asegurado manifestó que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente. Y trasladamos ante esta Representación Social Federal, por lo anterior dejamos a su entera disposición a quienes dieron llamarse a

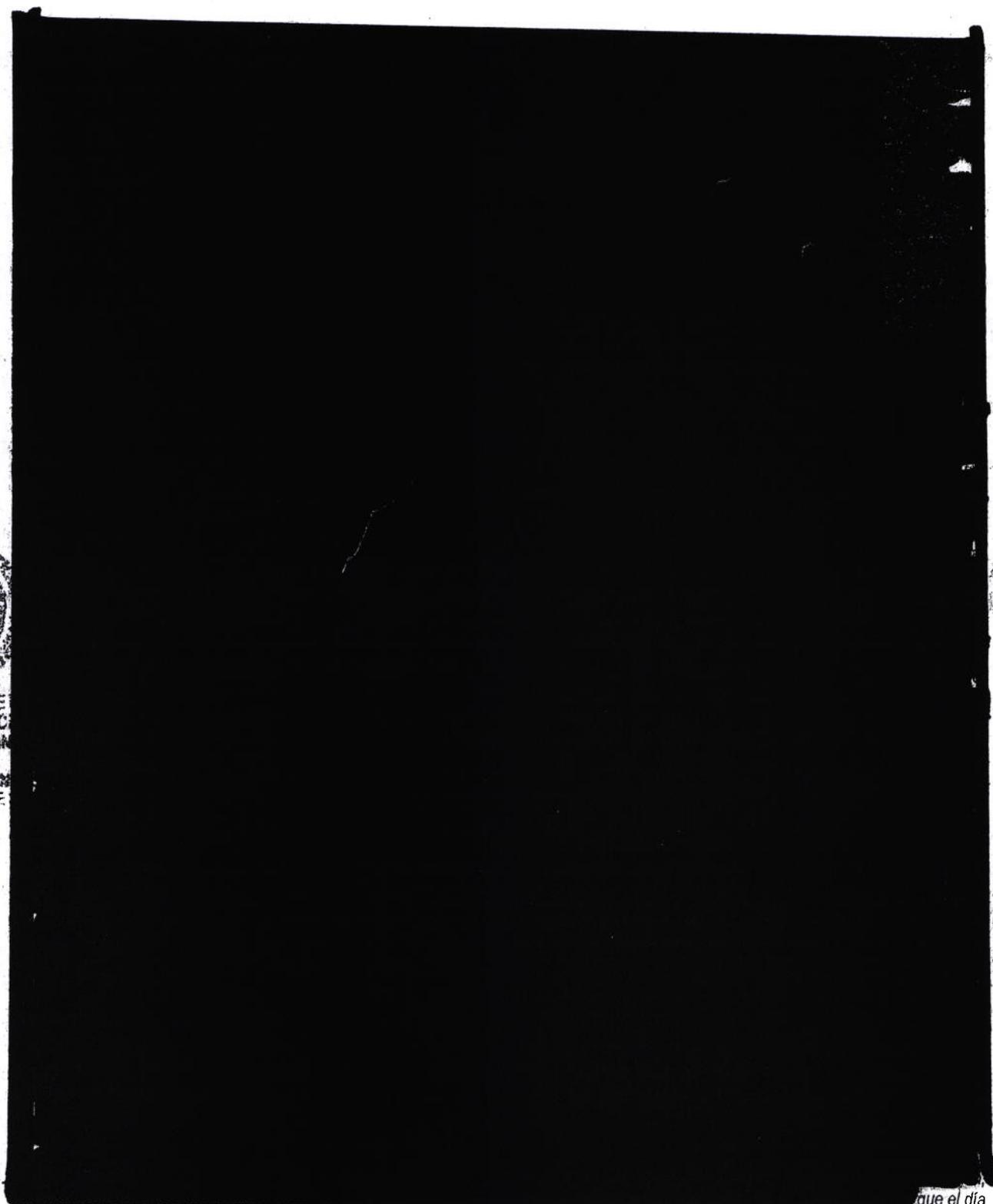
13) Fe ministerial de material bélico, de esta Representación Social de la Federación, del diez de octubre de dos mil catorce, en la que se dejó asentado: "...De tener a la vista, sobre el escrito de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, diversos objetos Puestos a Disposición [...] MATERIAL BELICO (a) Una granada de mano de fragmentación en forma oval, cuerpo metálico de color verde oliva con marcas de oxidación y desgaste de su estructura, espoleta y palanca de seguridad con cinta adhesiva como medidas de seguridad para impedir su activación sin datos de identificación con longitud de 11.2 cm y un diámetro de 6.5....".

14) Inspección ministerial de narcóticos, del diez de octubre de dos mil catorce, en la cual se dejó asentado: "...Que estando en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero, tres, seis, tres, cero, cero, en México, Distrito Federal, con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista los siguientes documentos: 1) (1) Una bolsa de plástico transparente, mismo que se alcanza a observar en su interior, yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana. 2) (1) Una bolsa de plástico transparente, mismo que se alcanza a observar en su interior, yerba verde y seca, con las características propias de la marihuana."

FALTA
DE
SICILIA
ADA EN
TENIA D



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE...

que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en [redacted] aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", "el chaky" y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explicó que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la [redacted] cuando "el choky", "el chaky" y [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desató la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "El Chaky" y [redacted] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de [redacted] que es un equipo de fútbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron

[REDACTED]

recomienda a dos amigos de él, uno de nombre [REDACTED] un subsecuente de la policía preventiva, quedaron debiendo dinero, la venta fue aproximadamente por el 11- once de septiembre, sin embargo CHOCHÉ me debe dinero desde hace aproximadamente tres meses; otro de los policías que la vendió un celular básico por la cantidad de [REDACTED] pesos, de la marca Samsung, fue a una persona que le mandó el Comandante Valladares, de la policía de Iguala, el cual mando a un sujeto del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] ME MANDÓ EL COMANDANTE VALLADARES, QUE SI ME PUEDES VENDER UN EQUIPO DE LOS MAS BARATOS, y yo le contesté que si que valía [REDACTED] el me contesto de la mano haber que me dice, entonces observo que hablo por celular, y luego oigo y este sujeto me dijo "QUE SI QUERIA EL CELULAR" refiriéndose al Comandante Valladares, pero además me dijo que el número de teléfono, lo quería con todo de CHILPANGINGO, entonces yo le dije que no era procedente, porque entonces para poder activar ese número tengo que trasladarme a CHILPANGINGO, ya que se actualiza en la Ciudad, donde se activa, entonces me dijo que mejor prefiera que se actualice en IGUALA, entonces procedo a guardarme en su caja y se lo entrego, previo pago de la cantidad acordada por otra parte a los lugares donde vendo telefonía celular son los siguientes: Cocula, San Antonio Huixtla, Chilacachapa, Matlapa, Taxco el Viejo, Sacacoyula, Santa Teresa, Sabañá, Sasamuto, Sasamulco, Tonalapa del Sur, Xalictla, Ahuahuapan, Amayaltepec y San Juan, asimismo yo distribuyo como menudeo y mayoreo los equipos de telefonía y por este negocio percibo aproximadamente la cantidad de [REDACTED] pesos, sin embargo de dicha cantidad tengo que reinvertirlo y además de ahí realizo diversos pagos de servicios y empleados; asimismo tengo otro negocio de Cyber-Café, el cual percibo la cantidad mensual aproximadamente de [REDACTED]

ERA DE
AL SERVICIO
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA EN IN
TERIA DE

20) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez enterado del contenido del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del Cartel de los Cuadros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantamiento de los estudiantes, yo me enteré que a los Policias Municipales se los llevaron los Esfinales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en toda la zona la gendarmería, solo escuché que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuché en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de básquetbol, fue a la [REDACTED] y también supe que patrocinó los uniformes de futbol del equipo "Ampliación Buzas" de mi hermano de nombre [REDACTED] quien es dueño de ese equipo. Acto seguido esta autoridad le pone a vista diversas fotografías de las cuales reconoce a una marcada con el número seis estampando de su puño, y letra lo siguiente "es my Hérmán", se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No...".

21) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló: "...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo sin número de [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro, (indicio 6), 01 Black Berry 9320, color negro con plata, (indicio 7), 01 celular Samsung color blanco, (indicio 8), dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [REDACTED] (indicio 9). Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor [REDACTED] Salgado, es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela; Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero; N/S [REDACTED]. En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito marino [REDACTED] procedió a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: "...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente..." Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusieramos a disposición, que si nos alineáramos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de [REDACTED] que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [REDACTED] y que a raíz de su detención se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de [REDACTED] del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerrero Unidos, que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba [REDACTED] pesos M/N [REDACTED] que si aceptáramos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumplíamos con nuestro deber, lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumplía con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [REDACTED] es el jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino [REDACTED] fundadas que el jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemó toda la documentación que lo relacionara con el cartel de Guerrero Unidos, que [REDACTED] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su jefe [REDACTED] y que sabe que ese hotel fue construido con la venta de droga. Ante esta propuesta, se le refirió que no aceptáramos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictivos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto. Es de señalar que en el momento en que se le indicó que sería trasladado a la ciudad de México D.F. citada persona en forma rápida dándose la vuelta a la salida del vehículo [REDACTED] alandando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de somatización y evaluar el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada; cayendo el mando y el probable responsable al suelo; motivo por el cual el marino [REDACTED] accedió en apoyo y entre los dos logramos sujetar a dicha persona, procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indicó que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se atizó contra los tubos que se encuentran en la base de la camioneta golpeándose la parte del lado; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina; aun así cuando se estaba acomodando nuevamente se portaba en forma agresiva diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo que a él se le pagó, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado; manifestando que nos iba a ir mal; que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba a pagar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta y moderada ya que nuestra unidad oficial presentaba fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación; aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venía agresivo, golpeándose el mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas. Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, pongo a su disposición lo siguiente:

PERSONAS: [REDACTED] INDICIOS: Todos los indicios descritos en el presente cuerpo del presente escrito con el respectivo formato de cadena de custodia y certificado médico del indiciado. Dejando a su disposición en el estacionamiento anexo a estas oficinas, el vehículo de la marca Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero; N/S [REDACTED]. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes.

RAL D
ESP
CO
ZAI
A E
SERIA

26) Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], del dieciséis de octubre del dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial, en la que manifestó:

[REDACTED]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación (M)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

[REDACTED]

dinero al comandante Valladares.
ACE
DE T
MLZ
ACIA
TERIA

al comandante Valladares
más entró la nómina que se iba a repartir a
el GIL

con GIL pero ya no
de mis empleados del

que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade
encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero
exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y
también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a
Acapulco en mi camioneta hospedándome en el [REDACTED] siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además
de que fue en el estacionamiento del casino Play City además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían
robado los marinos cuando entraron a mi casa, Acto seguido esta Representación Social de la Federación del artículo 156 del
Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el
inculpado si conoce a [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]

de [REDACTED] Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
y también trabaja para "Guerreros Unidos".
Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si tiene conocimiento quien ordenó privar de la libertad o detener a los estudiantes de
Ayotzinapa? Respuesta.- No, desconozco totalmente. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe quien de la Organización
Criminal "Guerreros Unidos" es quien se encarga de los secuestros en Iguala? Respuesta.- No, tengo relación con nadie de ellos. Pregunta
número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe cual era el motivo por el cual se le entregaba el dinero al Comandante Valladares?
Respuesta.-NO. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a los sujetos de [REDACTED] DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias

[REDACTED]

Han sido utilizados por miembros de una organización criminal liderada por [REDACTED] quienes operan en diversos municipios del estado de Guerrero, Morelos y el Estado de México, principalmente en los municipios de Iguala y Cuernavaca, y demás integrantes que responden a los nombres de: 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]

4.- David Cruz Hernández (a) 5.- [REDACTED]

[REDACTED] y los que hasta el momento son conocidos como [REDACTED] quien es alto de aproximadamente un metro ochenta, gordo, moreno oscuro, cabello lacio, corto, con rayos, de aproximadamente treinta años de edad, trae una moto cross; y, Felipe Flores (a) [REDACTED] quien es comandante de Seguridad Pública de Iguala; y los que hasta el momento son conocidos como: "Gil", quien es sicario, [REDACTED] quien es sicario; "El Chucky o El Chacky", su nombre es la siguiente, aproximadamente [REDACTED]

Chucky o Choky

[REDACTED] tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y quien anda con los "Guerreros Unidos" que junto con "El Choki" y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapa [REDACTED] quien vende droga en su vochito Volkswagen, entrega a domicilio, su media llanta es la siguiente, aproximadamente [REDACTED]

Asimismo, se menciona la participación de servidores públicos en activo como: Valladares (a) [REDACTED] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y otras más, que junto con otros sujetos que al momento no han sido identificados a plenitud, que se dedican al secuestro, homicidio, acopio y venta de armas, delitos contra la salud; tal es el caso que de las actuaciones antes vertidas se denota que los domicilios en cita, son utilizados como "CASAS DE SEGURIDAD", en virtud, de que son utilizados para guardar los diversos vehículos que utilizan para llevar a cabo sus actividades delictivas; asimismo no se descarta la posibilidad de que estén siendo utilizados para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, que sirva como escondite para otros miembros de la organización criminal o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los ahora indiciados; ya que derivado del "modus operandi" de dicha organización delictiva, se desprende su participación en diversos secuestros, entre los que se encuentran los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

Lo anterior se encuentra robustecido con los siguientes partes informativos, los cuales fueron rendidos en diversas fechas, en razón del seguimiento e investigación de los secuestros en comento, siendo estos los siguientes:

Oficio PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, y Jairo [REDACTED] personal de la Secretaría de Marina Armada de México.

LFTAIPG
Art. 18
MOTIVACION: B)

Parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAMPD/12464/2014, del diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted] agentes de la Policía Federal Ministerial.

Puesta a disposición del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. [redacted] de México.

Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted] elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México.

Puesta a disposición, del quince de octubre de dos mil cuatro, suscrito por elementos de la Marina Armada de México.

Partes informativos que al ser debidamente ratificados por sus suscriptores, son un soporte de los hechos acontecidos en los secuestros que nos ocupan, así como la ubicación de los domicilios donde diversas víctimas pudieran seguir en cautiverio, los cuales merecen valer probatorio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser reconocidos por sus signantes, dejan de ser un simple documento y adquiere el valor antes aludido, al cumplir con los supuestos fijados por el artículo 289 del ordenamiento legal en cita, que a su vez permiten ser justipreciados a la luz de dicha preceptiva, dado que fueron emitidos por personas mayor de dieciocho años, que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto que describen, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, además de que conocieron los hechos de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que lo realizaron su actuar se derivó de las funciones de investigación a ellos encomendada por mandato legal.

Para lo anterior resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a letra señala:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que radicaron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, por de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, JUNIO DE 1994, VISIBLE EN LA PÁGINA 587 RELATIVA A TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

Lo anterior se concatena con las correspondientes declaraciones ministeriales de los inculcados:

Declaración ministerial del inculcado [redacted], rendida ante esta Autoridad Ministerial, del nueve de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculcado [redacted], rendida ante esta Representación Social, el nueve de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculcado [redacted], rendida ante esta Autoridad Ministerial, el diez de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculcado David Cruz Hernández alias [redacted], del once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial de la inculcada [redacted], del once de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal.

Declaración ministerial del inculcado [redacted], del once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculcado [redacted], del once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculcado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación, el once de octubre de dos mil catorce.

Declaración ministerial del inculpado [REDACTED], del dieciséis de octubre del dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial.

Declaraciones que en lo individual, se consideran como confesiones lisas y llanas, con valor probatorio pleno, al encontrarse debidamente corroboradas, y reunir los requisitos del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, dados que son verosímiles, toda vez que fueron emitidas ante el Ministerio Público, asistidos por sus respectivos Defensores que designaron en esa oportunidad; además de que los inculpados contaban con la mayoría de edad, lo hicieron con pleno consentimiento y en su contra, en virtud de que previo a declarar ante dicha autoridad, les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudicaban al vincularlos con la comisión de los delitos de que se trata, donde admitieron en esencia que se dedican al secuestro de personas, sin que tampoco se advierta que los inculpados hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones en momento alguno mencionaron que las rendidas, fueron bajo esas condiciones.

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando se está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la querrela y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Por lo que ve a la imputación que realizan en contra de su coindiciado, al ser coincidente en aspectos sustanciales respecto de los hechos que los incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Por tal motivo, es que se reitera la necesidad de practicar los cateos en los inmuebles de referencia, toda vez que como se ha dejado establecido, son presumiblemente "casas de seguridad", siendo estos los siguientes:

INMUEBLE UBICADO [REDACTED]
[REDACTED] lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indiciados ya mencionados. Lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] que especifica que es de su propiedad, quien es el "contador" o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depósito manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED] quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas. **INMUEBLE CON** [REDACTED]

[REDACTED] Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar



el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los indiciados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] el cual deja asentado que es de su propiedad, quien es [REDACTED] encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos", el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED] quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas, además de que varios de los inmuebles se encuentran en la zona en la organización criminal viene operando; y es de destacarse que con la obtención de dichos medios de prueba servirán de base para acreditar los elementos de los tipos penales que se investigan y con ello corroborar las conductas desplegadas por las personas que forman y participan dentro de los hechos investigados y conocer en detalle el modus operandi de la misma, ya que de las diversas constancias que corren agregadas a la presente indagatoria, se desprende la detención de [REDACTED] de sus miembros entre los que se encuentran [REDACTED]

[REDACTED] Hernández (a) [REDACTED] 4.- David Cruz

[REDACTED] que se tiene el conocimiento que una vez cobrado el rescate que exigen para la liberación de las víctimas, algunas no son liberadas, por lo que presumiblemente son privados de la vida, y esultado sus cuerpos con la finalidad de que no sean hallados y que sus actividades delictivas queden impunes, siendo que sobre dichas casas habitaciones o inmuebles, existe el reconocimiento por parte de los propios indiciados y diversas partes informativos, que son utilizados como instrumentos para la comisión de diversas actividades delictivas por lo que formando en consideración que existen miembros de la organización que aún no han sido capturados, que siguen vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la norma, entre los que se menciona a las siguientes personas: [REDACTED] quien es el actual líder del Cartel de Guerreros Unidos, quien vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Tepecolapan, ahí tiene gallos y caballos, es el que controla la venta de drogas en Iguala Guerrero, [REDACTED] quien es alto de aproximadamente [REDACTED] Felipe Flores (a) "El Fenno", quien es comandante de Seguridad Pública de Iguala, y los que hasta el momento son conocidos como: "Gil", quien es sicario, [REDACTED] quien es sicario, "El Chucky" o "El Chacky", su media filiación es la siguiente, aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] "Chucky o Chaky", e [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] y quien anda con los Guerreros Unidos, que junto con "El Choki" y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de Ayotzinapa, "El Sapo", quien vende droga, en su vochito Volkswagen, [REDACTED]

[REDACTED]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

menciona la participación de servidores públicos en activo como: Valladares (a) "E" [redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y otros más, tal y como se desprende del **modus operandi** el cual se encuentra señalado en la declaración ministerial siguiente:

Declaración ministerial del inculpado [redacted] del dieciséis de octubre del dos mil catorce, rendida ante esta Autoridad Ministerial, en la que manifestó:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

[REDACTED]

Comandante Valladares;

GIL

noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de Gil, decía salte de iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que Gil me mandó el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en [REDACTED] siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino [REDACTED] además de que mi pasaporte ya no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los ladrones cuando entraron a mi casa; Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculcado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué día el inculcado se conoce a [REDACTED]?

Pregunta a [REDACTED] Respuesta [REDACTED] Pregunta DOS.- ¿Qué día el inculcado se conoce a [REDACTED]?

[REDACTED] Respuesta: NO. Pregunta número SEIS.- ¿Qué día el inculcado se conoce a los sujetos de alias "GOKU", "DAVID CRUZ HERNANDEZ", alias "EL [REDACTED]"?

Respuesta: a GOKU lo conozco ya que tiene un depósito de cerveza; al CHINO lo conozco por que trabaja como bombero; al [REDACTED] Pregunta número SIETE.- ¿Qué día el inculcado se conoce a [REDACTED]?

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED] Cesar Nava González

[REDACTED] he escuchado del pozoles y [REDACTED] que estos también estaban para Guerreros Unidos; por lo que hace a Cesar Nava González se que es el Comandante de Cocula; y por lo que hace a los demás NO los conozco y no he escuchado hablar de ellos. Pregunta número OCHO.- ¿Qué día el inculcado la media filla de Gil, CHOKY [REDACTED] Respuesta.- Gil es de una estatura aproximada de [REDACTED]

[REDACTED]

Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué día el inculcado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta: Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué día el inculcado si desea realizar alguna querrela por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué día el inculcado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa. Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculcado [REDACTED] el material consistente en diversas imágenes fotográficas impresas en hoja tamaño carta, las cuales el inculcado de manera libre y espontánea procedió a enumerarlas progresivamente manifestó a la numero uno: LO CONOZCO DE VISTA, POR QUE HACE RECORRIDOS DONDE TENGO [REDACTED]; a la dos: LO CONOZCO DE VISTA, ES MI VECINO DE LOS TAMARINDOS, Y LO CONOZCO COMO [REDACTED]; a la tres: LO CONOZCO Y LE DICEN [REDACTED]

Declaración que en lo individual, se consideran como confesiones lisas y llanas, con valor probatorio pleno, al encontrarse debidamente corroboradas, y reunir los requisitos del artículo 287, del Código Federal de Procedimientos Penales, dados que son verosímiles, toda vez que fueron emitidas ante el Ministerio Público, asistidos por sus respectivos Defensores que designaron en esa oportunidad; además de que los inculcados contaban con la mayoría de edad, lo hicieron con pleno consentimiento y en su contra, en virtud de que previo a declarar ante dicha autoridad, les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudicaban al vincularlos con la comisión de los delitos de que se trata, donde admitieron en esencia que se dedican al secuestro de personas, sin que tampoco se advierta que los inculcados hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad

ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones en momento alguno mencionaron que las rendidas, fueron bajo esas condiciones.

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de su coindiciados, al ser coincidente en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les inculpan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargo a otro acusado, hace fe como indicio".

En tal virtud, la Autoridad Ministerial, realizó una investigación tendiente a precisar la existencia y ubicación exacta de los inmuebles citados por las indiciaciones de referencia, tal y como ha quedado asentado en la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LOS INMUEBLES** del diecisiete de octubre de dos mil catorce, en diversos lugares de Iguala, Guerrero; en el que se desprende que al realizar labores de investigación, se logró ubicar la dirección exacta de los domicilios multiplicados siendo los siguientes:

[REDACTED]

Ahora bien, es menester manifestar que la Autoridad Ministerial se apersona en los inmuebles, en comento, diligencias en la que se dejó asentado lo siguiente:

Inspección ministerial del diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la cual se dejó asentado: "... De encontrarse situado en inmueble ubicado en [REDACTED] en donde se tiene a la vista un inmueble utilizado para casa habitación, de color morado el cual mide aproximadamente de frente cuatro metros de largo, por aproximadamente tres metros de alto y cuenta con una fachada de color morada, el cual en la parte frontal de la planta baja se observan dos puertas metálicas las cuales se encuentran abiertas y las cuales dan [REDACTED] asimismo, a un costado derecho del citado local [REDACTED] la parte superior cuenta con barrotes de metal, acentando que en la parte superior de dicho inmueble se observa vegetación que cuelga en dirección descendente; asimismo, se observa que el domicilio cuenta con una placa de identificación cuya leyenda refiere "...CTO. PRINCIPAL No. [REDACTED]". Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose cuatro impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes..."

Inspección ministerial del diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la cual se dejó asentado: "... Que una vez que nos constituimos física y jurídicamente enfrente de [REDACTED] se tiene a la vista una construcción que en la parte posterior tiene cinco locales comerciales, los cuales tienen cortinas metálicas en color gris; asimismo en la parte posterior se aprecian cinco departamentos, los cuales al parecer son del tipo casa habitación, de los que se conocen como tipo duplex, destacando que en la planta baja se puede apreciar un local comercial que se denomina [REDACTED] el cual cuenta con una cortina metálica de aproximadamente tres metros de ancho por tres metros veinte centímetros de altura, el cual a su vez tiene en la parte externa una acera de aproximadamente dos metros de largo por tres metros de ancho, la cual se encuentra cubierta por una lona de color azul, la cual se encuentra sostenida por tubos metálicos en color azul y la cual cuenta con la leyenda que señala [REDACTED] Por lo que una vez concluida la diligencia, el personal actuante por cuestiones de seguridad, procede a retirarse del inmueble objeto de la inspección. Anexándose cuatro impresiones fotográficas de la diligencia realizada para que surtan sus efectos legales correspondientes. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y dar fe, se da por terminada la presente firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes..."



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Diligencias que al ser realizada con las formalidades establecidas por el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, esto, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, donde asentó las características de los inmuebles a inspeccionar, los cuales de acuerdo a la naturaleza de las mismas, son susceptibles de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud, de que como lo prevé el citado artículo 208, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares; aunado al hecho de que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de los inmuebles de referencia, además de que se realice en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 inciso A) subinciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencia en comento es suficiente para tener por acreditada la existencia del objeto del ilícito que nos ocupa.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y la ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 30, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, por lo que de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgada por la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

Por lo anterior se colige que los domicilios descritos como:

[REDACTED]

Son lugares donde se factiblemente se encuentren indicios, **OBJETOS MATERIA DEL DELITO, INSTRUMENTOS PARA LA COMISION DEL TUSNO, MATERIAL BÉLICO, NARCÓTICOS, LIBROS PAPELES U OTROS OBJETOS** ocultos que son utilizadas por miembros de la organización delictiva que se está investigando, ya que los indiciados que conforman este conglomerado delictivo están siendo investigados en la presente indagatoria, por los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro, Violación a la Ley Federal de Amas de Fuego y Explosivos, Delitos contra la Salud y lo que resulte cometido en agravio de la Sociedad y **diversas víctimas**, siendo que los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero; siendo que de todas las víctimas antes mencionadas, hasta el momento **no ha sido liberadas, por lo cual permanecen actualmente en cautiverio**; por lo que para la presente solicitud de cateo es procedente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

"CATEOS, QUE AUTORIDADES PUEDEN PRACTICARLOS. Es inexacto que toda diligencia de cateo debe ser practicada, en todos los casos, por el Ministerio Público o por la Policía Judicial, puesto que del artículo 16 constitucional se desprende que también puede ser practicada directamente por la autoridad judicial, tal como lo autorizan los artículos 61 y siguientes del Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo, la autoridad judicial es la única facultada para expedir una orden de cateo, y por ello, si durante la averiguación previa, el Ministerio Público o la Policía Judicial estiman necesaria la práctica de una diligencia de esa índole, deben recabar precisamente de la autoridad judicial la orden correspondiente y la ejecutaran en los términos que ordenan el artículo 16 constitucional y la ley procesal penal aplicable en cada caso; en cambio, de la policía preventiva puede decirse que no es ninguna de las autoridades que conforme a la ley pueden practicar un cateo, ni por propia iniciativa ni por



comisión durante la averiguación previa que no le compete iniciar". AMPARO PENAL DIRECTO 5334/49. RODRÍGUEZ CASTILLO VÍCTOR. 8 DE JUNIO DE 1950. MAYORÍA DE TRES VOTOS. AUSENTE: FERNANDO DE LA FUENTE. DISIDENTE: TEÓFILO OLEA Y LEYVA. LA PUBLICACIÓN NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE. 5TA. ÉPOCA. PRIMERA SALA. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TOMO: CIV. PÁG.: 1619.

IV.- URGENCIA DEL CASO

Con base en el cúmulo probatorio citado y valorado con antelación, se puede aseverar la existencia de indicios que develan que los inmuebles, son instrumento del delito, descritos como:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Los cuales se tiene el indicio, que son utilizados como "CASAS DE SEGURIDAD", siendo los domicilios siguientes:

[REDACTED]

Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "Casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los inculcados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del inculcado [REDACTED], que especifica que es de su propiedad, quien es el [REDACTED] o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada [REDACTED], el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED], quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando. Con lo que se deja por sentado que dicho lugar es utilizado como centro de reunión o como lugar para llevar a cabo diversas conductas delictivas.

[REDACTED]

Lugar del cual no se descarta la posibilidad de que este siendo utilizado actualmente por miembros de la organización criminal autodenominada "Cartel Guerreros Unidos"; como "casa de seguridad", para mantener privada de su libertad a otras víctimas, guardar material bélico, como escondite de otros miembros de la organización o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva a la que pertenecen los inculcados ya mencionados, lo anteriormente señalado, se deriva de la declaración ministerial del inculcado [REDACTED], el cual deja asentado que es de su propiedad, quien es el [REDACTED] o encargado de pagar la "nómina" a los integrantes de la organización criminal autodenominada [REDACTED], el cual el dieciséis de octubre del dos mil catorce, en su respectivo depositado manifestó que aproximadamente desde julio del dos mil trece, empezó a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", lo que le permitió participar y conocer a detalle las actividades delictivas que realizaba dicha organización en diversas ciudades de Guerrero, Morelos y el Estado de México, y principalmente en el municipio de Iguala, tales como secuestros, delitos contra la salud, portación y posesión de armamento bélico, homicidios, robo de autos y extorsión entre otros; además especifica que dicha agrupación es comandada por su actual líder [REDACTED], quien es responsable del alto índice de violencia que viven los lugares donde dicha organización criminal se encuentra operando.

Con lo que se deja por sentado que dichos lugares son utilizados como centros de reunión o como lugares para llevar a cabo diversas conductas delictivas, además de que varios de los inmuebles se encuentran en la zona en la organización criminal viene operando; y es de destacarse que con la obtención de dichos medios de prueba servirán de base para acreditar los elementos de los tipos penales que se investigan y con ello corroborar las conductas desplegadas por las personas que forman y participan dentro de los hechos investigados y conocer en detalle el modus operandi de la

misma, ya que de las diversas constancias que corren agregada a la presente indagatoria, se desprende la detención de varios de sus miembros entre los que se encuentran: 1.-

Hernández (a)

4.- David Cruz

[REDACTED] que se tiene el conocimiento que una vez que son privadas de su libertad las víctimas por parte de integrantes de esa organización criminal, las víctimas no son liberadas, por lo que presumiblemente son privados de la vida, y ocultado sus cuerpos con la finalidad de que no sean hallados y que sus actividades delictivas queden impunes; siendo que sobre dichas casas habitaciones o inmuebles, existe el reconocimiento por parte de los propios inculcados; que son utilizados como instrumentos para la comisión de diversas actividades delictivas; por lo que tomando en consideración que existen miembros de la organización que aún no han sido capturados, que siguen vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la norma, entre los que se menciona a las siguientes personas:

[REDACTED] quien es el actual líder del Cartel de Guerreros Unidos, quien vive en un rancho que se ubica rumbo a Pueblo Viejo, a un costado de la carretera que va para Teleolopan, ahí tiene gallos y caballos, es el que controla la venta de drogas en Iguala Guerrero;

[REDACTED] quien es alto de aproximadamente un metro ochenta, gordo, moreno oscuro, cabello lacio, corto, con rayos, de aproximadamente treinta años de edad, trae una moto cross; y Felipe Flores (a) [REDACTED] quien es comandante de Seguridad Pública de Iguala y los que hasta el momento son conocidos como "Gil", quien es sicario; [REDACTED] quien es sicario; "El Chucky" o "El Chacky", su media filiación es la siguiente:

Choky

Chucky o

[REDACTED] ha de tener como aproximadamente dieciséis años de edad, y quien anda con los Guerreros Unidos, que junto con "El Choky" y sus sicarios habían disparado en contra de los indagadores, asimismo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de [REDACTED] quien vende droga, en su cochete Volkswagen, entrega a domicilio, su media filiación es la siguiente: aproximadamente

[REDACTED] droga, se traslada en moto y también entrega a domicilio, su media filiación es la siguiente:

[REDACTED] o como: Valladares (a) [REDACTED] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y otros más; por lo que en este orden cobra un carácter primigenio llevar a cabo la práctica del cateo que su Señoría tenga a bien otorgar, y así poder realizar una búsqueda minuciosa de sangre, cabello, huellas corporales, armas, droga, objetos materia del delito, el instrumento de mismo, libros papeles u otros objetos y de los que se valgan los sujetos activos para materializar los ilícitos que se investigan, y que de transcurrir el tiempo pudieran ser destruidos o alterados por otros integrantes de la organización criminal que nos ocupa que se encuentran evadidos de la acción de la justicia, pero primordialmente para la obtención de indicios que abonen a la búsqueda y localización de las víctimas que hasta el momento se encuentran en cautiverio, o bien lograr la identificación del lugar donde se encuentren los restos mortales de los mismos, lo anterior, en base a lo señalado en el artículo 63 del Código Adjetivo a la materia.

Ahora bien, una vez establecido que el requisito indispensable para el otorgamiento de la orden solicitada lo es la existencia de indicios que hagan presumir que en los inmuebles se encuentren los objetos materia del delito y atendiendo a que el indicio es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia de un hecho a probar; por tanto la convicción indiciaria se basa en un silogismo en la que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio por consiguiente se diferencia de la presunción en que el acto genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que es requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone

necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo con la misma certeza que da la prueba directa; de ahí que al hacer un estudio lógico de los medios probatorios que integran la indagatoria es posible presuponer que en el domicilio a catear se realiza se encuentra ocultas armas de fuego, posiblemente víctimas de otros secuestros papeles y libros que se han llevado a cabo por otros miembros de la organización criminal dedicada al secuestro en el diversos lugares en los municipios de Tampico y ciudad Madero, en el estado de Tamaulipas.

Los cual se colige con la tesis de jurisprudencia consultable a página 621 al Semanario Judicial de la Federación, en su parte XIV-Julio, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava época, bajo el rubro **INDICIO. CONCEPTO DE.**

Derivado de lo anterior y para el éxito del cateo, se solicita a su Señoría se sirva habilitar días y horas para llevar a cabo la diligencia en cualquier horario.

V.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DEL CATEO

Se solicita a usted C. Juez, se sirva autorizar a esta Representación Social de la Federación las siguientes medidas:

- a) El uso de la fuerza, según se requiera, para asegurar a las personas que se encuentren en el interior del inmueble y que tengan relación con los hechos que se investigan o que se opongan a la diligencia, así como para garantizar la seguridad de las personas que habrán de intervenir en la misma.
- b) La apertura o ruptura de cerraduras y el escalamiento de muros que permitan el acceso al inmueble y demás lugares cerrados, en el caso de que no se encuentre persona alguna o se presente oposición al cateo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED, C. Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, atentamente solicito, se sirva:

PRIMERO.- Acordar favorablemente el presente pedimento y conceder la **ORDEN DE CATEO, PARA LOS DOMICILIOS IDENTIFICADOS COMO:**

[REDACTED]

Con el objeto de inspeccionarlos, proceder al aseguramiento de celulares, armamento, narcóticos, víctimas en cautiverio, restos óseos, documentos, equipo de cómputo, cámaras de video y accesorios, objetos, documentos de registro de vehículos y personas que ingresen al inmueble y libros de registro que se encuentren en el lugar de referencia relacionados con el delito; instrumentos o producto de delito que permitan identificar en su caso otras personas relacionadas con los presentes hechos, las cuales muy probablemente se encuentren en flagrancia relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, de los cuales se realizo inspección ocular, así como lograr la localización e identificación de más víctimas del delito de secuestro, ello en atención a las consideraciones de derecho hechas valer dentro de la presente petición.

SEGUNDO.- Conceder a esta Representación Social de la Federación la medida solicitada para garantizar el éxito del cateo, asimismo solicito que también se autorice la práctica de la medida cautelar por tratarse de diversos domicilios, al suscrito, así como indistintamente a los Licenciados

[REDACTED]

Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Investigación Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en

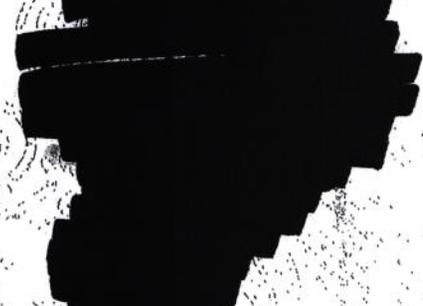
Investigación de Delincuencia Organizada, para que de manera conjunta o separada, llevemos a cabo la diligencia de cateo solicitada.

TERCERO.- Autorizar a esta Representación Social de la Federación, practique la diligencia de cateo, incluso habilitando horas, en términos de lo dispuesto por el numeral 65 del Código Federal de Procedimientos Penales, dejando abierta la fecha para su práctica, autorizando de igual forma, el auxilio de la Policía Federal, Policía Federal Ministerial, Fuerzas Federales, Auxiliares del Ministerio Público de la Federación, personal pericial oficial, binomio canino y demás personal que sea necesario, tanto civil como militar, así como el uso de los medios y procedimientos, que permitan el acceso a los domicilios precisados, tales como la ruptura de cerraduras, chapas, candados y de requerirse, el auxilio de la fuerza pública.

CUARTO.- Valorar las actuaciones ministeriales que en copia certificada formato PDF que se anexan al presente, considerándolas indicios suficientes e idóneos para ordenar la práctica del cateo solicitado.

QUINTO.- Atendiendo las distancias en las cuales se encuentran los inmuebles y la cantidad, sujetos a esta solicitud de la medida cautelar, solicito a Usted, respetuosamente, tome en consideración dicha circunstancia a efecto de llevar a cabo el desarrollo de la diligencia correspondiente, en caso de su autorización, y se proporcione el termino adecuado para estar en posibilidad de desahogar la misma.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO" 
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
 ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE



SEAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CERTIFICACIÓN

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL
DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA
LICENCIADA [REDACTED] AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE -----

CERTIFICA

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16 Y 208 DEL CÓDIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LAS **CIENTO
CINCUENTA Y UNA (151)** FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA
REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA
AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, MISMAS QUE
SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE SE INTEGRA EN ESTA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO-----

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES** CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO POR LOS ARTÍCULOS [REDACTED] CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES Y [REDACTED] GENERAL 75/2008
DEL PLENO DEL CONSEJO [REDACTED] FEDERAL,
REFORMADO MEDIANTE EL DV [REDACTED]

**QUE DE LA FOJA UNO [REDACTED] UNA SON
COPIAS CERTIFICADAS REPRO [REDACTED] S. -----**

--- LO QUE SE CERTIFICA Y [REDACTED] EFECTOS
LEGALES A QUE DE LUGAR. -----

Testigo de Asistencia
[REDACTED]

Testigo de Asistencia
[REDACTED]

LFTAIPC
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CERTIFICACIÓN

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, LA SUSCRITA
LICENCIADA [REDACTED] AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE ---

CERTIFICA

--- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16 Y 208 DEL CÓDIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LAS **CIENTO
CINCUENTA Y DOS (152)** FOJAS ÚTILES, SON FIEL Y EXACTA
REPRODUCCIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA
AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, MISMAS QUE
SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE SE INTEGRA EN ESTA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO---

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ADA
EN INVESTIGACIÓN
A DE SECUESTRO

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:** CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES Y 16 DEL ACUERDO GENERAL 75/2008
DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,
REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO 25/2009.---

--- 1. **QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CINCUENTA Y UNA** SON
COPIAS CERTIFICADAS REPRODUCIDAS DE SUS ORIGINALES DE LA
AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**.---

--- 2. **QUE DE LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y DOS** ES COPIA
CERTIFICADA REPRODUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LA
AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**.---

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HAY QUE ATENDER PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE DE LUGAR.---

APARTADO DE

--- **DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CINCUENTA Y UNA** SON COPIAS
CERTIFICADAS REPRODUCIDAS DE SUS ORIGINALES DE LA
AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**.---

--- **DE LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y DOS** ES COPIA
CERTIFICADA REPRODUCIDA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN LA
AVERIGUACION PREVIA **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**.---

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

[REDACTED SIGNATURES]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Fracción IV
Motivación: A)

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN

TOMO XXXIV

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día el quince de diciembre dos mil catorce, la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **ciento cincuenta y tres (153)** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

--- APARTADO DE OBSERVACIONES: -----

1.- **QUE DE LA FOJA UNO A LA CIENTO CINCUENTA Y DOS** son copia certificada reproducida de la copia certificada [REDACTED] en la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**. -----

2.- **QUE LA FOJA CIENTO CINCUENTA Y TRES** es copia reproducida de su original [REDACTED] -----

LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR EN ESTE DOCUMENTO EN VIRTUD DE LO QUE DE LUGAR. -----

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]

